

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVII / Santa Fe, Viernes 03 de Enero de 2025 /

ENERO



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles

EDICION DE 44 PAGINAS

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N° 14.291

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad general y sujeto a expropiación un lote de terreno de cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados (45.339,60 m2), ubicado en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, lindante en su lado sur con la Universidad Nacional de Rafaela, empadronado bajo Partida Inmobiliaria N° 08-24-04-548696-0001-9 e inscripto en el Registro General de la Propiedad con la matrícula N° 72.478, Tomo N° 419, Letra P, Folio 2155, en fecha 28/07/2004, propiedad del señor Prola Juan Carlos y Cía S.R.L., o quien resulte propietario.

ARTÍCULO 2.- El inmueble a expropiar será transferido bajo la figura jurídica que el Poder Ejecutivo determine a la Universidad Nacional de Rafaela, a los efectos del desarrollo de sus actividades educativas, académicas, científicas, de investigación y todas aquellas que resulten de interés para el logro de los objetivos de capacitación y formación que la institución persigue, contribuyendo al crecimiento y desarrollo intelectual del departamento Castellanos y su región.

ARTÍCULO 3.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley, la confección de los respectivos planos de mensura y subdivisión y demás documentación que fuere necesaria, están a cargo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA

Presidenta

Cámara de Diputadas y
Diputados

GISELA SCAGLIA

Presidente

Cámara de Senadores

MARÍA PAULA SALARI
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputadas y
Diputados

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 27 DIC. 2024

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

Fabián Lionel Bastía

45075

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 3133

Santa Fe, 30 DIC 2024

VISTO:

El expediente N° 01907-0020975-4 del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual se gestiona la prórroga de la Declaración

de Emergencia en el Servicio Público de Agua Potable, Desagües y Saneamiento en la Provincia de Santa Fe sancionada por Ley N° 14272;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 14272 se declaró la Emergencia en el Servicio Público de Agua Potable, Desagües y Saneamiento en la Provincia de Santa Fe teniendo como fin atender en forma urgente la grave situación deficitaria que atraviesa Aguas Santafesinas SA de modo de propender a la preservación de la sostenibilidad ambiental, social y económico-financiera de la prestación del servicio, asegurando su continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad.;

Que la misma fue declarada hasta el 31 de Diciembre del 2024 y que conforme lo dispuesto en el artículo 2° dicha emergencia puede ser prorrogada por única vez por un plazo de doce meses mediante Decreto del Poder Ejecutivo;

Que ante ello la empresa Aguas Santafesinas SA mediante nota N° 2780 GI (R) de fecha 12 de diciembre de 2024 solicita al Ministro de Obras Públicas gestione la prórroga por 1 (un) año de la Emergencia sancionada oportunamente;

Que toma intervención el Subsecretario Legal y Técnico de la jurisdicción ordenando se proceda a dar curso a lo solicitado por la empresa Aguas Santafesinas SA;

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0668/24 considera que el Poder Ejecutivo se encuentra legalmente autorizado, que se prevé la comunicación a las Honorables Cámaras Legislativas (artículos 1° y 2° Ley N° 14272) y que está suficientemente motivada la necesidad de la misma;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley Provincial N° 14272;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Prorróguese por única vez y por el término de 12 (doce) meses desde su vencimiento la Declaración de Emergencia en el Servicio Público de Agua Potable, Desagües y Saneamiento en la Provincia de Santa Fe sancionada mediante Ley Provincial N° 14272 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese el presente a las Honorables Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PULLARO
Enrico Lisandro Rudy

45093

LICITACIONES DEL DIA

HOSPITAL DR. EMILIO MIRA Y LÓPEZ

LICITACION PÚBLICA N°: 01/25

Objeto: Adquisición de Comodato SISTEMA Cobas E 411+ Modulo Ise (ya instalado en laboratorio) , realizado por el Servicio de Laboratorio, para cubrir las necesidades de los Servicios del Hospital Dr. Emilio Mira y López.

Expediente n°:679/24.

Apertura: 17/01/25. Hora: 8:00hs.-

Destino: Hospital Dr. Emilio Mira y López.

Imputación Presupuestaria: \$ 230.940.000.

Pliego: sin valor.

Lugar a Realizar la apertura e informes: Hospital Dr. Emilio Mira y López

- División Compras de 7 a 12 hs. - Dirección: Blas Parera 8430 - C.P.: 3000 - Santa Fe - Provincia de Santa Fe-T.E. Fax: (0342) 4579225/29/36/39 - INTERNO: 368.- E-Mail: compras.miraylopez@gmail.com
Valor del pliego: no tiene

S/C 45095 Ene. 03 Ene. 06

HOSPITAL PROVINCIAL DE NIÑOS ZONA NORTE "DR. ROBERTO M. CARRA"

ANULACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 086/2024

Exp N° 1077/24 Digitalización de Imágenes - Retiro de Cajas - Alojamiento de Servicios Digitales con destino al Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra".

Se comunica que el Hospital de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra", ha decidido anular la apertura de la Licitación Pública N°086/2024 "Digitalización de Imágenes - Retiro de Cajas - Alojamiento de Servicios Digitales con Destino al Hospital Provincial de Niños Zona Norte. Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carrá".

T.E.: 0341-4893300 OPCION 3 - INTERNO 1. Horario: 08 a 13 hs.

S/C 45105 Ene. 03 Ene. 06

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACION PUBLICA N° 24/24

OBJETO ADOQUINADO DE CALLES BARRIO SAN CAYETANO.

APERTURA DE OFERTAS: Martes 21 de Enero de 2025 a las 9:00 hs., en la sede de la Municipalidad de Arroyo Seco.

INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco Belgrano N° 502 (2128) - Arroyo Seco- Tel/Fax: 03402-426103/269/242 - e-mail: licitaciones@arroyoseco.gov.ar

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 17 de Enero de 2025 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 21 de Enero de 2024 inclusive.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 150.000 (pesos cincuenta mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones).

\$ 450 533888 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de escoria descargada en Obra en la localidad, a requerimiento.

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/5411551 hasta el 28/01/2025.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:30 hs. del 28/01/2025. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 12:00 hs. del 28/01/2025.

Valor de cada pliego: pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Un Millón Trescientos Mil (\$ 1.300.000).

Publicación: 10 días

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas, Calle 53 N°456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 533905 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACION PUBLICA N° 006

(Expediente N° 006/2024)

OBJETO DE LA LICITAC. PBCA.:

ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 0443/2024) la adquisición de 1 (Una) planta potabilizadora por filtración, que incluya el tratamiento de remover hierro y manganeso disuelto con una capacidad de producción de más de 20 m3/h. - para los Barrios Adelina y San Cayetano Norte de nuestro distrito, con recursos propios de este municipio, según el siguiente detalle:

1- Una (1) planta potabilizadora por filtración, que incluya el tratamiento de remover hierro y manganeso disuelto con una capacidad de producción de más de 20 m3/h. -

Forma de Pago: Se aceptarán ofertas con todas las formas de pago posibles.

FECHA DE APERTURA: 27 de enero de 2025 - En sede municipal a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

\$ 450 533749 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACION PUBLICA (Nro. de Expte. 42603/2024)

Fecha de solicitud:

Repartición Solicitante: Secretaría de Ambiente y Espacio Público

Repartición Licitante: Dirección General de Gestión Integral de Residuos

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Expediente: 42603/2024

OBJETO: Servicio de Tratamiento de Residuos Domiciliarios y Compatibles de la ciudad de Rosario.

Presupuesto Oficial (IVA Incluido): Total: \$ 61.466.882.400 (Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos)

Consulta y venta del pliego: Lugar de venta: Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Av. Pellegrini 2808, Planta Alta, Rosario, de lunes a viernes 8:00 a 12:30 hs. Plazo: Hasta las 12:30 hs. del día 22 de Enero de 2025. Consulta: notificaciones_saep@rosario.gov.ar

Valor del Pliego: \$ 6.146.688 (Pesos Seis Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho).

Valor del sellado de Impugnación: \$ 799.069,47 (Pesos Setecientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Nueve con 47/100)

Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Recepción de ofertas: Lugar: Secretaría de Ambiente y Espacio Público - Av. Pellegrini 2808 - Planta Alta - Rosario. Plazo: Hasta las 9:00 horas del día 23 de Enero de 2.025.

Apertura de sobres: Fecha y hora: 23 de Enero de 2.025 a las 9:00 Horas. Lugar: Secretaría de Ambiente y Espacio Público - Av. Pellegrini 2808 - Planta Alta - Rosario.

\$ 500 533968 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/2025

ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN 0KM

Fecha de Apertura: 29/01/2025 11 hs

Lugar de Apertura: Municipalidad de Laguna Paiva, calle San Martín 1173, Pcia de Santa Fe. Recepción de ofertas: hasta el día 29/01/2025 hasta las 10:45 hs., en Municipalidad de Laguna Paiva, calle San Martín 1173, Pcia de Santa Fe. Sellado Provincial: \$ 2268,00 Monto de Garantía de Oferta: \$ 900.000,00 Costo del Pliego: \$ 40.000,00 - Consultas/ Informes: Tel/fax: 0342 -4940342 - Correo electrónico compras@lagunapaiva.gob.ar Financiamiento: Fondo Municipal de Inversiones, PROMUDI - Programa de Financiamiento de Municipios y Comunas, Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo, Ministerio de Economía.

\$ 450 534010 Ene. 03 Ene. 16

COMITE DE CUENCA ARROYO LAS TURBIAS

LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2024

EL COMITE DE CUENCA ARROYO LAS TURBIAS con domicilio en calle Córdoba N° 772 de la ciudad de San Genaro (Pcia. de Santa Fe). LLAMA A LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2024.

OBJETO: Para la adquisición de una unidad tractor de tipo agrícola, de no menos de 130 HP de potencia y no más de 200 HP, con cabina, con circuito hidráulico; que puede ser nuevo o usado, para este último caso, modelo año desde 2015 en adelante y con no más de 5.000 horas de trabajo; con tracción en las cuatro ruedas y/o doble tracción.

LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO y RECEPCION DE OFERTAS: En la sede del Comité de Cuenca Arroyo Las Turbias (Calle Córdoba N° 772 - ciudad de San Genaro).

FECHA DE APERTURA de OFERTAS: 15 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

LUGAR DE APERTURA de OFERTAS: En la sede del Comité de Cuenca Arroyo Las Turbias.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 09:30 horas del día de apertura de ofertas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Pesos veinte mil).

San Genaro, 20 de diciembre de 2024.

\$ 135 533787 Ene. 3 Ene. 7

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: Para contratar la ejecución de los trabajos de: "REHABILITACIÓN CENTRO DE SALUD 'LISANDRO DE LA TORRE' – BARRIO LAS VEGAS – SANTO TOMÉ - DEPARTAMENTO LA CAPITAL – PROVINCIA DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 545.078.894,37.-

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 5.450.788,94.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 Obras de Arquitectura.

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 327.047.336,62.-

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 327.047.336,62.-

FECHA DE APERTURA:

Día: 04 de febrero de 2025.

Hora: 10:00 horas.

Lugar: Centro de Salud Lisandro de la Torre, sito en calle Belgrano 2302 – Barrio Las Vegas de la ciudad de Santo Tomé.-

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Mi-guez 180 – 3° Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3° Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.-
S/C 45006 En. 02 En. 06

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: Para contratar la ejecución de los trabajos de: "PASEO CANTERO CENTRAL DE AV. 7 JEFES – SANTA FE – DEPARTAMENTO LA CAPITAL".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.838.505.273,11.-

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 28.385.052,73.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 - Arquitectura.

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 1.548.275.603,51

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 1.201.616.695,89

Certificado Habilitante Sección 400 – Vial

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 346.658.907,63

FECHA DE APERTURA:

Día: 04 de febrero de 2025

Hora: 19:00 horas

Lugar: Opción a) "El Faro", Domicilio: Av.de los 7 Jefes 4597, y en caso de lluvia, Opción b) Observatorio Astronómico, Biblioteca, Museo del Espacio y Planetario. Sede Social de la LIADA y de la SLA. Cultura y Educación Científica (CODE), Domicilio: Av. Alte. Brown 4998.

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Mi-guez 180 – 3° Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3° Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.-
S/C 44992 En. 02 En. 06

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Contratar la ejecución de los trabajos de: "TERMINACIÓN

DE OBRA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 644 'GREGORIA MATORRAS' – ESPERANZA – DEPARTAMENTO LAS COLONIAS – PROVINCIA DE SANTA FE";

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 715.302.154,65

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 7.153.021,55.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 Obras de Arquitectura.

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 429.181.292,79

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 429.181.292,79

FECHA DE APERTURA:

Día: 30 de enero de 2025

Hora: 19:00 horas

Lugar: Salón Blanco de la Municipalidad de Esperanza, sito en calle Aarón Castellanos 1543 de la ciudad de Esperanza.

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Mi-guez 180 – 3° Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3° Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.-
S/C 44977 En. 02 En. 06

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Contratar la ejecución de los trabajos de: "CANTERO CENTRAL DE AV. ARISTÓBULO DEL VALLE – TRAMO ENTRE AV. GALICIA Y AV. GORRITI – SANTA FE – DEPARTAMENTO LA CAPITAL – PROVINCIA DE SANTA FE";

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.737.527.304,69

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 27.375.273,04.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 Obras de Arquitectura y 400 – Obra Vial

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 1.368.763.652,34

Capacidad Técnica por Especialidad en 100 – Arquitectura \$ 1.150.445.849,79

Capacidad Técnica por Especialidad en 400-Obra Vial \$ 218.317.802,54

FECHA DE APERTURA:

Día: 29 de enero de 2025

Hora: 19:00 horas

Lugar: Asociación de Comerciantes, Industriales, Profesionales y Amigos de la Av. Aristóbulo del Valle, sito en calle Av. Aristóbulo del Valle 6726 de la ciudad de Santa Fe.

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Mi-guez 180 – 3° Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3° Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.-
S/C 44976 En. 02 En. 06

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 168 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS) PARA LAS REGIONALES DE SANTA FE Y ROSARIO DEL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura

de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 17 de Enero de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe. Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45059 En. 02 En. 03

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

CONCURSO DE PRECIOS - N.º 003/24

OBJETO DEL LLAMADO: “LOCACIÓN DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE RECONQUISTA CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PENAL JUVENIL DE ESE MEDIO.”

FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas conforme a lo establecido en el Punto 1.5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, y en un todo de acuerdo a los puntos 4.1 y 4.2 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en ORIGINAL en el lugar, hasta la fecha y hora de la apertura de las ofertas.

(https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/portal_compras)

Cantidad de copias: (original y una copia)

Apertura día: Lunes 23 de Enero de 2025 a las 09:00 hs.

Lugar de apertura de las ofertas: Subdirección General de Compras y Gestión de Bienes – DGA – Ministerio de Seguridad, sita en calle Primera Junta N° 2823 P.B. Ofic. 4 de la ciudad de Santa Fe. Prov. de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/06/2024), según lo dispuesto en el Punto 1.4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 1.050,00.-

INFORMES: Subdirección General de Compras y Gestión de Bienes - Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad. - Primera Junta N° 2823 – P.B. Ofic. 4 - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4505100 – interno 6170

Correo Electrónico: wmarchini@santafe.gov.ar,

acantale@santafe.gov.ar;

gbianchi@santafe.gov.ar, y/o dga_alquileres@santafe.gov.ar

S/C 45077 En. 02 En. 03

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1460 2DO LLAMADO

Objeto: RENOVACIÓN COLECTOR VÉLEZ SANSFIELD TRAMO: ENTRE CALLES CAMPBELL Y LINIERS- ROSARIO

Presupuesto Oficial: \$ 867.684.201,70 IVA incluido Mes base: Noviembre 2024

Garantía de oferta: \$ 8.676.842,00 IVA incluido

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 11:00 horas del 13/01/25, en Salta 1451, Rosario- Dpto. Licitaciones Públicas. Deberá ser presentada en sobre único con la leyenda “LICITACIÓN PÚBLICA N°1460 – 2DO. LLAMADO - ROSARIO – CLOACAS – RENOVACIÓN COLECTOR VÉLEZ SANSFIELD TRAMO: ENTRE CALLES CAMPBELL Y LINIERS”

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 13/01/25-11:00hs, Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. Para incorporarse los interesados podrán acceder a la misma con el link que será comunicado oportunamente mediante Circular Aclaratoria.

S/C 45062 En. 02 En. 03

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1500

Objeto: ADQUISICIÓN DE CAJAS CON TAPA PARA MEDIDOR DE AGUA (SMC) BAJA Y BASES INYECTADAS PE PARA CAJA MEDIDOR

(SMC) PARA STOCK DE COMPAÑÍA

Presupuesto oficial: \$ 139.207.965,00 - Apertura: 14/01/25 -10:00 HS.

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 9:00 hs. del 14/01/25, dirigida al Licitaciones y Compras Centralizadas. En sobre cerrado indicando N° de Licitación, Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 14/01/25 -10:00 hs, en Ituzaingó 1501, Rosario.

Pliegos y Consultas: Desde 26/12 en www.aguassantafesinas.com.ar

Personas de Contacto: Echevarría, Facundo 342-450 4564/ Domínguez

M. Jimena 342-450 4594 maria.dominguez@aguassantafesinas.com.ar

S/C 45063 En. 02 En. 03

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1502

Objeto: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES ROSARIO

Fecha de Apertura: 08/01/25 – 10:00 Horas

Garantía de oferta: \$45.000.000.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 08/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1451, Rosario. Las ofertas deberán ser presentadas en un único sobre que llevará como única leyenda: Licitación Pública N°1502 “REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES ROSARIO”

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 08/01/25 -10:00 hs, en la sede de Aguas Santafesinas, Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 45068 En. 02 En. 03

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1503

Objeto: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES VEREDAS SANTA FE

Fecha de Apertura: 10/01/25 – 11:00 Horas

Garantía de oferta: \$8.000.000.-

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16 hs del 09/01/25 a opción de los oferentes, en la sede de Aguas Santafesinas S.A, Dpto. Licitaciones Públicas, Salta N° 1451, Rosario o hasta las 11 hs. del 10/01/25 en la sede de Aguas Santafesinas, Ituzaingó N°1501, Santa Fe. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE que llevará como única leyenda: Licitación Pública N°1503- “REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES VEREDAS SANTA FE”

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 10/01/25 – 11 hs, en la sede de Aguas Santafesinas en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria

S/C 45069 En. 02 En. 03

HOSPITAL PROV. DEL CENTENARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025

EXPTE N° 5923/2024

APERTURA: 22/01/2024

HORA: 09:00 HS

CTRO DE PEDIDO: FARMACIA – KIT DE AFERESIS PARA HEMOTERAPIA POR EL TERMINO DE 6 MESES

FORMA DE PAGO: 90 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$24.500.000 SON PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA SEGÚN DECRETO N° 1605/2024

DESTINO: HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO DE ROSARIO.

Por compra de pliegos: El pago del pliego deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 099 - 29686/01 del Hospital Centenario CBU: 3300099010990029686017 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CUIT 30-68916743-4 el Alias del CBU es PASCUA.LEONA.NIETO

Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la página oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficinas de Compras -Hospital Provincial Centenario - Urquiza 3101.-2000-Rosario- Horario 9 a 13:00 Hs. de Lunes a Viernes – Tel 4724649 INT 193.

// 0341 – 4306595.-

E-mail: comprashpc@santafe.gov.ar

ROSARIO, 26/12/2024

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

S/C 45060 En. 02 En. 03

HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N°042/2024

(Expte. N°29474)

OBJETO: Adquisición de insumos y reactivos para Laboratorio Central para un periodo de consumo estimado de 12 (doce) meses —marzo 2025 a febrero 2026- con destino al servicio de Laboratorio Central del Hospital Escuela Eva Perón Granadero Baigorria dependiente del Ministerio de Salud.

DÍA DE APERTURA: 16/01/2025.

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, APLICA DECRETO N° 1605/2024.

SELLADO FISCAL: \$2.268,00 (Pesos: dos mil doscientos sesenta y ocho C/00.).

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152 - Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas - Tel.: (0341) 156-497042 - Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 45078 Ene. 2 Ene. 3

MUNICIPALIDAD DE EL TRÉBOL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2024

OBJETO: Adquisición de materiales para el proyecto de pavimentación urbana de la ciudad de El Trébol, en el marco del plan incluir.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el día 13/01/2025, a las 10:00 horas. VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (cincuenta mil pesos)

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 13/01/2025, a las 10:30 hs.

Informes: Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico- e-mail: gadministrativa@eltrebol.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422181.

DÍA DE APERTURA: 13/01/2025, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 -El Trébol.

\$ 450 533663 Ene. 2 Ene. 15

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2024

OBJETO: Contratación de la mano de obra para la construcción de 1 aula y galería en la Escuela de Educación Primaria Cincuentenario N°978. Dentro del programa 1000 aulas.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 a 12:15, hasta el día 16/01/2025, a las 10:00 horas. VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 cincuenta mil pesos).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 16/01/2025, a las 10:30 hs.

Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas- e-mail: gadministrativa@eltrebol.gov. Teléfonos: (03401) 422181.

DÍA DE APERTURA: 16/01/2025, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 - El Trébol.

\$ 450 533720 Ene. 2 Ene. 15

COMUNA DE LOMA ALTA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/2024

La Comuna de Loma Alta, llama a la Licitación Pública Nacional N° 1/2024, para la adquisición de materiales, mano de obra, maquinarias y enseres destinados a la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN AULA - ESCUELA N° 289 GRAL. MANUEL ESCALADA - LOMA ALTA".

Venta de pliegos: hasta el día 16 de enero de 2025 en la Comuna de Loma Alta Valor del Pliego: Pesos doce mil (\$ 12.000.00)

Consultas y respuestas: comunalomaaakaOi@gmail.com

Recepción de ofertas: 16 de enero de 2025, 9:30hs Comuna de Loma Alta

Apertura de Ofertas: 16 de enero de 2025 a las 10:00hs. Comuna de Loma Alta.

\$ 300 533732 Ene. 2 Ene. 6

COMUNA DE VILA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 490/2024

La Comuna de Vila dispone el llamado a licitación pública para la venta de los siguientes inmuebles comunales:

LOTE	PARTIDA INMOBILIARIA	UBICACIÓN
DIMENSIONES	PRECIO BASE	
1	08-21-00-06432710000	Bv. Córdoba
41M x 48,5M	\$20.240.000	

2	08-21-00-06432710000	Bv. Córdoba
41M x 46,5M	\$20.240.000	
3	08-21-00-06432710000	Bv. Córdoba
41M x 48,5M	\$20.240.000	
5	08-21-00-06432710000	Calle Belgrano
41M x 48,5M	\$18.216.000	
7	08-21-00-06432710000	Calle Belgrano
41M x 48,5M	\$18.216.000	

Consulta de Pliegos e información catastral: Potenciales oferentes podrán requerir el pliego licitatorio sin costo alguno y consultar sobre el mismo, en la sede administración comunal de Vila, ubicada en el Centro Cívico de la localidad y/o en la página web de la Comuna (<https://comunadevila.com.ar/>). Presentación de las Ofertas: Hasta el día 31 de enero de 2025 a las 12:30 hs.

Apertura de las Ofertas: El 3 de febrero de 2025 a las 09:00 hs., en la sede administrativa de la comuna de Vila ubicada en el Centro Cívico de la localidad.

Vila, 18 de diciembre de 2024.

\$ 700 533753 Ene. 2 Ene. 22

COMUNA DE SAN JERÓNIMO DEL SAUCE

LICITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 06/2024

OBJETO: Licitación Pública para la adquisición de 90 m3 de hormigón tipo H 30.

VENTA DE PLIEGO: Desde el día 30 de diciembre de 2024 hasta el 09 de enero de 2025 en la Comuna de San Jerónimo del Sauce, ubicada en calle San Miguel 371 de esa localidad, Dpto. Las Colonias, Pcia. Sta. Fe, en días y horarios administrativos.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10,30 hs. del día 09 de enero de 2025 en la Comuna de San Jerónimo del Sauce.

FECHA DE APERTURA: 09 de enero de 2024, a las 11:00 hs. en la Comuna de San Jerónimo del Sauce.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00.- (Pesos Diez Mil).-

\$ 360 533757 Ene. 2 Ene. 13

COMUNA DE HUGHES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024.

OBJETO: Adquisición y entrega en obra de 450 M3 Hormigón Elaborado H-25 con piedra 6-20 y 10-30.

PLIEGO: \$20.000 (veinte mil).- Retirar en la Comuna de Hughes.

FECHA DE APERTURA: 08 DE ENERO 11:00hs. En la sede de la Comuna de Hughes.

Hughes, Diciembre de 2024.

\$ 450 533750 Ene. 2 Ene. 8

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD,

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 63/2024

Expediente N°16106-0009278-6

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 6TA ETAPA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.216.742.550,78

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 20 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:30

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección General de Programación sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe - Tel. (0342) 4572528- Correo electrónico a: maurodosso@santafe.gob.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gob.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 20 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gob.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 62/2024

Expediente N°16106-0003277-5

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 6TA ETAPA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.598.306.550,78

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 20 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:00

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección General de Programación sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe - Tel. (0342) 4572528- Correo electrónico a: maurodosso@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 20 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 61/2024
Expediente N°16103-0021703-0

TENDIENTE A CONCRETAR LA "PROVISIÓN DE DEFENSAS METÁLICAS TOPO "FLEX BEAM", ALAS TERMINALES, POSTES DE SUJECCIÓN, INCLUIDO BULONES, TUERCAS Y ARANDELAS PARA LA FIJACIÓN DE MATERIALES".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.443.573.619,88

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 17 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:00

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs. en la Dirección General de Conservación sita en Bv. Muttis 880-Santa Fe-Tel. (0342) 4574801 - correo electrónico a: dgconservaciondpv@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 17 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 45070 Dic. 30 En. 03

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA N°15/2024

ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PLAZA COZZONI

Apertura: Viernes 10 de Enero de 2025, a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).- Recepción de Ofertas: Viernes 10 de Enero de 2025 hasta las

09.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$20.000 (pesos veinte mil). En venta hasta las 08.00 horas del 10/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$24.000.000.- (pesos veinticuatro millones).- Informes: 03402 - 499049 int. 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 533609 Dic. 30 Ene. 14

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 087/24

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.100T de asfalto en frío con polímeros modificados tipo Poly 0-19, y hasta 120 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica tipo PQ1, destinados al asfaltado de calles de tránsito pesado Corina Moreno, para el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y tres millones trescientos setenta y nueve mil veinte (\$ 293.379.020).

Valor del Pliego: Pesos quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho c/04/100 (\$ 586.758,04).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

terior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 500 533506 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 088/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación en distintas calles de la ciudad, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

Valor del Pliego: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:30 horas.

\$ 500 533507 Dic. 26 Ene. 10

LICITACION PUBLICA N° 089/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la restauración integral de las Plazas "Alfonsín" y "José Camilo Otero", y la construcción de una plaza deportiva en Plaza "López", durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos dos mil cuatrocientos dieciséis millones (\$ 2.416.000.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatro millones ochocientos treinta y dos mil (\$ 4.832.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 533509 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 090/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para poda y extracción de árboles de baja, mediana, y alta complejidad, en distintos sectores de la ciudad, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos treinta y un millones trescientos treinta y cinco mil (\$ 231.335.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta (\$ 462.670).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 533510 Dic. 26 Ene. 10

ENTE AUTÁRQUICO SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO (SUMAR)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/24

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ENTE AUTÁRQUICO SUMAR".

Presupuesto Oficial: \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones).

Valor del pliego: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Garantía de oferta: \$ 5.000.000 (pesos cinco millones).

Sellado de impugnación: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Consulta y venta de pliegos: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484, Rosario (2000). Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs del día 14/01/2025 en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

Apertura de sobres: 14/01/2025 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

\$ 500 533563 Dic. 26 Ene. 10

COMUNA DE FUENTES**LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024**
(Ordenanza N° 1300/2024)

OBJETO: Adquisición de Doscientos Metros cúbicos (200 m3) de hormigón H25

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
\$ 500 533454 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024
(Ordenanza N° 1294/2024)

OBJETO: "CALLE DE ADOQUINES-UNA CUADRA FRENTE A ESCUELA PROVINCIAL N° 6032"

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 12:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
\$ 500 533452 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2024
(Ordenanza N° 1299/2024)

OBJETO: Contratación de la mano de obra con provisión de materiales, para la realización de la obra: "Ampliación y refacción del SAMCO de la localidad Fuentes".

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 8:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
\$ 500 533450 Dic. 26 Ene. 10

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN**LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2024**

OBJETO: "Adquisición de 900m3 de hormigón elaborado calidad H25" PRESUPUESTO OFICIAL: \$105.000.000 (pesos ciento cinco millones). LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/01/2024 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 17/01/2024, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Subsecretaría de Planeamiento y Urbanismo N° 4961500, electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar N° 3415926562

\$ 500 533371 Dic. 20 Ene. 8

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. PE-ROUCH ANGEL MANUEL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 18/12/2024. Sebastián Ratner, Area Gestión de Beneficios Previsionales.

\$ 50 533804 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada PARGA LILIA GRACIELA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533806 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. SIMBRON MARIA MERCEDES, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533808 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. OLIVARES LORENZA DEL ROSARIO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/12/2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 533800 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. PAFUMI GUSTAVO GABRIEL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 26/12/2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 533799 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SIMBRON MARIA MERCEDES, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 23/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533798 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada BALBO EDYD CARMEN, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 05/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533268 Ene. 3 Ene. 16

AVISOS**MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA**

Santa Fe. 30 DIC 2024

RESOLUCION N.º 1055

VISTO:

El Expediente N° 00101-0329886-6 del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, mediante el cual se gestiona la aceptación de renuncia presentada por la Escribana Ana María Ruíz de Galarreta, como titular del Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en fecha 16/10/24 en virtud del pedido formulado por el Consejo Superior del Colegio de Escribanos al señor Secretario de Gestión de Registros Provinciales del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública respecto al Legajo Letra R-39 del año

2024 a los fines que, por su intermedio, el Poder Ejecutivo acepte la renuncia de la Escribana Ana María Ruiz de Galarreta y se declare vacante el Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista;

Que la Escribana Ruiz de Galarreta presenta su renuncia como titular del Registro Notarial N° 560, con asiento en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción;

Que obra en las actuaciones nota de renuncia de la interesada al citado registro dirigida a la señora Presidenta del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción, informe de la Contaduría del Colegio de Escribanos, de que la misma no posee deudas ni aportes pendientes de pago, como también copia de la Resolución N° 2962/24 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos– 1ra. Circunscripción y del Acuerdo N° 030/24 por el cual el Consejo Superior del Colegio de Escribanos resuelve elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia la renuncia presentada, aconsejando su aceptación y que se declare la vacancia del citado registro;

Que también obra en los actuados informe del citado Consejo Directivo del cual se desprende que se halla inscripta en la matrícula de la Primera Circunscripción bajo el N° 595 y registra como antecedente que desde el 31 de marzo de 1995 toma posesión como Titular del Registro Notarial N° 560 con asiento en la Ciudad de Reconquista, contando con una antigüedad en el ejercicio de la función notarial de 29 años, 5 meses y 6 días a la fecha del 06 de septiembre de 2024;

Que ha tomado intervención el señor Secretario de Gestión de Registros Provinciales de la jurisdicción solicitando el dictado de la respectiva norma legal;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional no encuentra reparos legales que formular a la gestión en los términos propuestos, interviniendo mediante Dictamen N° 289/24;

Que el Ministro de Gobierno e Innovación Pública se encuentra facultado para dictar el acto en virtud de los establecido por el artículo 14 inciso 40) de la Ley N° 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Acéptese la renuncia presentada por la Escribana Ana María Ruiz de Galarreta, DNI N° 3.733.340, como titular del Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción.

ARTÍCULO 2°: Declárese vacante el Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45092 Ene. 03 Ene. 07

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

Santa Fe, 30 dic 2024

VISTO:

El expediente N° 00103-0066480-2 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona la reglamentación parcial del Anexo A del Decreto Provincial N° 2056/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2056/24 por el cual se crea el "Programa Brigadier" en el ámbito del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública destinado a mejorar la calidad de vida de las personas y grupos familiares en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, intervenciones urbanas integrales, adquisición de bienes de uso, equipamiento y contratación de obras menores en general, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a energía y agua seguras; fortalecer las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal; impulsar la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver; abordar a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales; promover la participación de entidades de bien público sin fines de lucro de la sociedad civil y otros actores estratégicos en el desarrollo territorial;

Que el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública es la autoridad de aplicación del mencionado Programa, el cual tendrá la responsabilidad primaria de su desarrollo integral y ejercerá, además, las funciones de coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de su ejecución, sin perjuicio de las competencias y funciones que correspondan a cada jurisdicción en la ejecución de las acciones inherentes al mismo;

Que mediante el Decreto N° 2056/24 (Anexo A), este Ministerio tiene asignada la facultad de Reglamentar los aspectos inherentes a los requisitos operativos, técnicos y de ejecución, exigibles para la presentación de programas, proyectos, obras y equipamiento, susceptibles de ser financiados total o parcialmente con los recursos del Programa;

Que mediante artículo 14 de la Ley Orgánica de Ministerios N.º 14224 promulgada mediante Decreto N° 2842/23 se estableció que el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, entre otras, tiene a su cargo las políticas y estrategias de articulación con Municipios y Comunas tendientes al desarrollo humano, territorial e institucional, en un marco de autonomía municipal, como así también entender en la elaboración de políticas que impliquen el fortalecimiento del régimen municipal;

Que conforme a lo mencionado en las consideraciones precedentes, y en el marco de la nueva reglamentación propuesta por el "PROGRAMA BRIGADIER", resulta necesario propiciar dejar si efectos la Resolución N° 554/20 jurisdiccional;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la Resolución N° 554 de fecha 20 de diciembre de 2020 emitida por el entonces Ministerio de Gestión Pública.

ARTÍCULO 2°: Apruébese la reglamentación parcial del Decreto N° 2056/24, que como ANEXO ÚNICO se agrega a la presente.

ARTÍCULO 3°: Cuando los Proyectos sean de obras de infraestructura estratégica, intervenciones urbanas integrales y contratación de obras menores en general -conforme a la primera parte del inc a) del art. 1° del ANEXO A del Decreto N.º 2056/24-, los beneficiarios del "Programa Brigadier" deberán adjuntar al pedido de fondos: A) Memoria Técnica, B) Cómputo y Presupuesto, C) Localización, D) Cortes Transversales y Vistas, E) Registro fotográfico a color de los sectores a intervenir, F) Plan de trabajo y Curva de Inversión, G) Situación dominial del inmueble donde se proyecta la obra; todo ello conforme a los respectivos incisos del ANEXO ÚNICO.

Cuando los Proyectos sean para la adquisición de bienes de uso, equipamiento y herramientas en general -conforme a la segunda parte del inc a) del art. 1° del ANEXO A del Decreto N° 2056/24-, se deberán adjuntar al pedido de fondos dos (2) presupuestos de los mismos.

ARTÍCULO 4°: Autorícese a la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, para que realice la viabilidad técnica sobre los Proyectos de obras de infraestructura presentados, la que podrá realizarse hasta el momento de la materialización y/o efectivización del aporte o pago. El Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) del citado Ministerio, no procederá al pago del respectivo aporte, hasta tanto no se incorpore la mencionada viabilidad técnica al expediente administrativo.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas podrá autorizar, en casos excepcionales, a los diferentes beneficiarios del Programa Brigadier, a presentar la viabilidad de obra firmada por un responsable técnico y/o profesional particular, quedando a cargo de éstos la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley N° 9325/83 (art. 20) y Decreto N° 2759/12, referente a accesibilidad física, la que deberá ser validada por el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 6°: Facúltase a la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas a solicitar de otros Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales y/o en general cualquier otro ente oficial, el respectivo informe de viabilidad técnica de su competencia, cuando el objeto del Proyecto así lo requiera.

ARTÍCULO 7°: Deléguese a la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas la potestad de realizar la posterior certificación de la obra ejecutada, la que podrá ser presentada, por los Municipios, Comunas e Instituciones de bien público sin fines de lucro, por un responsable técnico y/o profesional particular matriculado -distinto del que haya firmado el Proyecto y viabilidad técnica previa-, quedando a cargo de éstos la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley N.º 9325/83 (art. 20) y Decreto N° 2759/12, referente a accesibilidad física.

ARTÍCULO 8°: La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo con sus atribuciones legales, se efectuará mediante balance de inversión y relación de gastos demostrativos de la correcta inversión de los mismos firmado por autoridades municipales y/o comunales o de las autoridades superiores de las instituciones de bien público que hubieren percibido el subsidio.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

A continuación, se detalla la documental que debe acompañarse en ocasión de formalizar la presentación de proyectos:

A) MEMORIA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Breve descripción de tipo de obra, ubicación, justificación técnica de la necesidad de la obra y modo de ejecución. Justificación social.

RESPONSABLE TÉCNICO: nombre y apellido del Técnico –Cargo/Matricula-, quedando a su cargo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley 9325/83 – Art. 20 y Decreto 2759/12, referente a accesibilidad física.-

MODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: Especificar si la obra será administrada y ejecutada por administración comunal/municipal o mediante contrato con terceros.

ACTIVIDADES Y MÉTODOS: Descripción de la secuencia de tareas a ejecutar. Declaración de aplicación de medidas de higiene y seguridad ajustadas a la normativa vigente firmado por responsable de proyecto y conducción técnica de obra.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES: Descripción de materiales, dosaje y/o características, longitud, anchos y espesores.

OTRO TIPO DE OBRAS: Presentación de Certificados de Factibilidad de provisión del servicio (Luz, Gas, Cloacas, Agua, etc.) otorgado por el Organismo pertinente.

B) CÓMPUTO Y PRESUPUESTO

Cómputo y presupuesto unitario con análisis de ítem para materiales, mano de obra, máquinas/equipos y herramientas. Se debe especificar en unidades de medida claras y certificables.

Listado de arterias a intervenir con cantidad obra a ejecutar por cuadra. Presupuesto total.

C) LOCALIZACIÓN

Planimetría de la localización física de las obras proyectadas.

Planimetría de ubicación de la obra en la localidad: Marcar en color la zona en la que se emplazarán las obras, marcar rutas, edificios públicos, plazas y puntos de interés que sirvan de ayuda para identificar la zona a intervenir. Nombre de calles y puntos cardinales resultan EXCLUYENTES.

Listado de arterias a intervenir por cuadra.

Planimetría micro de la zona a intervenir

D) CORTES TRANSVERSALES Y VISTAS

Planos específicos del proyecto u obra, incluyendo plantas, cortes, (escala 1:100) y detalles constructivos (escala 1:10) conforme al tipo de obra. Los mismos deberán ser acotados conforme normas IRAM en sistema métrico decimal.

Ajustar el tamaño de página conforme el tamaño necesario para cumplir con las especificaciones mencionadas.

E) FOTOGRAFÍAS ACTUALES DE SECTORES A INTERVENIR

Registro fotográfico a color de los sectores a intervenir especificando la ubicación de los mismos (indicar la ubicación del tramo entre calles perpendiculares, por ejemplo calle a entre b y c).

F) PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Plan de trabajo: Diagrama de avance estimado de obra y cronograma de etapas.

Curva de inversión: Diagrama de inversión de los fondos durante plazo de ejecución.

G) Situación dominial del inmueble donde se proyecta la obra Declaración Jurada del Presidente Comunal/Intendente, o en su caso, de autoridades de las instituciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro y organismos competentes del Estado Provincial, que indique la situación dominial del inmueble.

H) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR SUBSIDIOS POR INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO: Además, las Instituciones de la sociedad civil, deberán adjuntar:

Copia de:

- CONSTANCIA DE CBU

- Inscripción en el módulo de BENEFICIARIOS del SIPAF (caso contrario se deberá remitir formularios de inscripción y detalle documentación)

La siguiente información deberá ser proveída por la Secretaría de Municipios y Comunas:

- CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA DE PERSONA JURÍDICA (Inspección General de Personas Jurídicas – IGPJ) vigente, que incluya los últimos representantes legales registrados.

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP – CUIT, y en caso de corresponder, Constancia de inscripción en API.

S/C 45090 Ene. 03 Ene. 07

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0596

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: COMPAÑÍA ARGENTINA DE LIMPIEZA S.R.L. CUIT N.° 33-70986577-9; NACIÓN SEGUROS S.A. CUIT N.° 30-67856116-5.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: TUBHIER S.A. CUIT N.° 30-61221167-8.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45084 Ene. 03 ENE. 06

RESOLUCIÓN N° 0597

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de seis (06) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCyGB N.° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: FARIAS MARTÍN CUIT N.° 20-21691150-5; IND ERCO S.A. CUIT N.° 30-64263911-7; JOVELLANO JOSÉ HÉCTOR CUIT N.° 20-14538435-5; ODASSO GIANLUCA CARLOS CUIT N.° 20-38814470-0; PAEZ ESCALADA MARIANA CUIT N.° 27-23327406-8; QUINTEROS GUSTAVO JAVIER L. CUIT N.° 20-21566268-4.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45088 Ene. 03 Ene. 06

RESOLUCIÓN N° 0598

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cinco (05) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CABLE Y DIARIO S.A. CUIT N.º 30-69238796-8; L'MAGÉ S.R.L. CUIT N.º 30-70975433-1; LOWSEDO S.R.L. CUIT N.º 30-70874776-5; PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. CUIT N.º 33-71843238-9; WALL SECURITY S.R.L. CUIT N.º 30-71628695-5.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: EL LITORAL S.R.L. CUIT N.º 30-50009224-2; SENSIMAT S.R.L. CUIT N.º 30-62914200-9.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45087 Ene. 03 Ene. 06

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos dependiente del Departamento Judicial (D.5) de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

SEÑORA: Oficial de Policía N.I. 685.151 MARIELA CECILIA MEDINA. Conforme el expediente identificado como S.A. Nro. 049, fº 127, año 2.024, que por orden de la Jefatura de Policía de la Provincia se instruye por ante esta Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5) y para su notificación:

"RECRO, 30 de diciembre del 2024. A efectos de recibírsele declaración en carácter de imputada a la Oficial de Policía N.I. 685.151 MARIELA CECILIA MEDINA, conforme lo prevé el Art. 40 del R.S.A.. Emplázase para que comparezca a la audiencia fijada para el día viernes 03 de enero del año 2025, a la hora 09:00, bajo apercibimientos del Art. 41 de la misma reglamentación en caso de incomparecencia sin causa justificada. Notifíquese. Fdo.: ÁNGEL SEBASTIÁN LARDITO – Comisario – Jefe de la Sección Sumarios Administrativos (D.5) – Instructor; CESAR RAUL GARECA – Subinspector – Secretario de actuaciones.

En consecuencia, queda debidamente notificado de lo resuelto en autos, haciendo constar que la Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5), se encuentra ubicada en la Ruta Nacional Nro. 11, Km. 482 – Recreo-, C.P. 3018, Tel.: 0342- 4962088 – correo electrónico oficial sumariosadmd5@santafe.gov.ar.

Artículo 40 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye".

Artículo 41 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado".

Firmado: ÁNGEL SEBASTIÁN LARDITO – Comisario – Jefe de la Sección Sumarios Administrativos (D.5), Policía de la Provincia de Santa Fe.
S/C 45085 Ene. 03 Ene. 07

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos dependiente del Departamento Judicial (D.5) de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

SEÑORA: Suboficial de Policía N.I. 709.212 TERESA ISABEL GUTIERREZ

Conforme el expediente identificado como S.A. Nro. 098, fº 161, año 2.024, que por orden de la Jefatura de Policía de la Provincia se instruye por ante esta Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5) y para su notificación:

"RECRO, 30 de diciembre de 2024. A efectos de recibírsele declaración en carácter de imputado al Suboficial de Policía N.I. 709.212 TERESA ISABEL GUTIERREZ conforme lo prevé el Art. 40 del R.S.A. Emplázase para que comparezca a la audiencia fijada para el día martes 07 de enero del año 2.025, a la hora 10:00, bajo apercibimientos del

Art. 41 de la misma reglamentación en caso de incomparecencia sin causa justificada. Notifíquese. Fdo.: ÁNGEL SEBASTIÁN LARDITO – Comisario– Jefe de la Sección Sumarios Administrativos (D.5) – Instructor; ALEJANDRO MATIAS IBARRA – Oficial de Policía – Secretario de actuaciones-. En consecuencia, queda debidamente notificado de lo resuelto en autos, haciendo constar que la Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5), se encuentra ubicada en la Ruta Nacional Nro. 11, Km. 482 – Recreo-, C.P. 3018, Tel.: 0342-4962088 – correo electrónico oficial sumariosadmd5@santafe.gov.ar.

Artículo 40 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye".

Artículo 41 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado".

Firmado: Subdirector de Policía CRISTIAN MARCELO PRIMON – Subjefe del Departamento Judicial (D-5), Policía de la Provincia de Santa Fe.
S/C 45091 Ene. 03

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA

NOTIFICACION

CÉDULA: Quien suscribe, por la presente cédula hace saber a usted, que en el proceso de faltas iniciado sobre el ACTA DE INFRACCION 83210, Artículo infringido 94 Bis. Ordenanza 880/93 y 2699/24, de Fecha 08/07/2024, que se tramita ante el Juzgado Municipal de Faltas, de la Municipalidad de Laguna Paiva, sito en calle Pje. Perón N° 2330, se ha dictado SENTENCIA CONDENATORIA, la que se adjunta en copia. A tal efecto se transcribe la parte resolutive de la Resolución N° 040/Año 2024: Artículo 1º: Aplicar a Isabel Gonzalez de Alderete, Huascar Eduardo Alderete, Adriana Teresita Alderete, Jorge Lautaro Alderete, Elsa Violeta Alcira Alderete, Agustina Prudencia Porcel de Peralta de Alderete, Vera Indiana Alderete, Mangore Antenor Alderete, Abraham Calvucura Alderete y Argentina del Carmen Alderete y/o responsable del inmueble descrito en los considerandos del presente, en forma solidaria, la pena prevista en el Artículo/s N° 94 Bis, Acta 83210, de la Ordenanza Municipal N° 880/93, consistente en multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON 20/100 (\$635.046,20), con más PESOS CIENTO QUINCE con 40/100 (\$ 115.40) en concepto de gastos de Administración. A partir de ejecutoriada la presente devengará los intereses previstos en la Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal hasta la fecha de su efectivo pago, con más el sellado de actuación, los gastos administrativos y las notificaciones cursadas.- Artículo 2º: Intímase a los condenados al pago de la multa aplicada en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de notificada la presente sentencia.- Artículo 3º: Notifíquese por los medios previstos en la Ordenanza respectiva. Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

Artículo 67 Código de Faltas Municipal: Notificada la sentencia, ésta podrá ser recurrida por ante el Señor Intendente Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo concederse el recurso en relación y con carácter meramente devolutivo. Laguna Paiva, Diciembre de 2024.

S/C 533891 Ene. 3 Ene. 7

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA

NOTIFICACION

CÉDULA: Quien suscribe, por la presente cédula hace saber a usted, que en el proceso de faltas iniciado sobre el ACTA DE INFRACCION 83210, Artículo infringido 94 Bis, Ordenanza 880/93 y 2699/24, de Fecha 08/07/2024, que se tramita ante el Juzgado Municipal de Faltas, de la Municipalidad de Laguna Paiva, sito en calle Pte. Perón N° 2330, se ha dictado SENTENCIA CONDENATORIA, la que se adjunta en copia. A tal efecto se transcribe la parte resolutive de la Resolución N° 040/Año 2024: Artículo 10: Aplicar a Isabel Gonzalez de Alderete, Huascar Eduardo Alderete, Adriana Teresita Alderete, Jorge Lautaro Alderete, Elsa Violeta Alcira Alderete, Agustina Prudencia Porcel de Peralta de Alderete, Vera Indiana Alderete, Mangore Antenor Alderete, Abraham Calvucura Alderete y Argentina del Carmen Alderete y/o responsable del inmueble descrito en los considerandos del presente, en forma solidaria, la pena prevista en el Artículo/s N° 94 Bis, Acta 83210, de la Ordenanza Municipal N° 880/93, consistente en multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON 20/100 (\$635.046,20), con más PESOS CIENTO QUINCE con 40/100 (\$115,40) en concepto de gastos de Administración. A partir de ejecutoriada la presente devengará los intereses previstos en la Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal hasta la fecha de su efectivo pago, con más el sellado de actuación, los gastos administrativos y de las notificaciones cursadas.- Artículo 2º: Intímase a los condenados al pago de la multa aplicada en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de notificada la presente sentencia.- Artículo

3º: Notifíquese por los medios previstos en la Ordenanza respectiva. Artículo 4º: Comuníquese, registre, publíquese y archívese. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado. Artículo 67 Código de Faltas Municipal: Notificada la sentencia, ésta podrá ser recurrida por ante el Señor Intendente Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo concederse el recurso en relación y con carácter meramente devolutivo. Laguna Paiva, Diciembre de 2024.

S/C 533891 Ene. 3 Ene. 7

CEMENTERIO COMUNAL DE LUIS PALACIOS

AVISO

VENCIMIENTO CONCESION DE USO NICHOS

La Comuna de Luis Palacios, comunica que habiendo vencido los términos correspondientes a la concesión de uso de nichos y registrándose una deuda de Más de baños por tasa de mantenimiento vencida, se establece un último plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la presente notificación para regularizar dicha situación.

Cumplido el plazo mencionado, sin que se haya realizado la regularización correspondiente, no se aceptarán reclamos al respecto.

SECTOR "A"

NICHO N° 364

TITULAR: SPINI JUAN

NICHO N° 363

TITULAR: AGRANO RICARDO

NICHO N°: 384

TITULAR: ANGEL MARZORAYII

SECTOR "B"

NICHO N° 567

TITULAR: NOEMI ECHEGOYEMBERRY

NICHO N° 563

TITULAR: ECHEGOYEMBERRY NOEMI

PANTEON COMUNITARIO SECTOR "B"

NICHO N° 97

NICHO N° 101

NICHO N° 109

NICHO N° 105

TITULAR: GOMEZ DERMINIO

SECTOR "D"

NICHO N° 59

TITULAR: CROGNOLETTI RODOLFO

NICHO N° 67

TITULAR: ORDOÑEZ SATURNINO

LUIS PALACIOS, 16 DE DICIEMBRE 2024.

\$ 300 533902 Ene. 3 Ene. 7

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: f10 N° 265 suscrito en fecha 3/11/2011 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. SOLANAS MA. VIRGINIA, DNI: 33102289, ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 533802 Ene. 3 Ene. 9

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: f08 N° 262 suscrito en fecha 28/04/2010 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el sr. PAGANI EDUARDO DNI: 23962635 Y LINGUA SILVINA DNI 26739756, ha sido extraviado por los mismos.

\$ 250 533811 Ene. 3 Ene. 9

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 N° 146 suscrito en fecha 4/2/2011 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. MINGOIA MAURO OMAR DNI: 29677852, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 533807 Ene. 3 Ene. 9

PILAY S.A.

AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N° 0540 DEL GRUPO PJ SUSCRITO EN FECHA 02/10/2008 ENTRE PILAY S.A. Y EL SEÑOR GUSTAVO HORACIO SIANO, D.N.I. N° 12.836.716 Y LIDIA OLGAARDUSSO DNI 13.366.958, HA SIDO EXTRAVIADO POR EL MISMO.

\$ 100 533767 Ene. 3

COMUNA DE HUMBERTO 1º

ORDENANZA N° 2738/2024

VISTO:

La necesidad de establecer anualmente los montos que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos comunales.-

CONSIDERANDO:

Que del análisis surge que se debe lograr un equilibrio entre las necesidades económicas de la Comuna y las posibilidades de los contribuyentes.-

Que se ha efectuado un estudio de costos de los servicios prestados por esta Comuna, del que surge que hay una evolución creciente de los costos, provocada por el incremento de los componentes de dichos costos, fundamentalmente por los precios de los insumos y de la mano de obra, lo que hace que sea necesario incrementar el monto de los mismos para poder continuar pres-tándolos.-

Que además de los incrementos en los costos, se ha aumentado la cantidad de inmuebles a los que se les presta servicios, que en su mayoría constituyen unidades familiares como consecuencia del crecimiento de la planta urbana.-

Que por lo mencionado precedentemente es necesario actualizar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2.025.-

POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE HUMBERTO 1º, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

TÍTULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1º: Hecho Imponible.

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuar a la Comuna, el sujeto pasivo obligado al pago por la organización y prestación potencial o efectiva de cualquiera de los siguientes servicios: los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales, conservación de plazas, paseos, poda de árboles, red vial comunal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.-

CAPÍTULO I DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Artículo 2º: Sujeto Pasivo.

Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán considerados sujeto pasivo los propietarios de bienes inmuebles en el área urbana del Distrito Humberto 1º, y los poseedores de bienes inmuebles a título de dueño en el área urbana del Distrito Humberto 1º. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.-

Artículo 3º: Base Imponible.

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos estará constituida por los metros lineales de frente.-

Artículo 4º: Exenciones.

Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y de los adicionales a la misma:

a) Los casos establecidos en el Código Tributario Municipal Ley 8.173:

1.- Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.-

2.- Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.-

3.- Las entidades vecinales reconocidas por la Comuna, que funcionen

en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.-

4.- Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.-

5.- Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.-

6.- Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.-

b) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, Salones Comunitarios Barriales, establecimientos educativos, comedores escolares para niños carenciados, bibliotecas, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados, no posean otros inmuebles y en la medida que los mismos sean destinados a cumplir con la finalidad de dichas instituciones.-

c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos, Centro de Jubilados y Pensionados de Humberto 1º, ACADIS, Hospital de Humberto 1º, Samco de Humberto 1º, Asociación de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º, Asociación Protectora de Animales de Humberto 1º (APDA), y toda asociación civil sin fines de lucro en tanto y en cuanto sean de su propiedad o hayan sido cedidos a ellas definitivamente en propiedad a los fines expresados, no posean otros inmuebles y los utilicen para cumplir con los fines institucionales de las mismas.-

d) Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Comunal, como integrantes del Patrimonio Cultural de Humberto 1º.-

Artículo 5º: Descuento en el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

A los inmuebles urbanos de propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidades que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen un mes del haber jubilatorio mínimo nacional, se aplicará un descuento en la Tasa General de Inmueble Urbano de hasta un 50%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia.-
- 2.- El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar.-
- 3.- No sean el titular de la jubilación o pensión o su cónyuge o su conviviente, titulares de dominio de otro u otros inmuebles, ni de vehículos de ningún tipo.-
- 4.- No habiten en el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa.-

Los Contribuyente que pretendan acogerse al descuento establecido en este artículo, deberán tramitar el mismo presentando formulario de Declaración Jurada en la Comuna, adjuntando a éste fotocopia certificada de la última liquidación percibida en concepto de los ingresos antes mencionados, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

La duración del beneficio del descuento establecido en este artículo será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el contribuyente deberá presentar certificado de la subsistencia de tal situación, en original o fotocopia certificada, la declaración jurada en la Comuna que justifique las condiciones de inicio que le dieron origen al descuento, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente, y la Comisión Comunal tendrá derecho a verificar la autenticidad del mismo, y a verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

El otorgamiento del descuento no tendrá efecto retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de todo lo mencionado anteriormente, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos, y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar a la Comuna cualquier cambio de situación que implique la pérdida del descuento. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de una multa equivalente al doble del tributo que hubieran tenido que abonar sin el descuento desde que se produjo el cambio de situación, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación, y sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses a una tasa de interés del 6% mensual directo, desde el momento en el que se produjo el cambio de situación.-

Los descuentos establecidos en este artículo deberán ser solicitados por parte interesada por escrito, y deberán presentarse las solicitudes a la Comisión Comunal y las mismas deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza o con los que en el futuro establezca la Comisión Comunal, y el descuento no será retroactivo, y el

mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de éste.-

Artículo 6º: Sanción.

El Contribuyente que falseara u omitiera cualquier dato de los requeridos en la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar sin el descuento, sin perjuicio de los intereses que correspondieran aplicar a la tasa del 6% mensual directo.-

La Comisión Comunal se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a fin de verificar los datos presentados, y las declaraciones juradas y documentación presentada.-

Artículo 7º: Categorías.

La Tasa General de Inmuebles Urbanos se abonará en forma mensual, de acuerdo a las categorías que se establecen en la presente Ordenanza, y que se detallan a continuación:

CATEGORÍA 1: Comprende los inmuebles con recolección de residuos, barrido, mantenimiento de espacios verdes, servicios de cloacas, y alumbrado, ubicados enfrente de avenidas y boulevares, pavimentados o no pavimentados, entre ellos los que están ubicados enfrente a la Plaza 25 de Mayo, y a los ubicados enfrente Acceso San Martín.....\$ 785.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 2: Comprende los inmuebles con recolección de residuos, barrido, servicio de cloacas, y alumbrado, ubicados enfrente de calles con pavimento o con carpeta asfáltica.....\$ 498.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 3: Comprende los inmuebles ubicados enfrente a calles con ripio, o ripio y cordón cuneta o arenado, con recolección de residuos, riego, servicio de cloacas y alumbrado.....\$ 425.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 4: Comprende a los inmuebles ubicados enfrente a calles de tierra con servicio de riego, recolección de residuos, y alumbrado.....\$ 269.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 5: Comprende el resto de los inmuebles que se encuentran ubicados enfrente a calles de tierra que cuentan con servicios de mantenimiento de calles y limpieza de alcantarillas y banquetas.....\$ 192.- por metro lineal de frente.-

Para todas las propiedades de más de una planta y para los departamentos internos se fija el mismo importe de tasas por metro lineal de frente que para el resto, debiéndose aplicar la correspondiente según a la categoría en que se encuentren los mismos.-

Dispónese que el servicio de cloacas será percibido en aquellas zonas en que es posible brindar el mismo porque está hecha la obra de cloacas, ya sea que los inmuebles estén conectados o no.-

Artículo 8º: Cambio de Categoría.

En caso que un inmueble cambie de categoría, el mismo se producirá en forma automática.-

Artículo 9º: Situaciones particulares.

a) Cuando el inmueble esté ubicado en esquina, se bonifica el monto a pagar por la tasa en un 30%.-

b) En los casos que el inmueble por sus metros lineales de frente, esté ubicado en diferentes categorías se adopta el criterio de tomar para tributar la tasa el de la categoría que le corresponda a cada frente.-

Artículo 10º: Terrenos baldíos.

Se considerarán terrenos baldíos, los terrenos que no cuenten con un edificio debidamente declarado que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio.-

Por terreno baldío con maleza o que no se encuentre debidamente desocupado, libre de residuos, maquinarias, o cualquier otra cosa mueble, que genere olores nauseabundos, posible habitar para roedores o de plagas de algún tipo, se aplicará una sobretasa de:

a) Zona de 1ra. Categoría por inmueble..... del 300%.-

b) Zona de 2da. Categoría por inmueble..... del 150%.-

c) Zona de 3ra. Categoría por inmueble..... del 75%.-

d) Zona de 4ta. Categoría por inmueble..... del 50%.-

e) Zona de 5ta. Categoría por inmueble.....del 50%.-

Estos adicionales se aplicarán sin perjuicio de las multas o acciones judiciales que pudieren corresponder, y comprenderán los períodos en los que el lote se encuentre en el estado detallado anteriormente.-

Artículo 11º: Loteos (Urbanizaciones)

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles.-

Para los casos en que se vendan terrenos en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2025/2017, se aplicará la multa dispuesta en la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.-

Artículo 12º: Adicionales a la Tasa:

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Se fija en concepto de Servicio de Cloacas, para los inmuebles ur-

banos antes mencionados, que estén o no conectados, que se encuentren dentro del radio comprendido en el Plan de Servicio de Cloacas un adicional de \$ 4.800.- por mes, por inmueble, para aquellos inmuebles urbanos que pertenezcan a las 1ª, 2ª y 3ª categorías de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza.-

b) Se fija en concepto de Tasa Hospital de Humberto 1º aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza un adicional de \$ 200.-, por mes, por inmueble.-

c) Se fija en concepto de Tasa Bomberos Voluntarios de Humberto 1º aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza, un adicional de \$ 156.-, por mes, por inmueble.-

d) Se fija en concepto de Tasa Asistencia Comisaría N° 7, aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza, un adicional de \$ 115.- por mes, por inmueble.-

e) Se fija en concepto de Conservación de Pavimento, un adicional de \$ 518.- por mes, por inmueble, para los inmuebles que estén en la Primera Categoría y en la Segunda Categoría conforme a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza.-

Artículo 13º: Vencimiento.

El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, y los adicionales de la misma detallados en esta Ordenanza, operará los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil, y se cobrará por mes vencido.-

Artículo 14º: Sanciones.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS

Artículo 15º: Sujeto Pasivo.

Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Suburbanos serán considerados sujetos pasivos obligados al pago los propietarios de bienes inmuebles en el área Suburbana del Distrito Humberto 1º, y los poseedores de bienes inmuebles a título de dueño en el área Suburbana del Distrito Humberto 1º. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.-

Artículo 16º: Base imponible.

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos estará constituida por los metros lineales de frente o por superficie, según la categoría en la que esté cada inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la presente Ordenanza.-

Artículo 17º: Exenciones.

Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos y de los adicionales a la misma:

a) Los casos establecidos en el Código Tributario Municipal Ley 8.173:

1.- Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.-

2.- Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.-

3.- Las entidades vecinales reconocidas por la Comuna, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.-

4.- Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.-

5.- Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.-

6.- Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.-

b) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, Salones Comunitarios Barriales, establecimientos educativos, comedores escolares para niños carenciados, bibliotecas, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados, no posean otros inmuebles y en la medida que los mismos sean destinados a cumplir con la finalidad de dichas instituciones.-

c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos, Centro de Jubilados y Pensionados de Humberto 1º, ACADIS, Hospital de Humberto 1º, Samco de Humberto 1º, Asociación de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º, Asociación Protectora de Animales de Humberto 1º (APDA), y toda asociación civil sin fines de lucro en tanto y en cuanto sean de su propiedad o hayan sido cedidos a ellas definitivamente en propiedad a los fines expresados, no posean otros inmuebles y los utilicen para cumplir con los fines institucionales de las

mismas.-

d) Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Comunal, como integrantes del Patrimonio Cultural de Humberto 1º.-

Artículo 18º: Descuento en el pago de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos.

A los inmuebles suburbanos de propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidades que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen un mes del haber jubilatorio mínimo nacional, se aplicará un descuento en la Tasa General de Inmueble Suburbano de hasta un 50%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia.-

2.- El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar.-

3.- No sean el titular de la jubilación o pensión o su cónyuge o su conviviente, titulares de dominio de otro u otros inmuebles, ni de vehículos de ningún tipo.-

4.- No habiten en el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa.-

Los Contribuyente que pretendan acogerse al descuento establecido en este artículo, deberán tramitar el mismo presentando formulario de Declaración Jurada en la Comuna, adjuntando a éste fotocopia certificada de la última liquidación percibida en concepto de los ingresos antes mencionados, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

La duración del beneficio del descuento establecido en este artículo será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el contribuyente deberá presentar certificado de la subsistencia de tal situación, en original o fotocopia certificada, la declaración jurada en la Comuna que justifique las condiciones de inicio que le dieron origen al descuento, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente, y la Comisión Comunal tendrá derecho a verificar la autenticidad del mismo, y a verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

El otorgamiento del descuento no tendrá efecto retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de todo lo mencionado anteriormente, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos, y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar a la Comuna cualquier cambio de situación que implique la pérdida del descuento. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de una multa equivalente al doble del tributo que hubieran tenido que abonar sin el descuento desde que se produjo el cambio de situación, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación, y sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses a una tasa de interés del 6% mensual directo, desde el momento en el que se produjo el cambio de situación.-

Los descuentos establecidos en este artículo deberán ser solicitados por parte interesada por escrito, y deberán presentarse las solicitudes a la Comisión Comunal y las mismas deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza o con los que en el futuro establezca la Comisión Comunal, y el descuento no será retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de éste.-

Artículo 19º: Sanción.

El Contribuyente que falseara u omitiera cualquier dato de los requeridos en la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar sin el descuento, sin perjuicio de los intereses que correspondieran aplicar a la tasa del 6% mensual directo.-

La Comisión Comunal se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a fin de verificar los datos presentados, y las declaraciones juradas y documentación presentada.-

Artículo 20º: Categorías.

La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se abonará en forma mensual, de acuerdo a las categorías que establece la presente Ordenanza, las que se detallan a continuación:

CATEGORÍA 1: Zona con calles de tierra, que cuente con cualquiera de los siguientes servicios: limpieza de banquetas, o mantenimiento de alcantarillas\$ 4.- por superficie.-

CATEGORÍA 2: Zona de quintas con frente a Ruta Provincial N° 13, que cuenten con cualquiera de los siguientes servicios: limpieza o mantenimiento de banquetas, mantenimiento de alcantarillas, y alumbrado de la Ruta Provincial N° 13 frente a los inmuebles \$ 50.-, por metro lineal de frente.-

Para todas las propiedades de más de una planta y para los departamentos internos se fija el mismo importe de tasas por metro lineal o por superficie que para el resto, según a que la categoría que corresponda

los inmuebles.-

Artículo 21º: Pasaje de Zona Suburbana a Zona Urbana.

Establécese que para el pasaje de inmuebles de la Zona Suburbana a la Urbana, deberá cumplimentarse con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 2025/2017.-

Artículo 22º: Loteos (Urbanizaciones)

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles.-

Para los casos en que se vendan terrenos en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2025/2017, se aplicará la multa dispuesta en la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.-

Artículo 23º: Situaciones particulares.

a) Cuando el inmueble esté ubicado en esquina, se bonifica el monto a pagar por la tasa en un 30%.-

b) En los casos que el inmueble por sus metros lineales de frente, esté ubicado en diferentes categorías se adopta el criterio de tomar para tributar la tasa el de la categoría que le corresponda a cada frente.-

Artículo 24º: Adicionales a la Tasa.

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Se fija en concepto de Tasa Hospital de Humberto 1º aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20º de esta Ordenanza un adicional de \$ 200.-, por mes, por inmueble. -

b) Se fija en concepto de Tasa Bomberos Voluntarios de Humberto 1º aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20º de la presente Ordenanza un adicional de \$ 2,50.- por mes, por metro lineal de frente por inmueble.-

c) Se fija en concepto de Tasa Asistencia Comisaría N° 7, un adicional de \$ 115.- por mes, por inmueble, aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20º de la presente Ordenanza.-

Artículo 25º: Vencimiento.

El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, y los adicionales de la misma detallados en esta Ordenanza, operará los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil, y se cobrará por mes vencido.-

Artículo 26º: Sanción.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

CAPÍTULO III

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 27º: Sujetos Pasivos.

Será considerado sujeto pasivo obligado al pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales los propietarios de bienes inmuebles en el área rural del Distrito Humberto 1º, y los poseedores de bienes inmuebles a título de dueño en el área rural del Distrito Humberto 1º. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.-

Artículo 28º: Base Imponible. Monto a cobrar por hectárea por mes por inmueble.

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales estará fijada por hectáreas, siendo el valor a percibir por hectárea el equivalente en pesos al 50% del precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1º, por mes, por inmueble, el cual se actualizará mensualmente, tomando para la actualización el valor del precio del litro de gas oil del día que se emita la tasa. Por lo que cada mes se multiplicará la cantidad de hectáreas por el equivalente en pesos al 50% del precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1º al día que se emita la tasa y ese resultado será el monto a pagar mensualmente por Tasa General de Inmueble Rural, por mes y por inmueble y se pagará por mes vencido.-

Para la Tasa General de Inmueble Rural correspondiente al mes de enero de 2.025 que vence en el 20 de febrero de 2.025 se cobrará la suma de \$ 628.- por hectárea, por inmueble, por ese mes, y su vencimiento operará el día veinte (20) de febrero de 2.025, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil.-

Artículo 29º: Categoría Única.

Los inmuebles rurales tienen una única categoría y comprende a los inmuebles rurales dentro del Distrito Humberto 1º que cuentan con servicio de mantenimiento de caminos o caminos con estabilizado granular y alcantarillas.-

Artículo 30º: Pasaje de Zona Rural a Zona Suburbana o a Zona Urbana.

Establécese que para el pasaje de inmuebles de la Zona Rural a la

Zona Suburbana o a la Zona Urbana, deberá cumplimentarse con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 2025/2017.-

Artículo 31º: Adicionales a la Tasa.

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Rurales, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Se fija en concepto de Tasa Hospital de Humberto 1º, un adicional de \$ 12.- por hectárea, por mes, por inmueble.-

b) Se fija en concepto de Tasa Bomberos Voluntarios de Humberto 1º un adicional de \$ 12.- por hectárea, por mes, por inmueble.-

c) Se fija en concepto de Tasa Asistencia Comisaría N° 7, un adicional de \$ 115.- por mes, por inmueble.-

Artículo 32º: Vencimiento.

El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales, y los adicionales de la misma detallados en esta Ordenanza, operará los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil, y se cobrará por mes vencido.-

Artículo 33º: Sanción.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

CAPÍTULO IV

PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLE URBANO, SUBURBANO Y RURAL.

Artículo 34º: Establécese que a quien pague la Tasa General de Inmueble Urbano, Suburbano o Rural de todo el año 2.025 en el mes de enero de 2.025, se aplicará sobre el importe total un descuento del 10%.-

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS - PLUSVALÍA

Artículo 35º: Alcance.

Es el monto a pagar a la Comuna por quienes en los inmuebles de su propiedad o poseídos a título de dueño obtengan beneficios directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio de los contribuyentes, otorgándole una plusvalía en sus propiedades, terrenos o edificios, o que signifique un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, con independencia de quién realice la obra pública, conforme lo prevé el artículo 5º del Código Tributario Municipal Ley 8.173.-

Artículo 36º: Pago.

El pago deberá ser efectuado, según financiamiento, forma, plazo y condiciones dispuestos por la Comisión Comunal, conteniendo como mínimo los siguientes elementos:

- 1.- Mención de la obra y su presupuesto total.-
- 2.- Monto a cobrar.-
- 3.- Descripción precisa de la zona beneficiada.-
- 4.- Prorratio del monto a cobrar entre los inmuebles beneficiados.-
- 5.- Vencimiento del plazo para el pago, modalidad de pago, número de cuotas e intereses, en caso de otorgarse financiamiento.-

TÍTULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN.

Artículo 37º: Servicios Retribuidos.

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, y aquellos que la Comuna creará en el futuro, destinados a:

1.- Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro.-

2.- Preservar la salubridad, seguridad alimentaria e higiene.-

3.- Inspección de locales, establecimientos, predios, oficinas e inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos, y de cualquier otro tipo.-

4.- Zonificación, elaboración de estadísticas, bromatología, seguridad, control, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento a las actividades económicas en todas sus formas.-

5.- Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de la jurisdicción de esta Comuna, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, financieras, de esparcimientos, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.-

Artículo 38º: Sujetos Pasivos.

Son contribuyentes obligados al pago de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados den-

tro del Distrito Humberto 1° y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente:

- a) las personas físicas.
- b) las sucesiones indivisas.
- c) las personas de existencia ideal de carácter público o privado, Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresarial y todas aquellas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias o en la ley que la reemplace en el futuro, constituidas regularmente o no, incluidas las Sociedades Cap. I Secc IV y las Sociedades de Hecho o Sociedades irregulares.
- d) los Fideicomisos.-

Artículo 39°: Hecho Imponible.

Los sujetos indicados en el artículo anterior que realicen actos u operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no, con la condición de que se originen y/o realicen en el Distrito Humberto 1°, generarán por cada oficina administrativa, establecimiento industrial, local comercial, depósito, o desarrollo de la actividad, montos imponibles gravados por este Derecho.-

Para aquellos casos en que no se declare la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente.-

También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros.-

Se encuentran también alcanzados los sujetos mencionados en el artículo anterior cuando sean titulares de bienes que se encuentren situados dentro de la jurisdicción Comunal.-

Para las situaciones de otras personas tanto físicas como jurídicas, cuya Casa Central, se encuentre en otra jurisdicción, el domicilio será el de la Agencia o Sucursal; subsidiariamente cuando hubiere dificultad para su determinación, será el del lugar donde desarrolle su actividad principal, aun cuando no se ubique dentro del Distrito Comunal de Humberto 1°.-

Artículo 40°: Base Imponible.

El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna de Humberto 1°, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.-

Artículo 41°: Devengamiento de Ingresos Brutos. Se entenderá por ingresos brutos devengados, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

- a) en el caso de venta de inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el momento del período fiscal en que fueron efectuados.-
- b) en el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, de la entrega del bien o acto equivalente, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior.-
- c) en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.-
- d) en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior.-
- e) en el caso de provisión de energía eléctrica, gas o prestaciones de servicios de comunicaciones, telefonía o telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-
- f) en el caso de provisión de agua o prestación de servicios cloacales, desde el momento de la percepción total o parcial.-
- g) en el caso de los intereses y/o actualizaciones ganados que se originen en préstamos de dinero o cualquier otro tipo de denominación que se otorgue a estas operaciones, o por su mora, o punitivos, estarán sujetos a imposición en el período fiscal en que se devenguen, conforme a las siguientes situaciones:

- 1) tasa de descuento: en el momento de su percepción.
 - 2) tasa de interés: en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total si no existen amortizaciones parciales.
- Salvo prueba en contrario, cuando en el instrumento respectivo no se consigne el tipo de interés o importe por este concepto, se presume que devenga un interés no inferior al que cobran las instituciones oficiales de crédito por operaciones similares a la que refiera tal instrumentación.-
- h) en el caso de intereses y/o actualizaciones ganados que se originen en la financiación por la venta de bienes, o por su mora o punitivos, en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total de la operación si no existieran amortizaciones parciales.-
 - i) en los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.-

A los fines de todo lo expuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad. Cuando corresponda imputar los ingresos brutos conforme a la percepción, se considerará el momento en que se cobren en efectivo o en especie, y además, en los casos en que estando disponible, se han acreditado en cuenta del contribuyente o responsable, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.-

Artículo 42°: Ingresos no gravados.

No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:

- a) El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general.-
- b) Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.-

Artículo 43°: Exenciones. Otorgamiento.

La Comisión Comunal podrá otorgar exenciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas especiales sancionadas a tal efecto. Para ello establecerá las formas y procedimientos administrativos a los efectos de declarar exentos a sujetos y/o actividades. Los alcanzados por este artículo están obligados a solicitar mediante nota fundada a la Comisión Comunal la exención pertinente, y a acompañar la documentación que la misma exija.-

Artículo 44°: Exenciones Subjetivas. Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus Dependencias, Reparticiones Autárquicas y Descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los Organismos, reparticiones autárquicas, Entes Descentralizados y Empresas de los Estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, financieras, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.-

- b) Las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Entidades de Beneficencia, de Bien Público, de Asistencia Social, de Educación e Instrucción, Científicas, Artísticas, Culturales y Deportivas, Asociaciones Cooperadoras y Cooperativas Escolares, Instituciones Religiosas y Asociaciones Gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios y/o asociados. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por Autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como entidad exenta por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y/o quien la reemplace en el futuro en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural o gas envasado, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza.-

- c) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la Actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de asociados y/o adherentes, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial (turismo, cementerios y otras).-
- d) Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.-
- e) Los partidos políticos reconocidos legalmente.-
- f) Las obras sociales constituidas según los términos de la legislación vigente en la materia, excluyendo los servicios de medicina prepaga privada.-
- g) Las Cooperativas de Trabajo.-

Artículo 45°: Exenciones Objetivas. Están exentos los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

- a) Operaciones de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y Comunas. Esta exención no alcanza de ningún modo a las actividades desarrolladas por los Agentes de Bolsa o Intermediarios en relación a operaciones realizadas con este tipo de títulos ni a las Personas Jurídicas que las realicen.-
- b) La edición, impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. La distribución y venta de los impresos citados tendrán igual tratamiento.-
- c) Asociados de Cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.-
- d) El ejercicio liberal de profesiones siempre que se encuentre reglada por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas debidamente reconocidas, realizado en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorario y no se encuentren organizados bajo la forma de Em-

presa, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante.-

e) El ejercicio de la docencia, sin establecimiento, de nivel primario, secundario y terciario con el correspondiente título habilitante expedido por Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas reconocidas, realizado en forma personal y directa que no se encuentre organizado bajo la forma de Empresa y se trate de tareas inherentes específicamente a las tareas de docencia.-

f) Las actividades realizadas por Academias, Escuelas de Enseñanza, Bibliotecas Públicas, Instituciones Científicas, Artísticas y Culturales.-

g) Actividades forestales, agropecuarias y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae, y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor.-

h) Las exportaciones, entendiéndose por tales, la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra actividad de similar naturaleza.-

i) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Ley Nacional N° 24.977 Monotributistas- ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), deberán abonar el D.R.e.I.: desde el inicio de sus actividades, salvo excepción expresa de la Comisión Comunal.-

En todos los casos las Asociaciones o Instituciones deben ser reconocidas por la Autoridad competente y ratificadas por la Comisión Comunal, y deberá acompañar toda la documentación que la Comisión Comunal le exija.-

Artículo 46°: Trabajo profesional en forma de empresa. A los fines de lo establecido en el artículo 45° inciso d), se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones y otros tipos de formas societarias.

b) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados.-

c) Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional.-

d) Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas. No resulta determinante de una Empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo.-

e) Se utilice un capital excesivo en relación a lo que una profesión exige.-

No están comprendidos en el concepto de Empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior.-

Artículo 47°: Período fiscal. Vencimiento.

El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes presentar una declaración jurada en la que se resume la totalidad de los ingresos brutos devengados en el mes calendario, y el vencimiento para el pago operará el día veinte (20) de cada mes posterior al que se devengan, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. Por lo tanto el vencimiento para el Pago del Derecho de Registro e Inspección operará los días veinte (20) de cada mes o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si ésta fuera inhábil, y se pagará por mes vencido.-

Artículo 48°: Inscripción.

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades mediante la presentación de los formularios y documentación que se exija a tal efecto, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.-

Ningún contribuyente podrá iniciar o continuar actividades de cualquier tipo sin que antes la Comisión Comunal haya otorgado o renovado la habilitación comunal correspondiente.-

Una vez constatado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la Comisión Comunal otorgará el certificado de habilitación pertinente.-

Al momento de la inscripción o renovación estará obligado a presentar la solicitud con su firma y todos los datos que se le requieran en la misma, fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) y en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), sin perjuicio de cualquier otro tipo de documentación que se exija a su efecto. En el caso de apertura de otros tipos de establecimientos que pertenezcan al mismo titular, deberán iniciar los

trámites de inscripción y habilitación Comunal a fin de anexarlos al trámite original de inscripción.-

En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la habilitación Comunal pertinente, o la renovación de la misma, la Comisión Comunal iniciará los trámites de oficio con efectos tributarios, previa intimación al sujeto infractor para que en el término que de quince (15) días hábiles administrativos, el responsable inicie, continúe y finalice el trámite de habilitación comunal o renovación de la misma. Caso contrario, las actuaciones administrativas serán enviadas al Juzgado Comunal de Faltas para que proceda a la clausura y/o inhabilitación de la actividad detectada no declarada o de la actividad respecto de la que no se haya solicitado la renovación.-

En el caso descrito en el párrafo anterior el responsable deberá declarar y abonar el gravamen devengado desde la fecha de inicio real de la actividad o desde que debió renovar la habilitación, con más una multa equivalente al doble de los montos que debió pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

Su mero empadronamiento a los fines tributarios, y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización y habilitación comunal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin.-

Toda solicitud de inscripción o renovación no tendrá curso favorable ante la Comisión Comunal, cuando el/los solicitante/s, ya sean personas físicas o jurídicas, en carácter de titulares o como integrantes de sociedades, o sucesiones indivisas registren deudas con la Comuna por los tres conceptos siguientes:

a) Derecho de Registro e Inspección

b) Declaraciones Juradas

c) Requerimientos de información solicitados por la Comisión Comunal.

En caso de formalizarse Convenio de Pago por las deudas mencionadas en el párrafo anterior, la habilitación se efectuará por períodos de tres (3) meses, quedando sujeta su renovación al cumplimiento del respectivo convenio.-

Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de inspección bromatológica, éstos deberán estar previamente cumplimentados.-

Cuando el contribuyente sea menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor debidamente inscripta, venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo emancipación, todo en original, copia y/o fotocopia certificada.-

Artículo 49°: Ingresos no gravados - Deducciones.

Para establecer el monto de los ingresos imposables, se efectuarán las siguientes deducciones:

a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.-

b) Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.-

c) Importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal, impuestos nacionales para fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta.-

Esta deducción de los gravámenes citados, sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección en tanto se encuentren inscriptos como tales.-

El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

d) Importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus Renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

e) Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.-

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustible.-

Artículo 50°: Actividades estacionales.

Para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado, debiendo pagarse un mínimo de seis (6) períodos fiscales por año calendario. La Comisión Comunal resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la localidad o distrito.-

Artículo 51°: Actividades especiales - Monotributista Social. Efectores Sociales. Las personas físicas y los "Proyectos Productivos o de Servicios", reconocidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTRIBUTISTA SOCIAL):

A los fines de estar amparados bajo el citado régimen, tienen que tener

una única actividad económica productiva, comercial o de servicios, proyectos productivos o de servicios de entre 2 a 20 integrantes y también pueden participar cooperativas de trabajo con un mínimo de 6 asociados o asociadas, y no superar el límite de facturación anual establecido. En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite, conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente.

Inscripción de actividades para efectores sociales. Las personas físicas una vez registradas y habilitadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN deberán inscribirse en el Padrón Comunal del Derecho de Registro e Inspección mediante la presentación de los formularios y documentación que la Comisión Comunal exija a tal efecto, para así obtener el certificado de Habilitación Comunal de la actividad beneficiada, y deberán pagar a la Comuna lo que ésta cobre por Habilitación Comunal, y por renovación de la misma.-

Exclusión: En caso que la Comisión Comunal detecte que el MONO-TRIBUTISTA SOCIAL desarrolle alguna actividad que no se encuentre registrada ni habilitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN conjunta con la actividad beneficiada automáticamente quedará excluido de dicho régimen, y se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deba pagar, y un interés del 6% mensual directo desde que se detectó el desarrollo de alguna otra actividad, y deberá pagar también los importes retroactivos a esa fecha.-

Cese de actividades: Para el caso de cese de la actividad beneficiada previamente deberá solicitarlo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y luego presentar el formulario correspondiente solicitando la baja del Padrón Comunal.-

Artículo 52º: Alicuota General.

La alicuota general del Derecho de Registro e Inspección se fija en el 0,70%, y la misma será aplicada sobre la base imponible constituida por el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna de Humberto 1º, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria, salvo disposiciones especiales.-

Artículo 53º: Alicuotas especiales.

Todas las alicuotas especiales que se detallan a continuación serán aplicadas sobre la misma base imponible sobre la que se aplica la alicuota general.-

I) DEL 0%:

a) Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas.-

b) Producción y Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen.-

c) Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza, las que estarán gravadas con la alicuota general.-

d) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional.-

II) DEL 16% Sobre el importe abonado por ingresos brutos.

a) Cooperativas que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra, y aquellos contribuyentes que aporten a régimen simplificado abonarán un 16 % de la o las alicuotas determinadas para ingresos brutos.-

b) Cooperativas de Tamberos con casa central en la localidad y, que comercializan leche fluida sin procesar y, desarrollen otras actividades comprendidas en Ingresos Brutos abonarán un 16% del total del importe determinado a abonar por ingresos brutos.-

III) DEL 0,20%

a) Acopiadores de productos agrícolas (acopio de cereales y oleaginosas), solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra.-

IV) DEL 0,30%:

Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios).

V) DEL 0,40%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

b) Actividades industriales en general.

VI) DEL 0,65%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al

menudeo o público consumidor.-

En todos los casos la Comisión Comunal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquella rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas y recabas por la Comisión Comunal.-

Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alicuota correspondiente.-

b) Revendedores de productos lácteos (si cumplen con algunos de los parámetros del artículo 54º inciso 4 de esta Ordenanza).-

c) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas.-

d) Ventas de libros, textos de literatura, técnicos y científicos.-

VII) DEL 0,85%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas.-

b) Servicios de productores o agente de seguros, cuando su actuación se encuadre en las disposiciones del artículo 53 de la ley 17.418.-

c) Locación de personal.-

d) Alquileres y/o prestación de servicios de lavadoras y secadoras de ropa en general.-

e) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-

f) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-

VIII) DEL 0,90%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Actividades comprendidas en el artículo 54º, incisos 1, 2, 3, 5, y 8 de esta Ordenanza, en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como a título indicativo: consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de Terceros, comisiones por publicidad o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.-

b) Leasing de cosas muebles e inmuebles.-

c) Comercialización de combustibles líquidos, en base a comisiones por ventas.-

d) Locación de cosas o bienes muebles.-

IX) DEL 1%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial, cuando la sede principal de estos establecimientos se encuentre radicada en la localidad de Humberto 1º.-

X) DEL 1,10%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Actividades comprendidas en el artículo 54º, incisos 6, 12, y 13 de la presente Ordenanza.-

b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica.-

c) Servicios de casas y agencias de cambio.-

d) Servicios bursátiles (compra-venta de títulos públicos, acciones, etc.).-

e) Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-

f) Agencias o Empresas de turismo.-

g) Comercios por menor de peletería natural.-

h) Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.-

i) Remates de antigüedades y objetos de arte.-

j) Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería y relojes.-

k) Comercio por menor de artículos de óptica, aparatos fotográficos, artículos de fotografía, revelado de fotografías, impresión de fotografía digital y filmaciones.-

l) Locación de salones y/o servicio para fiestas de particulares.-

m) Exhibición de películas y/o realización de obras de teatro.-

n) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-

o) Locación y/o prestación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticia por cable, inalámbrica o satelital.-

p) Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores.-

XI) DEL 1,20%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza.-

b) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-

XII) DEL 1,5%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en ge-

neral, del hogar, de muebles y cosas muebles, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial, cuando la sede principal de estos establecimientos no esté localizada en la localidad de Humberto 1°.-

c) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera.-

XIII) DEL 2,50%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Confeiterías bailables, discos.-

b) Cabarets, café concerts, night clubs y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.-

XII) DEL 2,8%:

a) Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526.-

b) Operaciones de préstamos de dinero y servicios de créditos (Agencias Financieras).-

c) Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-

Artículo 54°: Bases Imponibles Especiales.

Son las siguientes:

1) Comercios y/o lugares habilitados para el desarrollo de operaciones inmobiliarias: En los casos de comercios y/o lugares habilitados para la actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados.-

2) Locación de Inmuebles: En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas.-

3) Diferencia Compra - Venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

a) Comercialización mayorista (únicamente) de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto el gas natural comprimido;

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.

c) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos.

e) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.-

Los contribuyentes deberán computar, respecto de las compras sólo lo correspondiente a valores nominales por los cuales se efectuaron dichas adquisiciones, sin incluir los accesorios (intereses, fletes, embalajes, etc.).

4) Fleteros: Se considerarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos cuyas actividades se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

a) Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria.

b) Precios de venta o margen de comercialización establecidos de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fleteros.

c) Explotación directa y personal de esta actividad aun cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia.

d) Realizar la misma en vehículos propios.

e) No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice.

5) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

6) Venta de Inmuebles: En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se considerarán actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas.

7) Comercialización de automotores nuevos con recepción de usados en parte de pago - Venta de automotores, motos, camiones, etc. "usados" mediante el sistema de gestión, consignación o mandato. Quie-

nes comercialicen automotores, motos, camionetas y camiones sin uso y reciba en parte de pago los vehículos nombrados de manera no taxativa precedentemente liquidarán el tributo en cuestión de la siguiente manera:

a) por los vehículos automotores nuevos: sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado.

b) por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido.

En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida.

8) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

9) Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compra-venta de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

10) Entidades Mutuales que desarrollen actividades financieras: La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior. Se exceptúan a aquellas entidades mutuales que presten el servicio de Ayuda Económica Mutua, con fondos propios a sus asociados y adherentes.

Los ingresos que provengan de servicios no exentos, prestados por Asociaciones Mutuales

estarán alcanzados por la alícuota que esta ordenanza encuadre a cada actividad (actividad aseguradora, de proveeduría, círculos de ahorro mutua, turismo, venta de telefonía celular y similares), debiendo el resultado adicionarse al importe que tributen por el servicio de ayuda económica mutua, en caso de corresponder.

11) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad. En caso de operaciones de préstamo de dinero realizado por personas sujetos indicados en el artículo 38° inciso a) de la presente Ordenanza la base imponible estará constituida por el monto de intereses devengados exigibles y la parte de los tributos y gastos a cargo del prestamista que sean recuperados del prestatario. Para el caso que en los documentos donde consten las operaciones no se mencione la tasa de interés y la misma no puede determinarse por otros medios o cuando la tasa sea inferior a la establecida por el Banco Nación Argentina.

12) Tarjetas de compra y/o crédito: Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/o crédito, la base imponible estará constituida por la retribución que reciban dentro del sistema, por la prestación de sus servicios.

13) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares: En las operaciones de compraventa de metales preciosos, divisas, títulos públicos, obligaciones negociables, letras de cancelación de obligaciones nacionales o provinciales y demás títulos emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, la base imponible estará determinada por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta excluidos los impuestos.

14) Venta financiada directa o indirectamente por el propio contribuyente Aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad generadora: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas o servicios financiados directa o indirectamente por el propio contribuyente integran la base imponible y están gravados con la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera.

Artículo 55°: Importe mínimo.

El Derecho mínimo a pagar de cada período fiscal se fija de la siguiente forma, sin perjuicio de los tratamientos especiales fijados por separado:

1.- Actividades con alícuotas menores o iguales al 0,70%: \$ 8.000.

2.- Actividades con alícuotas mayores al 0,70% y menores al 0,90%: \$ 9.000.

3.- Actividades con alícuotas iguales o mayores al 0,90%: \$ 10.000.

Artículo 56°: Importes mínimos especiales.

Sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, se establecen para las siguientes actividades los importes mínimos a pagar de cada período fiscal en concepto de Derecho de Registro e Inspección que se detallan a continuación:

1.- Por el desarrollo de la actividad de Agencia Financiera según lo pre-

visto en el artículo 54° inciso 11 de la presente Ordenanza, el importe a pagar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 42.500.

En caso de desarrollarse actividades parciales, la entidad financiera peticionante deberá formular el pedido y, con carácter de Declaración Jurada, identificar cada rubro desarrollado. La autorización comunal procederá sólo por las actividades especificadas taxativamente, que deberán constar en el Certificado de Habilitación Comercial.

2.- Para el caso de las Entidades Financieras reguladas por la Ley 21.526 el monto del derecho a pagar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 47.800.

3.- Para el caso de las entidades Mutuales que desarrollen las actividades previstas en el artículo 54° inciso 10 de la presente Ordenanza, el monto del derecho a pagar mensualmente no podrá ser inferior a \$ 47.800.

4.- Para el caso de los sujetos pasivos que desarrollen la actividad establecida en el artículo 54° inciso 6 de la presente Ordenanza, el importe a pagar, por cada unidad vendida, no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 26.500.

5.- Para los sujetos habilitados para el desarrollo de la actividad prevista en el art. 54° inciso 1 de la presente Ordenanza el importe a abonar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 16.000.

6.- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad de locación de inmuebles propios el importe a pagar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 9.200.

7.- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida en el artículo 53° punto XII inciso a) de la presente Ordenanza, el importe a pagar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 46.700.

Artículo 57°: Régimen simplificado de Derecho de Registro e Inspección para Monotributistas (MONODREI).

Los contribuyentes de carácter monotributistas frente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), que queden alcanzados por la alícuota general del 0,70% en concepto de Derecho de Registro e Inspección, quedan comprendidos dentro del Régimen Simplificado para monotributistas, abonando en forma mensual en concepto de MONODREI las siguientes sumas:

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO NODREI	IMPORTE FIJO	CATEGORÍAS MO-
Categorías A y B		CATEGORÍA 1
Categoría C	\$ 8.000.	CATEGORÍA 2
Categoría D	\$ 8.700.	CATEGORÍA 3
Categoría E	\$ 10.200.	CATEGORÍA 4
Categoría F	\$ 11.400.	CATEGORÍA 5
Categoría G	\$ 13.200.	CATEGORÍA 6
Categoría H	\$ 15.200.	CATEGORÍA 7
Categoría I	\$ 17.400.	CATEGORÍA 8
Categoría J	\$ 19.800.	CATEGORÍA 9
Categoría K	\$ 21.600.	CATEGORÍA 10
	\$ 24.000.	

La actualización de los montos por las categorías de monotributo, se produce en forma automática, conforme a la variación interanual de escalas y valores definida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) para las correspondientes categorías de Monotributo.

Los contribuyentes comprendidos en este artículo deberán presentar en la Comuna la constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) que acredite su carácter de monotributista y su categoría. La Comuna podrá exigirles a los mismos que presenten la constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) que acredite su carácter de monotributista y su categoría, todas las veces que considere necesario y éstos estarán obligados a presentarlas.

Artículo 58°: Convenio Multilateral.

Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 8.159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral, suscripto en la ciudad de Salta en 1.977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35° del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo.

Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección con locales habilitados en otras jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe, que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral suscripto en 1.977 y sus modificatorias, deberán presentar una declaración jurada anual de distribución de gastos e ingresos por jurisdicción municipal o comunal, determinando los coeficientes de aplica-

ción de acuerdo a las disposiciones del citado Convenio a los fines de la tributación del presente derecho.

La mencionada distribución deberá ser presentada en la fecha fijada por el calendario expedido por la Comisión Arbitral de dicho convenio para la presentación del formulario CM-05 y basarse en datos fehacientes obtenidos de las operaciones del año calendario o balance comercial inmediato anterior, según corresponda.

Los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección que queden alcanzados por el Artículo 9° de la Ley de Convenio Multilateral, deberán declarar como ingresos locales y por lo tanto deberán pagar el Derecho de Registro e Inspección por la totalidad de los ingresos brutos devengados y/o percibidos en la provincia de Santa Fe.-

Artículo 59°: Cambio de Actividades y/o modificaciones sustanciales.

Todo cambio de domicilio y/o habilitación de Sucursales, así como también toda transferencia de actividad a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro de Derecho e Inspección, deberá ser comunicado a la Comuna dentro de los quince (15) días de la concreción del hecho causal del cambio de situación.

Artículo 60°: Cese de actividades.

El cese de actividades incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, deberá comunicarse dentro de los quince 15 días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que le exija la Comisión Comunal, además de la previa constatación por parte de la misma de dicho cese de actividades.-

Baja de Oficio.

En caso que la Comisión Comunal constatare fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo devengado hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado, con más un interés del 6% mensual directo y al cobro de la multa equivalente el doble de lo que hubiera tenido que pagar. Así mismo la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación comunal correspondiente otorgada oportunamente al sujeto pasivo.-

En caso que el sujeto pasivo, cuya actividad fue objeto de una baja de oficio, sea detectado ejerciendo algún tipo de actividad gravada, la Comisión Comunal procederá a reactivar la cuenta tributaria dejada sin efecto pero no así la habilitación comunal, la que deberá ser tramitada nuevamente ante la Comuna, conforme lo previsto por esta Ordenanza y/u Ordenanza que en el futuro la reemplace y/o modifique.-

Continuidad económica. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencia de continuidad económica. Especialmente, se considerará que hay evidencias de continuidad económica, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se norma o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Artículo 61°: Sanción.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Título se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO IV

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 62°: La Tasa de Mantenimiento de Cementerio es lo que cobrará la Comuna para costear la limpieza, mantenimiento y conservación en buen estado de los espacios verdes y de los espacios comunes del Cementerio Comunal de Humberto 1°.-

Artículo 63°: Sujetos obligados al pago. La Tasa de Mantenimiento de Cementerio deberá ser pagada por los concesionarios de nichos a perpetuidad, los concesionarios de lotes para panteones o tumbas a perpetuidad, los concesionarios de panteones a perpetuidad, los concesionarios de tumbas a perpetuidad, los concesionarios de uso de cinerarios, los permisionarios de uso a título precario de nichos, los permi-

sionarios a título precario de lotes para panteones o tumbas, los que por cualquier carácter tengan nichos en Galerías de Asociaciones, Instituciones o terceros, los herederos de cualquiera de los enumerados, y los que tengan familiares sepultados en el Cementerio Comunal, ya sea en nichos, panteones o tumbas, independientemente de si se efectivizó en documentos la transferencia de la concesión.-

Artículo 64°: Establécese que los concesionarios de nichos a perpetuidad en Galerías Comunes deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 1.100.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de nicho.-

Artículo 65°: Establécese que los permisionarios de uso a título precario de nichos en Galerías Comunes deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 1.100.- por mes, por cada permiso de uso a título precario de nicho.-

Artículo 66°: Establécese que los concesionarios de lotes a perpetuidad para panteones en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 3.800.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de lote.-

Artículo 67°: Dispónese que los concesionarios de lotes a perpetuidad para tumbas en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 2.100.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de lote.-

Artículo 68°: Establécese que los concesionarios de panteones a perpetuidad en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 3.800.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de panteón.-

Artículo 69°: Establécese que los concesionarios de tumbas a perpetuidad en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 2.100.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de tumba.-

Artículo 70°: Dispónese que los permisionarios a título precario de lotes en el Cementerio Comunal para panteones deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 3.800.- por mes, por cada permiso a título precario de lote.-

Artículo 71°: Dispónese que los permisionarios a título precario de lotes en el Cementerio Comunal para tumbas deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 2.100.- por mes, por cada permiso a título precario de lote.-

Artículo 72°: Dispónese que los concesionarios de uso de cinerarios deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 550.- por mes, por cada concesión de uso de cinerario.-

Artículo 73°: Dispónese que los que por cualquier carácter tengan nichos en Galerías de Asociaciones, Instituciones o terceros, deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 1.100.- por mes, por cada nicho.-

Artículo 74°: Los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° deberán pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en éstos, independientemente de si se hubiera efectivizado la transferencia de la concesión o permiso en documentos.-

Artículo 75°: Vencimiento. La Tasa de Mantenimiento de Cementerio deberá pagarse mensualmente, por mes vencido, y su vencimiento operará el día veinte (20) de cada mes, o el primer día hábil administrativo posterior si éste fuera inhábil.-

Artículo 76°: La falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 64° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna de Humberto 1° a declarar revocada la concesión de nicho a perpetuidad, disponiendo el traslado de los restos al Osario, y si el estado del cadáver no lo permitiera, será sepultado bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión de nicho a perpetuidad, únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que establece este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio.-

b) Cuando el domicilio del concesionario fuera desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna trasladará el cadáver al osario sin

más trámite y si el estado del cadáver no lo permitiera, el mismo será sepultado en una fosa común bajo tierra.-

El nicho desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 77°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 65° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocado el permiso de uso a título precario de nicho, disponiendo el traslado de los restos al Osario, y si el estado del cadáver no lo permitiera, será sepultado bajo tierra en una fosa común.-

La revocación del permiso de uso a título precario de nicho, únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al permisionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que establece este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al permisionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el permisionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El permisionario deberá mantener actualizado su domicilio.-

b) Cuando el domicilio del permisionario fuera desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el permisionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna trasladará el cadáver al osario sin más trámite y si el estado del cadáver no lo permitiera, el mismo será sepultado en una fosa común bajo tierra.-

El nicho desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 78°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 66° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 79°: Dispónese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 67° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil

administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna.-

Artículo 80º: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 68º de esta Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión de panteón a perpetuidad, disponiendo el traslado de los restos que hubiera al Osario si su estado lo permitiera y si no fuera posible, serán sepultados bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario de panteón a perpetuidad por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario de panteón a perpetuidad sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión y la Comuna trasladará los cadáveres al osario sin más trámite y si el estado de los cadáveres no lo permitiera, serán sepultados en una fosa común bajo tierra.-

El panteón desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1º.-

Artículo 81º: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 69º de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión de tumba a perpetuidad, disponiendo el traslado de los restos que hubiera al Osario si su estado lo permitiera y si no fuera posible, serán sepultados bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario de tumba a perpetuidad por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario de tumba sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión y la Comuna

trasladará los cadáveres al osario sin más trámite y si el estado de los cadáveres no lo permitiera, serán sepultados en una fosa común bajo tierra.-

La tumba desocupada según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1º.-

Artículo 82º: Dispónese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 70º de esta Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocado el permiso.-

La revocación del permiso únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al permisionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al permisionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el permisionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El permisionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del permisionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el permisionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará el permiso.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna.-

Artículo 83º: Dispónese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 71º de esta Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocado el permiso.-

La revocación del permiso únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al permisionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al permisionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el permisionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El permisionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del permisionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el permisionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará el permiso.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna.-

Artículo 84º: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 72º de la presente Ordenanza,

dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión de uso de cinerario, disponiendo el traslado de las cenizas al Osario o su entierro bajo tierra en fosa común.-

La revocación de la concesión de uso de cinerario únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario de uso de cinerario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario de uso de cinerario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario de uso de cinerario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión y la Comuna trasladará las cenizas al osario sin más trámite o se enterrarán en una fosa común.-

El cinerario desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 85°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 73° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión o permiso de uso a título precario de nicho, disponiendo el traslado de los restos al Osario y si el estado cadavérico no lo permitiera, será sepultado bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión o del permiso de uso de nicho únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario o permisionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará a los concesionarios o permisionarios de uso a título precario de nicho, por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que éstos tengan registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. Los concesionarios y permisionarios de uso deberán mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio de éstos sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario o el permisionario de uso de nicho no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión o permiso de uso y la Comuna trasladará el cadáver al osario sin más trámite y si el estado del cadáver no lo permitiera, el mismo será sepultado en una fosa común bajo tierra.-

El nicho desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 86°: Establécese que si los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza, no pagaran a su vencimiento la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión o permiso de uso a título precario, disponiendo el traslado de los restos al Osario, y si el estado cadavérico no lo permitiera, serán sepultados bajo tierra.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará a los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza, por medio fehaciente para que procedan a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que éstos tengan registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. Los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza deberán mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio de éstos sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza no pagaran la Tasa de Man-

tenimiento de Cementerio, se revocará la concesión o permiso de uso y la Comuna trasladará el cadáver o los cadáveres al osario sin más trámite y si el estado del cadáver o de los cadáveres no lo permitiera, el mismo o los mismos serán sepultados en una fosa común bajo tierra.-

El nicho, panteón, tumba, lote, o cinerario desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 87°: Establécese que a quien pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio de todo el año 2.025 en el mes de enero de 2.025, se aplicará sobre el importe total un descuento del 10%.-

Artículo 88°: Establécese que quienes pagaron durante el mes de enero del año 2.023, la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente a nichos por todo el año 2.023 a un valor de \$ 400.- por nicho, en el año 2.025 deberán pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en los artículos 64°, 65° y 73° de la presente Ordenanza y que conforme a lo establecido en el artículo 74° de la presente Ordenanza, los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65° y 73° de esta Ordenanza, deberán pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en éstos, independientemente de si se hubiera efectivizado la transferencia de la concesión o permiso en documentos.-

Artículo 89°: Establécese que por Derecho de Ocupación por féretros en el Depósito Comunal Temporal de Féretros se deberá pagar la suma de \$ 4.000.-, por mes, por féretro, con excepción de los pobres de solemnidad.-

Artículo 90°: Establécese que se deberá pagar por Permiso de Inhumación en Panteón, Tumba o Nicho, la suma de \$ 22.200.-, por cadáver.-

Artículo 91°: Dispónese que se deberá pagar por Permiso de Exhumación en Panteón, Tumba o Nicho, la suma de \$ 22.200.-, por cadáver.-

Artículo 92°: Establécese que se deberá pagar por Permiso de reducción en Panteón, Tumba o Nicho, la suma de pesos \$ 22.200.-, por cadáver.-

Artículo 93°: Dispónese que por cada introducción de cadáver o restos de otras jurisdicciones en el Cementerio Comunal, se deberá pagar un permiso de \$ 30.000.- por cadáver o restos.-

Artículo 94°: Dispónese que por cada traslado de cadáveres o restos dentro del Cementerio Comunal, se deberá abonar un permiso de \$ 12.000.-

Artículo 95°: Establécese que por cada traslado de cadáveres o restos a otras jurisdicciones se deberá pagar un permiso de traslado de \$ 38.000.-, por cadáver o restos.-

Artículo 96°: Fíjense los siguientes valores por los permisos que se enumeran a continuación:

a) Por derecho de Colocación de placas, lápidas, y similares por día se cobrará la suma de \$ 4.900.-

b) Por trabajos de albañilería, pintura, y de mantenimiento en general de panteones, tumbas, nichos, Galería de nichos, con excepción de los que sean comunales, se cobrará por día la suma de 4.900.-

c) Por trabajos de construcción de panteones o tumbas con excepción de los que sean comunales, o por la ampliación de los ya existentes, excepto de aquellos que sean de propiedad de la Comuna, o por remodelación de los ya existentes con excepción de los que sean comunales, se cobrará lo siguiente:

Por tumba simple: la suma de \$ 28.500.-

Por tumba doble: la suma de \$ 38.200.-

Por panteón de hasta cuatro catres: la suma de \$ 58.000.-

Por panteón de hasta ocho catres: la suma de \$ 86.000.-

Por panteón de hasta doce catres: la suma de \$ 121.500.-

Por panteón de más de doce catres: la suma de \$ 178.200.-

Se aclara que se entiende por catre, el espacio o lugar en un panteón para el depósito de un féretro.-

d) Por cambio de metálicas: la suma de \$ 32.000.- por cada metálica.-

Artículo 97°: Pago. Sanciones. Lo establecido en los artículos 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, y 96° de la presente Ordenanza deberá ser abonado en la Comuna, al momento de la autorización por parte de la misma del permiso solicitado, el que será otorgado por escrito al solicitante, y no podrá efectuarse ningún tipo de trabajo o tarea de los establecidos en los citados artículos, sin antes haber obtenido el correspondiente permiso escrito otorgado por la Comuna y haber pagado el importe correspondiente según al permiso solicitado.-

En todos los casos deberá ser entregado al empleado comunal o a los empleados comunales del Cementerio los correspondientes permisos o autorizaciones dadas por la Comuna por escrito y los respectivos comprobantes de pago. De lo contrario no se podrá realizar ninguna de las tareas establecidas en los artículos mencionados.-

En caso de incumplimiento de lo estipulado en este artículo, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que en virtud de esta Ordenanza o de la legislación aplicable puedan corresponder.-

Artículo 98°: Se deberá abonar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de nicho a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de lote a perpetuidad para tumba, el 40% del valor por

el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de tumba a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de lote para panteón a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de panteón a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Si no se pagara el Derecho de transferencia, no podrá realizarse la misma.-

Artículo 99º: Establécese que en caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

Artículo 100º: Concesión a perpetuidad de nichos en Galerías Comunes: La Comuna podrá otorgar la concesión a perpetuidad de los nichos en Galerías Comunes que construyan con dicha finalidad.-

Por la concesión de nichos a perpetuidad en Galerías Comunes, en caso que la misma sea abonada de contado, se pagará lo siguiente:

1.- Nichos ubicados en la primera hilera (Sector arriba): el valor de cada nicho se fija en el 70% del valor de un nicho ubicado en segunda y tercera Hilera, el que se actualizará mensualmente conforme se actualice el valor de los nichos de segunda y tercera hilera. Para el mes de enero de 2.025 el valor será de ... \$ 691.110.- por nicho.-

2.- Nichos ubicados segunda y tercera Hilera (Sector medio): el valor de cada nicho se establece en el equivalente en pesos a noventa (90) bolsas de portland marca Holcim de Itatí S.A. de la localidad de Humberto 1º, el cual se actualizará mensualmente, tomando para la actualización el valor del precio del bolsa de portland marca Holcim de Itatí S.A. de la localidad de Humberto 1º al día 1 de cada mes. Para el mes de enero de 2.025 el valor será de ... \$ 987.300.- por nicho.-

3.- Nichos ubicados en la cuarta hilera (Sector abajo): el valor de cada nicho se fija en el 80% del valor de un nicho ubicado en segunda y tercera Hilera, el que se actualizará mensualmente conforme se actualice el valor de los nichos de segunda y tercera hilera. Para el mes de enero de 2.025 el valor será de ... \$ 789.840.- por nicho.-

Quienes abonen de contado el Derecho de concesión de nichos a perpetuidad en Galerías Comunes, podrán ocuparlos desde que efectiven dicho pago, y les sea otorgado por la Comuna la pertinente constancia o título.-

Las personas que quieran obtener la concesión a perpetuidad de nichos en Galerías Comunes deberán solicitarlo a la Comuna y deberán presentar una solicitud por escrito firmada, consignando todos sus datos personales, como nombre y apellido completos, tipo y número de documento, domicilio, y todo otro dato que exija la misma y deberán presentar toda la documentación que a tal fin exija ésta. Las personas jurídicas que quieran obtener la concesión a perpetuidad de nichos también deberán solicitarlo por escrito a la Comuna, por nota firmada y deberán acompañar toda la documentación que acredite la personería jurídica y el carácter del firmante.-

El carácter de concesionario a perpetuidad de un nicho únicamente se obtendrá cuando la Comuna de Humberto 1º extienda la pertinente constancia o título en tal sentido, al interesado.-

Dicha constancia únicamente deberá extenderse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el interesado opte por el pago de contado del Derecho de Concesión a perpetuidad de nicho, luego de efectivizado el pago.-

b) Cuando el interesado opte por el pago financiado: luego de efectivizarse el pago del total de las cuotas, es decir luego del pago de la última cuota.-

Al formularse el pedido, el interesado deberá optar por cualquiera de las siguientes formas de pago del Derecho de Concesión a Perpetuidad de nicho:

a) Al contado: debiendo efectivizarse el pago del Derecho de Concesión en el momento de confeccionarse la solicitud y de entregar la misma a la Comuna, y en este caso podrán ocupar los nichos luego de que efectiven dicho pago, y les sea otorgado por la Comuna la pertinente constancia o título.-

b) Financiado: Para el caso que el interesado opte por el pago financiado del derecho de concesión a perpetuidad de nicho, tendrá el carácter de permisionario de uso a título precario del nicho, y sólo se le extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido. El interesado podrá abonar la concesión a perpetuidad de nichos en el Cementerio, hasta la cantidad máxima de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de confeccionarse la solicitud, y las restantes en los meses inmediatos posteriores y consecutivos al del primer pago. La cancelación de las cuotas deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato poste-

rior, si éste fuera inhábil. En este caso a los valores de contado del Derecho de concesión de nicho a perpetuidad establecidos en este artículo, según la ubicación de los nichos, se le aplicará un interés del 6% mensual directo, de acuerdo a la cantidad de cuotas en que lo pague, y el importe resultante será el importe a pagar por el derecho de concesión del nicho de que se trate hasta la cantidad máxima de cuotas antes expresadas. Mientras tengan el carácter de permisionarios de uso a título precario, sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido, y podrán ocupar los nichos, desde que efectiven el pago de la primera cuota, el que deberá realizarse al momento de la solicitud y antes de que la Comuna extienda y entregue la pertinente copia de la solicitud o constancia a tales fines.-

El carácter de concesionario del nicho a perpetuidad únicamente se obtendrá cuando la Comuna extienda la pertinente constancia en tal sentido, al interesado, una vez que el mismo haya efectivizado el pago del total de las cuotas, luego de efectivizarse el pago de la última cuota.-

No obstante lo establecido la Comuna excepcionalmente ante situaciones especiales mediante las cuales se acredite la imposibilidad de pagar el nicho en esa cantidad de cuotas, podrá otorgar planes de pagos de más de doce (12) cuotas, a criterio de la misma, y ésta para ello podrá requerir toda la información y documentación que considere necesaria, y podrá enviar trabajadores sociales a los fines de que realicen un informe socio-ambiental-económico de las personas que soliciten planes de pago de más de doce (12) cuotas. Igualmente en estos casos a los valores de contado del Derecho de concesión de nicho a perpetuidad, establecidos en este artículo, según la ubicación de los nichos, se le aplicará un interés del 6% mensual directo, y el importe resultante será el monto a pagar por el derecho de concesión hasta la cantidad máxima de cuotas otorgadas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de confeccionarse la solicitud, y las restantes en los meses inmediatos posteriores y consecutivos al del primer pago. La cancelación de las cuotas deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. En este caso también adquirirán el carácter de concesionario del nicho a perpetuidad, cuando hayan terminado de pagar todas las cuotas y la Comuna extienda la pertinente constancia o título en tal sentido. Mientras tengan el carácter de permisionarios de uso a título precario, sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido, y podrán ocupar los nichos, desde que efectiven el pago de la primera cuota, el que deberá realizarse al momento de la solicitud y antes de que la Comuna extienda y entregue la pertinente copia de la solicitud o constancia a tales fines.-

Artículo 101º: Concesiones a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal para la construcción de panteones o tumbas: Establécese que la Comuna podrá otorgar la concesión a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal para la construcción de panteones o tumbas.-

Las personas que quieran obtener la concesión a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal para panteones o tumbas, deberán solicitarlo a la Comuna por escrito, consignando todos sus datos personales, como nombre y apellido completos, tipo y número de documento, domicilio, todos los datos relativos a la personería jurídica, en caso de que se tratara de una persona jurídica, y el carácter del firmante y todo otro dato que exija la Comuna y deberán firmar su solicitud, y deberán presentar toda la documentación que a tal fin exija la misma.-

Las concesiones a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal se cobrarán por metro cuadrado.-

Cuando la concesión a perpetuidad sea abonada de contado, se pagará lo siguiente:

El valor del metro cuadrado de terreno para una concesión a perpetuidad de panteón o tumba en el Cementerio Comunal enfrente Avenidas, se fija en la suma de \$ 480.000.-

El valor del metro cuadrado de terreno para una concesión a perpetuidad de panteón o nicho en el Cementerio Comunal, en zonas intermedias, es decir en lugares con buena ubicación, sin estar enfrente de avenidas, se fija en la suma de \$ 370.000.-

El valor del metro cuadrado de terreno para una concesión a perpetuidad para panteón o tumba en el resto del Cementerio Comunal se fija en la suma de \$ 270.000.-

El carácter de concesionario de un lote o parcela a perpetuidad en el Cementerio Comunal únicamente se obtendrá por pago de contado del lote o parcela de que se trate y cuando la Comuna extienda el pertinente título en tal sentido al interesado.-

Para el caso que el interesado opte por el pago financiado de la concesión de lotes a perpetuidad para panteones o tumbas en el Cementerio Comunal tendrá el carácter de permisionario a título precario del lote, y sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido.-

El interesado podrá abonar la concesión de lotes a perpetuidad en el Cementerio para panteones, o tumbas hasta la cantidad máxima de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de confeccionarse la solicitud, y las restantes en los meses inmediatos posteriores y consecutivos al del primer pago. La cancelación de las cuotas deberá realizarse del uno (1) al diez

(10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. En este caso a los valores de contado del Derecho de concesión del lote para panteones o tumbas a perpetuidad en el Cementerio establecidos en este artículo, según la ubicación de los lotes, se le aplicará un interés del 6% mensual directo por cada cuota, y el importe resultante será el monto a pagar por el derecho de concesión hasta la cantidad máxima de cuotas otorgadas. Mientras tengan el carácter de permisionarios a título precario, sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido, y podrán ocupar los lotes, desde que efectúen el pago de la última cuota, el que deberá realizarse a su vencimiento.-

El carácter de concesionario del lote para panteones o tumbas a perpetuidad únicamente se obtendrá cuando la Comuna extienda la pertinente constancia o título en tal sentido, al interesado, una vez que el mismo haya efectivizado el pago del total de las cuotas del derecho de concesión.-

Artículo 102º: Fíjase la medida del lote o parcela en el Cementerio Comunal para panteones o tumbas en 3 m. por 1,5 m.-

Artículo 103º: En caso de mora en el pago de las cuotas establecidas en los artículos 100º y 101º de la presente Ordenanza, se aplicará un interés del 6% mensual directo. En este caso además se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debía pagar.

TÍTULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 104º: Derecho Espectáculos Públicos.

Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, deberán previamente a la realización de los mismos tener la autorización escrita dada para ello por la Comisión capítulo Comunal y deberán también abonar previamente a la realización de los mismos el derecho correspondiente, por cada espectáculo o día de función, según corresponda:

1.- Espectáculos con cobro de entradas o conceptos similares que las reemplacen: deberán abonar la suma de..... \$ 14.000.-, por día, únicamente a privados o instituciones que no tengan su sede en la localidad.

2.- Espectáculos sin cobro de entradas: deberán abonar la suma de \$ 7.200.- por día, si realizan promociones de empresas que no posean cede en la localidad.

Excepcionalmente podrán pagar cada día posterior al evento, o si éstos fueran realizados en días inhábiles, y no se hubiera llegado a realizar el pago en la Comuna, deberán pagar lo que corresponda a los Inspectores Comunales y/o a quien la Comuna designe para cobrar este derecho.-

Cabe aclarar que dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización comunal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. La autorización comunal será dada por escrito.-

Será considerado como concepto de entrada el derecho de ingreso y/o consumición.

Artículo 105º: Sanción. Multa.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, los obligados al pago deberán pagar una multa equivalente al doble de lo que debieron pagar, y se aplicará un interés mensual del 6% directo desde el incumplimiento.

Artículo 106º: Responsabilidad. Sanción. Multa.

Los propietarios de las salas o locales en que se realicen estos espectáculos, serán directos responsables del pago de este Derecho, en el caso que no sean abonadas por los organizadores.

Serán también responsables del pago del presente tributo los titulares de bares, pubs, confiterías, dancing, night clubs, y afines.

La enumeración es meramente enunciativa.

En caso de no cumplimiento con dicha obligación tributaria podrá aplicársele una multa equivalente al doble de lo que se debía abonar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

A los efectos tributarios se considerarán diversiones y/o espectáculos públicos a: los espectáculos teatrales, circenses, bailables, musicales (recitales, eventos musicales, conciertos, y similares), parques de diversiones, actividades recreativas o de esparcimiento en general, por las cuales deban abonarse entradas o derechos especiales de ingreso ya sean boleto o localidad o derecho de cualquier tipo.

Artículo 107º: Exenciones.

Estarán exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Las funciones cinematográficas
- 2.- Espectáculos públicos de promoción cultural o social organizados y/o patrocinados por entes oficiales nacionales, provinciales, municipales y comunales, y por instituciones benéficas, cooperadoras, escuelas, clubes deportivos, asociaciones civiles sin fines de lucro, y entidades de bien público debidamente acreditadas.-
- 3.- Exposiciones artesanales de libre acceso al público.-
- 4.- Fiestas familiares.-
- 5.- Eventos deportivos.-
- 6.- Las instituciones sin fines de lucro debidamente acreditadas que realicen espectáculos o festivales para su propio beneficio.

Artículo 108º: No residentes en la localidad.

En el caso de espectáculos públicos organizados por personas no residentes en la localidad o Distrito Humberto 1º, deberán abonar la suma de \$ 17.000.-, por día.

Artículo 109º: Pago. Sanción. Multa.

Deberán tener previo a la realización de los mismos la autorización escrita dada para ello por la Comuna y deberán también abonar previamente a la realización de los mismos el derecho correspondiente.

Excepcionalmente podrán pagar cada día posterior al evento, o si éstos fueran realizados en días inhábiles, y no se hubiera llegado a realizar el pago en la Comuna, deberán pagar lo que corresponda a los Inspectores Comunales y/o a quien la Comuna designe para cobrar este derecho.-

Cabe aclarar que dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización comunal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. La autorización comunal será dada por escrito.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, los obligados al pago deberán pagar una multa equivalente al doble de lo que debieron pagar, y se aplicará un interés mensual del 6% directo desde el incumplimiento.

TÍTULO VI

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA.

Artículo 110º: Hecho Imponible.

Por la matanza de animales en mataderos comunales o autorizados y por la inspección veterinaria de animales faenados en la localidad o Distrito Humberto 1º o introducción al mismo, se pagará el Derecho que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 111º: Base Imponible. Importes a pagar.

Los montos a abonar por el Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria se cobrarán por animal faenado, sea propio del faenador o de terceros, y son los siguientes valores:

- 1) De porcinos (incluye análisis de triquinosis), por cada uno..... \$ 12.600.-
- 2) De bovinos y vacunos, por cada uno.....\$ 9.800.-
- 3) De Ovinos, caprinos por cada uno.....\$ 980.-
- 4) De Aves por cada una.....\$ 00.-

Artículo 112º: Requerimiento de autorización. Pago.

Para el requerimiento de autorización de faena y elaboración de chacinados se debe solicitar previamente la correspondiente autorización a la Comuna, la que será dada por escrito, y se debe pagar las sumas correspondientes con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, incluyendo también a las instituciones.

Artículo 113º: Instituciones sin fines de lucro.

Las instituciones sin fines de lucro a través de sus cooperadoras, podrán realizar solamente una (1) venta anual de chacinados, la que no tributará este derecho.

Artículo 114º: Sanciones.

Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponde o correspondía pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 115º: Inspección.

Los productos, animales, etc., utilizados para la elaboración de los chacinados estarán sujetos a Inspección por parte de la Comuna y/o del Responsable de la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en Humberto 1º o Responsable de la Agencia Local de Seguridad Alimentaria y/o Agencia de Seguridad Alimentaria Comunal, siempre y cuando sean para la venta e independientemente de quien los realice, y los mismos solamente podrán ser elaborados en los lugares autorizados por la Comuna a través de la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en Humberto 1º, y/o de la Agencia Local de Seguridad Alimentaria y/o Agencia de Seguridad Alimentaria Comunal.-

Artículo 116º: Sanciones.

El no cumplimiento de las normas vigentes y de las que se establecen sobre faenamiento, abastecimiento y venta de carnes y derivados, y elaboración de chacinados será sancionado con multa equivalente al doble de lo que debían pagar, y se aplicará un interés al 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

TÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 117º: Definición y monto a pagar.

Por la ocupación o la utilización o el uso del suelo de la vía pública comunal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales, privadas o mixtas, o las personas autorizadas o habilitadas al efecto, deberán abonar un Derecho de Ocupación o Utilización o Uso de \$ 36.- por metro cuadrado, por mes, por mes vencido, el que podrá ser actualizado por Ordenanza. El primer pago de este Derecho deberá hacerse antes de que se otorgue el permiso por escrito para la ocupación del suelo de la vía pública comunal.-

Por la ocupación o la utilización o el uso del subsuelo y del espacio aéreo del dominio público comunal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales, privadas o mixtas, o las personas autorizadas o habilitadas al efecto, deberán abonar un Derecho de Ocupación o Utilización o Uso de \$ 36.- por metro lineal, por mes, por mes vencido, el que podrá ser actualizado por Ordenanza. El primer pago de este Derecho deberá hacerse antes de que se otorgue el permiso para la obra o tendido de Red o para el uso de que se trate por escrito.-

Por cada ampliación o modificación que se haga, se deberá pagar un Derecho de Ocupación o Utilización o Uso por ello de \$ 36.- por metro lineal, por mes, por mes vencido, el que podrá ser actualizado por Ordenanza. El primer pago de este Derecho deberá hacerse antes de que se otorgue el permiso para la ampliación o modificación por escrito.-

Artículo 118°: Vencimiento. Sanciones.

El vencimiento para el pago del Derecho de ocupación o utilización o uso del suelo de la vía pública comunal establecido en el artículo anterior operará del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior si el día diez (10) fuera inhábil, y se pagará por mes vencido, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

El vencimiento para el pago del Derecho de ocupación o utilización o uso por la ocupación o utilización o uso del subsuelo y del espacio aéreo del dominio público comunal, establecido en el artículo anterior operará del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior si el día diez (10) fuera inhábil, y se pagará por mes vencido, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

El vencimiento para el pago de lo ampliado o modificado operará del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior si el día diez (10) fuera inhábil, y se pagará por mes vencido, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

Artículo 119°: Solicitud. Autorización.

Quien quiera ocupar o utilizar o usar el suelo de la vía pública comunal, deberá solicitarlo previamente por escrito a la Comuna, y deberá expresar todos los datos, y cumplimentar con todos los requisitos y documentación que le exija ésta, y deberá acompañar plano o croquis del lugar, según corresponda. La autorización para la ocupación del mismo debe ser dada por escrito por la Comuna, y previo a su otorgamiento, y el solicitante deberá pagar el Derecho establecido en el artículo 117° de la presente Ordenanza, y luego de pagado el Derecho correspondiente y de otorgado el permiso por escrito por la Comuna, el solicitante podrá ocupar o utilizar o usar el mismo.-

Quien quiera ocupar o utilizar o usar el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público comunal, deberá solicitarlo previamente por escrito a la Comuna, y deberá expresar todos los datos y cumplimentar con todos los requisitos y documentación que le exija ésta, y deberá acompañar el proyecto de obra o, plano o croquis del tendido de Red, según corresponda. El permiso para la ocupación, utilización o uso del subsuelo o del espacio aéreo del dominio público comunal debe ser dado por escrito por la Comuna, y previo a su otorgamiento, y el solicitante deberá pagar el Derecho establecido en el artículo 117° de la presente Ordenanza, y luego de pagado el Derecho correspondiente y de otorgado el permiso por escrito por la Comuna, el solicitante podrá ocupar o utilizar o usar el mismo.-

Quien quiera ampliar o modificar el permiso extendido porque quiere realizar una ampliación o modificación, deberá solicitarlo previamente por escrito a la Comuna, y deberá expresar todos los datos y cumplimentar con todos los requisitos y documentación que le exija ésta, y deberá acompañar el proyecto de obra o, plano o croquis del tendido de Red, según corresponda. El permiso para la ocupación, utilización o uso debe ser dado por escrito por la Comuna, y previo a su otorgamiento, y el solicitante deberá pagar el Derecho establecido en el artículo 117° de la presente Ordenanza, y luego de pagado el Derecho correspondiente y de otorgado el permiso por escrito por la Comuna, el solicitante podrá ocupar o utilizar o usar el mismo.-

Artículo 120°: Sanciones. En caso de incumplimiento de lo establecido en este título se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento, y la Comuna podrá deshacer o mandar a deshacer lo que se hubiera efectuado sin autorización, y el costo de todo ello será a cargo del incumplidor.-

Artículo 121°: Casos especiales. Sanciones.

a) Por colocación en la vía pública de vallas frente a obras en construcción o en demolición se cobrará por día.....\$ 2.800.-

b) Por depósito de materiales de construcción y similares, frente a obras en construcción o de materiales de demolición y similares frente a lugares en demolición o de materiales, escombros y similares, frente a lugares en los que se esté efectuando algún arreglo, reparación, o

remodelación se cobrará por día.....\$ 4.400.-

c) Por la utilización de veredas, espacios verdes, estacionamientos, etc., para el estacionamiento de kioscos, carribares, etc. se cobrará por día.....\$ 7.000.-, y se cobrará por mes.....\$ 34.000.-

Estos tributos deberán ser abonados al solicitar la autorización comunal. La falta de cumplimiento dará derecho a la aplicación de una multa del doble de lo que corresponda pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

Artículo 122°: Vendedores

a) Queda prohibida la venta ambulante en el Distrito de Humberto 1°.

b) Los comerciantes o feriantes o vendedores ocasionales de alimentos determinados, previamente autorizados por la Comuna que comercialicen mercaderías o presten servicios en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la localidad o dentro del Distrito Humberto 1°, deberán abonar la suma de.....\$ 12.400.- por día, antes de iniciar la actividad, en caso de incumplimiento se les cobrará además una multa equivalente al doble del monto a pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza 25 de Mayo, para la Fiesta Patronal de la localidad y para la Fiesta Provincial de la Bagna Cauda, se deberá pagar la suma de.....\$ 27.000.- por día, y en caso de incumplimiento se aplicará la misma multa y el mismo interés antes mencionados y si fueran varios juegos son.....\$ 27.000.- por cada grupo de dos juegos.

En ningún caso, el pago del derecho de ocupación del dominio público, significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado, del mismo modo, queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este artículo normado, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor de veinticuatro (24) horas, sino que la habilitación deberá ser renovada, pudiendo ser renovada hasta por tres (3) días más, y deberá pagarse por esos días el mismo valor que los indicados anteriormente.

En caso de no pago de la habilitación correspondiente, y en caso de incumplimiento de lo establecido en este Título se cobrará una multa equivalente al doble del monto que corresponda pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Quedan exentos de este pago los integrantes de ferias francas o agrupamientos de feriantes o vendedores que pertenezcan a la localidad y estén debidamente autorizados por la Comuna de Humberto 1°.-

TÍTULO VIII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 123°: Hecho Imponible.

La realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada o en vehículos visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este derecho. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

Artículo 124°: Contribuyentes o Responsables del pago.

Se consideran contribuyentes o responsables del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el artículo anterior.

Artículo 125°: Forma de Liquidación.

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar mensualmente del uno (1) al quince (15) de cada mes o el día hábil administrativo posterior si éste fuera inhábil, una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma.

La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento, sin perjuicio de que la Comuna proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

Artículo 126°: Cuadro Tarifario.

a) Carteles.

1- Carteles iluminados y/o luminosos por cada uno por mes:.....\$ 10.000.-

2- Estructura de soporte con cartel, por cada uno por mes:.....\$ 15.000.-

b) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, por mes en.....\$ 10.000.-

c) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces o similares, por mes:.....\$

13.000.-

d) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volantes o asimilables y/o cualquier elemento de exposición, de promoción, etc. en la vía pública por día, que se adicionara a promotores y o vendedores con venta casa o promociones casa por casa si no es de la localidad.....\$ 10.000.-

e) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o similares por día:.....\$ 16.000.-

Cuando las personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas, o utilicen la vía pública para la colocación de cartelera, los montos establecidos en los ítems anteriores se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 127°: Exenciones.

Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configurare alguno de los siguientes supuestos:

a) La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el artículo 123° de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos internamente a la construcción en donde se desarrolla la actividad.

La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.-

b) Se realicen publicidad o propaganda instituciones sin fines de lucro como: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas, partidos políticos, y organizaciones sin fines de lucro.

A fin de que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado.

El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración de la exención, la Comuna hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más una multa equivalente al doble de lo que le corresponde pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 128°: Vencimiento. Fecha de Pago.

Este derecho deberá pagarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior, si el día diez (10) fuera inhábil, por mes vencido.-

Los que realicen las actividades establecidas en el artículo anterior y no sean residentes de la localidad o Distrito Humberto 1°, lo deberán pagar previamente a la realización de dichas actividades.

Artículo 129°: Sanciones.

Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en los artículos del presente Título se aplicará una multa equivalente al doble de lo que corresponda abonar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO IX

PERMISOS DE USOS

Artículo 130°: Permiso de uso de maquinarias y otros permisos. Pago.-

La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeto al pago previo de las tasas o permisos correspondientes a la Comuna y a la previa autorización por escrito para ello de la Comuna, y deberán presentarse las correspondientes autorizaciones y los correspondientes comprobantes de pagos de las mismas en el Patio Comunal o en el Corralón Comunal al Capataz de Patio o al Subjefe de Patio, estableciéndose un monto que se relacionará directamente con el tiempo de uso. Se incluye el combustible, pero no el personal. Para el caso de no presentación de la correspondiente autorización otorgada por la Comuna y de no presentación del correspondiente comprobante de pago del permiso de que se trate, no podrá usarse ninguna maquinaria, y no podrán ser éstas retiradas de los lugares donde se encuentren.-

En todos los casos que se utilice personal comunal se cobrará además por cada personal que se utilice el monto que le corresponda cobrar al mismo según su categoría por hora de trabajo, de lunes a viernes.-

Los sábados, domingos y feriados, se cobrará además de los valores que correspondan conforme al párrafo anterior, el 100% más de la hora trabajada de acuerdo a la categoría que le corresponda a cada empleado.-

Lo mencionado anteriormente rige para servicios en la Zona Urbana y Suburbana.-

De ser requeridos en la Zona Rural, además de lo estipulado anteriormente, en todos los casos se le adicionará al costo establecido el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°.

Establécense los siguientes valores a pagar por Permiso de Uso de:

a) Motoniveladora, por hora: \$ 64.000.-

b) Tractor con Disco, por hora: \$ 57.000.-

c) Tractor con Pala Mecánica, por hora: \$ 47.600.-

d) Desmalezadora, por hora: \$ 42.600.-

f) Cargador Frontal, por hora: \$ 50.000.-

g) Retroexcavadora, por hora: \$ 53.000.-

h) Tractor, por hora: \$ 46.000.-

i) Camión Volcador, por hora: \$ 85.000.-

j) Uso del elevador, por hora en la Zona Urbana y Suburbana: \$ 50.000.-

k) Suministro de agua: se evaluará la urgencia, necesidad, disponibilidad y lugar. En la Zona Urbana y Suburbana se cobrará \$ 200.000.- por tanque, con excepción del caso que sea para ayuda de Bomberos Voluntarios de Humberto 1°. En la Zona Rural en caso de emergencia se cobrará la suma de \$ 200.000.-, por tanque, y se le adicionará al costo establecido el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°, con excepción del caso que sea para ayuda de Bomberos Voluntarios de Humberto 1°.-

l) Servicio Atmosférico dentro del Radio de Plan de Cloacas: \$ 44.000.-

m) Servicio Atmosférico fuera del Radio del Plan de Cloacas: \$ 30.000.-

n) Servicio Atmosférico en Zona Rural: \$ 75.000.- En este caso se le adicionará al costo establecido el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°.

ñ) Suministro de tierra por chasis: \$ 150.000.-

o) Por la colocación de tubos de alcantarilla, en la Zona Urbana y Suburbana se deberá pagar la suma de \$ 113.400.- por cada uno. Si la colocación de tubos de alcantarillas es en la Zona Rural, se deberá pagar la suma de \$ 113.400.- por cada uno y al importe resultante según la cantidad de tubos que se coloquen, se le adicionará el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°.

En todos los casos establecidos en este artículo, no podrá realizarse ninguna tarea, ni prestarse ningún servicio, ni realizar ninguno trabajo de los antes mencionados, si el solicitante no tiene autorización previa y por escrito de la Comuna y si no pagó el permiso o derecho correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.-

Artículo 131°: Sanciones.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, se aplicará una multa equivalente el doble de lo que debió pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo.-

TÍTULO X

TASA DE REMATES Y FERIAS

Artículo 132°: Remates/Ferias.

Por la venta de hacienda efectuada en remates en jurisdicción de la Comuna de Humberto 1° se fija una tasa del dos (2) por mil sobre el total del monto producido.

Artículo 133°: Liquidación. Vencimiento.

Esta Tasa será liquidada por los responsables, consignatarios, martilleros, por mes vencido, debiendo pagar la misma, del uno (1) al veinte (20) de cada mes, o el primer día hábil inmediato posterior al día veinte (20) si éste fuera inhábil. En todos los casos la Comuna podrá exigir la exhibición de los libros y registros contables y demás documentación que considere pertinente a los fines de corroborar que las liquidaciones efectuadas sean correctas.

Artículo 134°: Falta de pago. Sanción.

Para el caso de que la tasa establecida en el artículo 129° de esta Ordenanza no fuera pagada por los responsables, consignatarios, martilleros, a su vencimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XI

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 135°: Sujetos obligados al pago. Aprobación de planos. Liquidación del Derecho de Edificación. Pago.

Establécense que los sujetos obligados al Pago del Derecho de Edificación deberán pagar por la apertura del legajo técnico y presentación de planos la suma de \$ 9.400.-, y que la presentación de planos de construcciones efectuadas hasta el año 1.951 inclusive cuyos croquis estén aprobados por la Comuna, se realizará sin la presentación en el Colegio que corresponda, y deberá abonar por la apertura de legajo administrativo y la presentación de planos la suma de \$ 23.400.-. Establécense que por la presentación de planos de construcciones a partir del año 1.952 hasta el año 2.023 inclusive, deberán presentar los planos intervenidos por los Colegios que correspondan donde se detalle la construcción ini-

cial y se detallan las mejoras con el valor total de las mismas, y sobre el monto de obra obtenido del certificado y/o sello otorgado por el Colegio Profesional que corresponda, se deberá abonar el 0,50%, más el valor de apertura de expediente administrativo de \$ 9.400.-. Establécese que las construcciones desde el año 2.025 deberán presentar los planos intervenidos por los Colegios que correspondan, donde se detalle toda la construcción a realizar, y se detalle también el valor total de la misma, y sobre el monto de obra obtenido del certificado y/o sello otorgado por el Colegio Profesional que corresponda, se deberá abonar el 0,50%, más el valor de apertura de expediente administrativo de \$ 9.400.-

Toda persona que pretenda construir algún tipo de casa, edificio, local, o realizar una construcción de cualquier tipo, deberá abonar el Derecho de Edificación y primeramente deberá presentar los planos de lo que va a edificar en la Comuna. Los planos deberán ser confeccionados por profesionales habilitados al efecto y deberán presentarse como mínimo tres (3) copias de éstos aprobados previamente por el Colegio Profesional correspondiente. Los planos deberán contar sin excepción con la firma y sello del profesional que los hubiera realizado y del propietario. Una vez aprobados los planos por la Comisión Comunal y/o por quien designe, lo que deberá ser dado por escrito, se liquidará el Derecho de Edificación correspondiente, y el mismo deberá ser pagado de inmediato a la Comuna, previo al otorgamiento de la aprobación de los planos.-

Para las demoliciones se deberá presentar una solicitud por escrito en el área comunal que corresponda, planos de la construcción a demoler, solicitar, completar y presentar en la Comuna el formulario correspondiente a catastro y abonar la suma de \$ 9.400.-

Artículo 136°: Planos a presentar en la Comuna.

Deberán presentarse en la Comuna como mínimo tres (3) copias de los planos aprobados previamente por el Colegio Profesional correspondiente, y los mismos deberán contar sin excepción con la firma y sello del profesional que los hubiera realizado y del propietario.-

Deberá también presentarse el certificado de aportes profesionales que corresponda y/o planos sellados por tareas a ejecutar con constancia del valor de la obra.-

Artículo 137°: No iniciación de obras de edificación.

Determinase que no se podrán iniciar las obras de edificación hasta tanto no estén los planos presentados y aprobados por la Comisión Comunal y/o por quién designe, y no esté pagado a la Comuna el derecho de edificación correspondiente. Para retirar los planos presentados a la Comuna, deberán previamente abonar el derecho de edificación y exhibir a quien corresponda el comprobante de pago.-

Artículo 138°: Construcciones clandestinas. Sanciones

Cuando se constate la existencia de una obra clandestina, la Comuna notificará al propietario del inmueble para que en el plazo de 15 días hábiles presente la documentación de planos firmada por un profesional. Si el propietario no cumpliera esta disposición, la Comuna procederá a aplicar las multas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 23° de Ordenanza N° 2210/2020. Sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, la Comuna podrá ordenar la clausura de la misma, y la demolición de ésta con cargo al infractor, conforme a lo establecido en el artículo 24° de Ordenanza N° 2210/2020.

Artículo 139°: Sanciones.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Título de esta Ordenanza, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 23° de la Ordenanza N° 2210/2020, y que son multas de 10 a 10.000 unidades fiscales tributarias. Las multas serán graduadas para su aplicación según las circunstancias, naturaleza y gravedad de cada caso. En caso de reincidencia las multas serán duplicadas. Las multas que corresponda aplicar a los infractores serán fijadas tomando como base la Unidad Fiscal Tributaria establecida en el artículo 5° de la Ordenanza N° 774/2010, cuyo valor está fijado en 10 litros de nafta super. Además en caso de mora se aplicará un interés del 6% mensual directo. Las multas serán aplicadas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.-

TÍTULO XII

TASAS POR LAS ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENA. TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 140°: Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación (THE): Establécese que al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de pesos setecientos cuarenta mil (\$ 740.000.-) por

cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación. Establécese que esta Tasa deberá ser pagada por los Titulares de las Estructuras portantes de Antenas de telefonía fija y de telefonía celular, de cualquier tipología y altura.-

Artículo 141°: Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas (TIE). Establécese que se pagará anualmente la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000.-) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. Establécese que el vencimiento de la esta Tasa operará el día 28 de febrero de 2.025 o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y se tomará la fecha pago, que resulte posterior. Establécese que esta Tasa deberá ser pagada por los Titulares de las Estructuras portantes de Antenas de telefonía fija y de telefonía celular, de cualquier tipología y altura.-

Artículo 142°: Sanciones: Dispónese que si no se paga la Tasa establecida en los artículos 140° de la presente Ordenanza en la forma y plazo establecido en el mismo y si no se paga la Tasa establecida en el 141° de la presente Ordenanza a su vencimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento. También podrán ser sancionados quienes realicen lo siguiente: a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar; b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago de la Tasa correspondiente; y c) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en el Distrito Humberto 1°; y en este caso y se aplicará se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento -

Artículo 143°: Reducciones y Exenciones.

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en los artículos 140° y 141° de la presente Ordenanza se reducirán a un tercio.-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.

Artículo 144°: Responsabilidad Solidaria.

Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en los artículos 140°, 141° y 143° de la presente Ordenanza, como así también de sus correspondientes intereses y multas.

Artículo 145°: Determinación de Deuda. Valor de las Notificaciones

Para la determinación de las Tasas establecidas en este Título se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las Tasas establecidas en este Título a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago.-

A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de lo establecido en este Título se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se adjunta junto a la liquidación administrativa.-

Artículo 146°: Alcance. Las Tasas establecidas en este Título se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. No guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en este Título.-

TÍTULO XIII

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES.

Artículo 146°: Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones.

1) Por iniciación de trámites administrativos.....\$ 4.500.-

Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público, sin fines de lucro.

2) Para el caso de loteos, por cada lote que comprenda el loteo deberán pagar el equivalente en pesos a 300 litros de gas oil al valor del día en que se efectivice el pago, el que deberá efectuarse cuando el loteo esté en condiciones de ser aprobado provisoriamente por la Comisión Comunal, y el pago deberá hacerse antes de la aprobación provisoria del Loteo por la Comisión Comunal, la que se realizará por Ordenanza y será entregada por la Comuna al loteador una vez que el mismo haya pagado el importe correspondiente de acuerdo a lo establecido en este inciso, y para el cálculo se tomará el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°. No se entregará la aprobación provisoria del loteo al loteador hasta que el mismo no haya pagado el Derecho establecido en esta Ordenanza en su totalidad.-

3) Por mensura de lotes individuales se deberá abonar..... \$ 10.800.-

4) Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias comunales \$ 580.- Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público, sin fines de lucro.

5) Por apertura de legajo de cualquier tipo: \$ 6.800.- Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público, sin fines de lucro.

6) Apertura de Negocios y/o Habilitación Comunal de Negocios de cualquier tipo.....\$ 12.000.-

7) Baja Comercial.....\$ 4.500.-

8) Cambio de firma comercial.....\$ 4.500.-

9) Renovación habilitación comercial o comunal.....\$ 10.000.-

10) Cambio de domicilio comercial\$ 10.000.-

11) Por cada anexo o cambio de actividad comercial\$ 4.500.-

12) Por conexión a la red cloacal.....\$ 75.000.-

13) Certificado de numeración:\$ 4.500.-

14) Certificado baja Automotor por destrucción total.....\$ 15.000.-

15) Libre deuda automotor de cualquier tipo.....\$ 9.000.-

16) Libre deuda motos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, y cuadríciclos que tienen tarjeta verde y de triciclos, y cuadríciclos que no tienen tarjeta verde.....\$ 9.000.-

17) Libre Deuda de Multas.....\$ 4.000.-

18) Libre Deuda de Inmueble.....\$ 9.000.- por inmueble.-

19) Radicación de vehículos 0 km de cualquier tipo: el 0,20% del valor del mismo, con un mínimo para automotores de cualquier tipo, para tractores de cualquier tipo y para maquinarias agrícolas de cualquier tipo de.....\$ 8.000.-, y un mínimo para motos, motocicletas, triciclos y cuadríciclos, con o sin tarjeta verde de cualquier tipo\$ 8.000.-

Se deberá presentar a la Comuna la factura y/o el comprobante de compra del vehículo de que se trate, a los fines de que la misma pueda determinar el tributo.

20) Por retención y traslado de automóviles, automotores de cualquier tipo, cuando son secuestrados por cada uno\$ 50.000.-

21) Por retención y traslados de maquinarias agrícolas de cualquier tipo y de tractores de cualquier tipo cuando son secuestrados por cada uno.....\$ 75.000.-

22) Por retención y traslados de motos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, y cuadríciclos de cualquier tipo que sean todos los enumerados, cuando son secuestrados por cada uno\$ 35.000.-

23) Por depósito de vehículos secuestrados de cualquier tipo ya sean éstos automóviles de cualquier tipo, camionetas de cualquier tipo, maquinarias agrícolas de cualquier tipo, tractores de cualquier tipo, entre otros, por cada uno se cobrará \$ 5.000.- el primer día; \$ 2.500.-, el segundo día; y a partir del tercer día \$ 500.- por día.

En el caso de motos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, y cuadríciclos de cualquier tipo, se cobrará \$ 4.400.- para el primer día; pesos 2.200.- para el segundo día; y a partir del tercer día \$ 300.-, por día.

24) Cuando para el traslado de distintos vehículos que por su porte o por otras razones deban ser trasladados con la utilización de vehículos de auxilio se adicionará un importe de.....\$ 45.000.- por cada uno, y si deben ser trasladados con la utilización de grúas se adicionará un importe de.....\$ 60.000.- por cada uno.

25) Gastos Administrativos: Para todos los casos que deriven en inicio de trámites judiciales se establece un gasto administrativo inicial de \$ 38.000.-, al cual se adicionará previo análisis de la Comisión Comunal otros gastos que la misma considere necesarios y que correspondan, y para todos los casos que deriven en intimaciones extrajudiciales se es-

tablece un gasto administrativo inicial de \$ 20.000.-, al cual se le adicionará previo análisis de la Comisión Comunal otros gastos que la misma considere necesarios y que pudieran corresponder.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE RIFAS

Artículo 147°: Hecho Imponible

Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del Distrito Humberto 1° de boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya sea que se traten de rifas, bingo, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el derecho que se establece en el presente título, en tanto no sean del Distrito Humberto 1°.

Artículo 148°: Autorización Comunal

Previa a la realización de cualquiera de los hechos a que alude el artículo anterior, los interesados deberán contar con las autorizaciones correspondientes, y luego de ello podrán solicitar la pertinente autorización a la Comuna, la que será dada por escrito.

Artículo 149°: Domicilio especial

Los responsables que tuviesen asiento real y/o legal fuera de los límites del Distrito Humberto 1°, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos o judiciales que deriven de las normas contenidas en este Título.

Artículo 150°: Defraudación Fiscal. Multa

La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas y similares sin previo cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Título, configurará defraudación fiscal y será penada con una multa equivalente a doble del monto del tributo que se defraudó o pretendió defraudar a la Comuna. Se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 151°: Sujetos pasivos

Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/o patrocinen las boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya se trate de rifas, bingo, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, en tanto no sean del Distrito Humberto 1°.

Artículo 152°: Responsables

Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas, conjuntamente con los obligados principales según lo estipulado en el artículo anterior, las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el Distrito Humberto 1°, los instrumentos de referencia.

Artículo 153°: Momento de Pago. Sanciones.

El Derecho de Rifa deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de producida la venta.

Cuando la rifa y/o similares se comercialice mediante el sistema de financiación, el o los responsables podrán formalizar convenio de pago en idénticas condiciones en forma mensual.-

En caso de incumplimiento de lo estipulado en este artículo precedentemente se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 154°: Alicuota General. Sanciones.

Se establece como alicuota general a pagar por derecho de Rifa en los casos regulados en este título la suma de.....\$ 41.000.-

Cuando las personas o las entidades organizadoras o patrocinantes de las rifas tengan su domicilio fuera de los límites del Distrito Humberto 1°, abonarán dicha suma previamente a la introducción de las boletas y venta de las mismas y al contado.

En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 155°: Exención. Sanciones.

Cuando la entidad organizadora fuera una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal, por las autoridades nacionales o provinciales competentes y tengan por finalidad la prestación de servicios asistenciales exclusivos a la comunidad o Distrito Humberto 1°, y en forma totalmente gratuita, el Derecho de Rifas a abonar por el responsable será de.....\$ 13.600.-

En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XV

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL

Artículo 156°: Hecho imponible.

La Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local, tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, conserve, comercialice o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro del Distrito de Humberto 1°, por lo que dicha Tasa deberá ser abonada obligatoriamente por los sujetos obligados al pago en la forma que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 157°: Sujetos obligados al pago. Exención.

Todo propietario, locatario, poseedor a título de dueño, poseedor de cualquier tipo, y/o persona responsable de cualquier establecimiento que produzca, elaboren, fraccione, deposite, conserve, comercialice o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro del Distrito de Humberto 1° están obligados a pagar la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local, en la forma que establece esta Ordenanza. Si éstos abonon tasa provincial quedan exentos del pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local.

Artículo 158°: Módulo Bromatológico Local (mbl).

A los fines del cálculo de los montos para todo tipo de trámites de la Agencia Local de Seguridad Alimentaria y de este Título, se define como unidad de medida el módulo bromatológico local (MBL) cuyo valor se fija en la suma de \$ 15.-

Artículo 159°: Categorías.

Se establecen las siguientes categorías a los fines del pago de la Tasa establecida en este Título:

1.- CATEGORÍA N° 1:

- 1) SUPERMERCADOS
- 2) FÁBRICA DE LÁCTEOS.
- 3) HOSPEDAJES Y ALOJAMIENTOS
- 4) CLÍNICAS PRIVADAS
- 5) GERIÁTRICOS PRIVADOS.

2.- CATEGORÍA N° 2:

- 1) FRACCIONAMIENTO DE MIEL.
- 2) AUTOSERVICIOS.

3) ELABORACIÓN DE CHACINADOS.

3.- CATEGORÍA N° 3:

- 1) CARNICERÍAS.
- 2) ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS.
- 3) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS.
- 4) DEPÓSITOS DE HUEVOS.
- 5) DEPÓSITOS DE PESCADOS.
- 6) DEPÓSITOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
- 7) DEPÓSITOS DE FRUTAS Y VERDURAS.
- 8) ELABORACIÓN DE AGUA POTABLE ENVASADA.
- 9) PROCESADO DE FRUTA Y VERDURA.
- 10) PESCADERÍAS.

4.- CATEGORÍA N° 4:

- 1) BAR-CONFITERÍA BAILABLE.
- 2) COMEDOR/RESTAURANTE.
- 3) PANADERÍA.
- 4) FIAMBRERÍA.
- 5) PARRILLADA.
- 6) PIZZERÍA.
- 7) COPETÍN AL PASO/CARRIBAR.
- 8) ROTISERÍAS.

5.- CATEGORÍA N° 5:

- 1) ALMACÉN – DESPENSAS.
- 2) FÁBRICAS DE SODA.

6.- CATEGORÍA N° 6:

- 1) VERDULERÍA.
- 2) HELADERÍA (SIN FABRICACIÓN).
- 3) KIOSCOS.
- 4) VENTA AMBULANTE DE FRUTAS Y VERDURAS.
- 5) VENTA AMBULANTE DE PESCADO.
- 6) VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS.
- 7) VENTA DE HIELO.
- 8) VENTA DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y MASITERÍA. PUESTOS DE PAN (SIN FABRICACIÓN).

Artículo 160°: Rubros no comprendidos en el artículo anterior.

Todos aquellos rubros que no se encuentren incluidos dentro de las categorías descriptas en el artículo anterior deberán presentar a la Agencia Local de Seguridad Alimentaria, y a la Comuna, el proyecto correspondiente donde serán analizados los casos para su posterior aprobación por la Comisión Comunal y/o por quien designe.

Artículo 161°: Exenciones.

Los comedores para niños carenciados, hogares de ancianos de orden

público, cenas a beneficio y/o venta de productos alimenticios a beneficio de entidades acreditadas están exentos del pago de la Tasa establecida en este Título, no obstante deberán ser auditados y reunir las condiciones sanitarias vigentes según Ley 18.284/69 del Código Alimentario Argentino y 2.988 Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 162°: Monto a abonar mensualmente en Módulo Bromatológico Local (mbl), de acuerdo a las categorías establecidas.

Se establece que los montos a abonar mensualmente en Módulo Bromatológico Local (MBL) mensual de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 159° de la presente Ordenanza es el siguiente:

CATEGORÍA	MONTO A ABONAR MENSUALMENTE EN MBL
1	580
2	460
3	400
4	350
5	300
6	200

Artículo 163°: Determinación de la Tasa a abonar. Vencimiento para el pago. Sanción.

Los obligados al pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local que se establece en este Título de la presente Ordenanza, deberán pagar la misma en forma mensual, por mes vencido, y el monto de la referida Tasa será el monto que resulte de la categoría asignada a cada tipo establecido en el artículo 159° de la presente Ordenanza y de la cantidad de módulos bromatológicos local mensual a abonar correspondiente a cada categoría conforme a lo establecido en el artículo anterior, multiplicada por el valor del módulo bromatológico establecido en el artículo 158° de la presente Ordenanza. Por lo que se debe abonar en concepto de Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local en forma mensual, por mes vencido, la cantidad de módulos bromatológicos establecidos para cada categoría en el artículo 162° de la presente Ordenanza multiplicada por el valor del módulo bromatológico establecido en el artículo 158° de esta Ordenanza. La Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local se pagará en forma mensual y por mes vencido, y los sujetos obligados al pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local deberán pagar la misma de manera mensual, por mes vencido, y el vencimiento de la referida Tasa operará el veinte (20) de cada mes o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil.

En caso de incumplimiento del pago de esta Tasa se aplicará una multa equivalente al doble de lo que se debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XVI

DERECHO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO LOCAL (R.E.A.L.) Y DERECHO DE REGISTRO LOCAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO (R.L.P.A.).

CAPÍTULO I

DERECHO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO LOCAL (R.E.A.L.)

Artículo 164°: Hecho imponible.

El Derecho de Registro de Establecimiento Alimentario Local (R.E.A.L.), tendrá carácter obligatorio para todos aquellos locales, establecimientos o comercios que elaboren productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, por lo que dicho Derecho deberá ser abonado obligatoriamente por los sujetos obligados al pago en la forma que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 165°: Sujeto Pasivo u obligado al pago.

Todos los propietarios, locatarios, poseedores a título de dueño, poseedores de cualquier tipo, y/o persona responsable de cualquier establecimiento local, o comercios en el que se elaboren productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°.-

Artículo 166°: Registro de R.E.A.L.: El Registro de los Números de R.E.A.L. lo llevará únicamente la Comuna, y en el mismo se tomará nota de todos los números de R.E.A.L. que se otorguen, con todos los datos que exige la Ordenanza N° 1057/2.013 y la presente Ordenanza para otorgar los mismos.

Artículo 167°: Carácter del R.E.A.L. y Composición del mismo: El R.E.A.L. será un número único para el Distrito Humberto 1° y estará compuesto de la siguiente manera: en primer lugar se colocará el número 21 que es Número identificador provincial, luego se colocará el número 03 que es el último número del código geográfico correspondiente a la localidad de Humberto 1°, y finalmente se colocará el Número que corresponda al orden en que se realice la inscripción de los establecimientos.

tos, locales o comercios en los que se vaya a elaborar productos alimenticios. Por ejemplo el Número de R.E.A.L. quedará constituido así: 21-03-15 (el número 15 se refiere al establecimiento, local o comercio inscripto en el orden N° 15 de acuerdo al orden de las inscripciones que se realicen).

Artículo 168º: Número de R.E.A.L.: El Número de R.E.A.L. es el documento de identificación del comercio, establecimiento o local habilitado para la elaboración de productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º, y el mismo es único e intransferible, y en el caso de cese de actividades este Número deberá ser dado de baja en la Comuna y no podrá ser utilizado por nadie más. En el caso de una eventual transferencia del comercio, establecimiento o local a familiares, cónyuge, entre otros, se deberá dar de baja del Número de R.E.A.L. y tramitar uno nuevo.-

Artículo 169º: Condiciones para obtener la habilitación del lugar en el que se pretendan elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º. Condiciones y requisitos para obtener el Número de R.E.A.L. y entrega del Número de R.E.A.L. Pago del Derecho de Registro de Establecimiento Alimentario Local (R.E.A.L.).

Los requisitos para obtener el R.E.A.L. y por lo tanto la habilitación de los comercios, establecimientos y locales para elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º son los siguientes:

1.- Solicitud de inscripción que deberá ser presentada en la Comuna, con todos los personales del solicitante, nombre y apellido completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y comercial de éste, Número de C.U.I.T. y constancia del mismo, en caso que el establecimiento, comercio o local tuviera un nombre de fantasía deberán consignar el mismo; en casos de personas jurídicas deberán consignar en la solicitud el nombre de la empresa de que se trate, el tipo de la misma, la razón social de ésta, su domicilio, deberán presentar fotocopia certificada del Estatuto o contrato social de la misma con los datos de inscripción de ésta ante los órganos de control y organismos que correspondan, deberán presentar la constancia de subsistencia de la personería jurídica de la misma, deberán presentar fotocopia certificada del Acta de Asamblea que eligió a los miembros de la Comisión Directiva, Consejo de Administración, Directorio, o representantes para integrar el órgano de administración, fotocopia certificada del Acta de Consejo de Administración, de Directorio, de Comisión Directiva o del órgano de administración de distribución de cargos, Número de C.U.I.T. de la empresa y constancia del mismo. También deberán presentar los nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, y domicilio real de los integrantes del órgano de administración de que se trate habilitados para firmar por la Empresa y con facultades y atribuciones para decidir por la misma, y para adquirir derechos y contraer obligaciones por la misma. En caso de actuar por medio de apoderado o Gerente, deberán presentar fotocopia certificada de tal designación, del poder y en su caso acreditar las facultades del mismo, y deberán presentar también todos los datos personales del mismo. Además deberán cumplimentar con todos los requisitos que exija la Comuna.

2.- Presentar Plano o croquis del establecimiento elaborador detallando los diferentes sectores del mismo.

3.- Pagar el Derecho de R.E.A.L. que se establece en la suma de..... \$ 2.500.- al momento de efectuar la solicitud.

4.- Presentar en la Comuna la Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.), y/o ante quienes en el futuro las reemplacen, que correspondan.-

5.- Individualizar la ubicación y domicilio del establecimiento, local o comercio en el que se pretendan elaborar los productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º.-

6.- Presentar el informe previo realizado por el Responsable de A.S.S.A.L. de la Comuna de Humberto 1º y/o quien en el futuro lo reemplace y/o por quien designe la Comisión Comunal, en el que luego de inspeccionado el local, comercio o establecimiento en el que se quiera elaborar productos alimenticios para la comercialización en el Distrito Humberto 1º por éste, se consigne que el establecimiento, local o comercio es apto y reúne los requisitos necesarios para la elaboración de productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º y que el mismo reúne las exigencias sanitarias que exige el Código Alimentario Nacional, y en el que aconseje la habilitación del local. El mismo deberá ser habilitado por la Comisión Comunal por escrito y/o por quien designe la misma y esta habilitación será al solo efecto de lo establecido anteriormente, por lo que previo al inicio de actividades, las personas deberán inscribirse en Derecho de Registro e Inspección en la Comuna de Humberto 1º, y obtener la habilitación pertinente.-

Una vez cumplimentados todos los requisitos antes mencionados, la Comuna o quien designe procederá a habilitar al local, comercio o estable-

cimiento para elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º, a inscribir al solicitante en el Registro de R.E.A.L. que llevará la Comuna con el correspondiente Número de R.E.A.L., y le entregará constancia de la inscripción en dicho Registro, y el Número de R.E.A.L. que le corresponda.-

Artículo 170º: Prohibición.

No podrán elaborarse productos alimenticios en el Distrito Humberto 1º para ser comercializados en el mismo, sin que previamente la Comuna haya otorgado el correspondiente Número de R.E.A.L. y haya habilitado el lugar para la elaboración de los productos alimenticios.-

Artículo 171º: Sanciones.

Para el caso de incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, se procederá a la clausura inmediata del lugar, se enviarán las actuaciones al Juez Comunal de Faltas de la Comuna de Humberto 1º, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que pudieran corresponder. Además se aplicará una multa equivalente al doble de lo que tuvo o hubiera tenido que pagar para estar inscripto en el Registro de R.E.A.L. y obtener el número del mismo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, y se aplicará un interés por mora del 6% mensual directo, desde el momento en que se produzca la misma.-

CAPÍTULO II DERECHO DE REGISTRO LOCAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO (R.L.P.A.)

Artículo 172º: Hecho imponible.

El Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.), tendrá carácter obligatorio para todos aquellos productos alimenticios que se elaboran en el Distrito Humberto 1º para ser comercializados en el mismo, por lo que dicho Derecho deberá ser abonado obligatoriamente por los sujetos obligados al pago en la forma que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 173º: Sujeto obligado al pago.

Toda persona que elabore productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º.-

Artículo 174º: Registro de R.L.P.A.:

El Registro de los Números de R.L.P.A. lo llevará únicamente la Comuna, y en el mismo se tomará nota de todos los números de R.L.P.A. que se otorguen, con todos los datos que exige la Ordenanza N° 1057/2.013 y la presente Ordenanza para otorgar los mismos.

Artículo 175º: Carácter del R.L.P.A. y Composición del mismo:

El R.L.P.A. será un número único para el Distrito Humberto 1º y estará compuesto de la siguiente manera: por tres fracciones, en primer lugar por el número de Derecho de Registro e Inspección (D.R.I.) que tenga en la Comuna, en segundo lugar por el número de producto correspondiente al comercio, establecimiento o local que elabore el producto, y en tercer lugar por el nombre de esta localidad Humberto 1º. Por ejemplo: 025-001/Humberto 1º. Para cada producto alimenticio que se quiera elaborar para ser comercializado en el Distrito Humberto 1º, se deberá previamente solicitar el número de R.L.P.A. a la Comuna, obtener el mismo, y la correspondiente habilitación para la elaboración de cada producto, y esto se aplicará en todos los casos independientemente de que el establecimiento, local o comercio en el que se elaboren sea el mismo e independientemente de que quien lo elabora sea la misma persona.-

Artículo 176º: Número de R.L.P.A.

El Número de R.L.P.A. es el documento de identificación del producto alimenticio habilitado para ser comercializado en el Distrito Humberto 1º, y el mismo es único e intransferible, y en el caso de dejar de elaborar ese producto, este Número deberá ser dado de baja en la Comuna y no podrá ser utilizado por nadie más y para ningún otro producto. En el caso de una eventual transferencia del comercio, establecimiento o local elaborador del producto alimenticio a familiares, cónyuge, entre otros, se deberá dar la baja del Número de R.L.P.A., y tramitar uno nuevo en caso de continuar con la elaboración del mismo producto.-

Artículo 177º: Obtención previa del R.E.A.L.

No podrán obtener el R.L.P.A., si previamente no han obtenido de la Comuna el R.E.A.L..

Artículo 178º: Condiciones para obtener la habilitación de los productos alimenticios a elaborar para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º. Condiciones y requisitos para obtener el Número de R.L.P.A. y entrega del Número de R.L.P.A.

Los requisitos para obtener el R.L.P.A. y por lo tanto la habilitación de los productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º son los siguientes:

1.- Solicitud de inscripción que deberá ser presentada en la Comuna, con todos los datos personales del solicitante, nombre y apellido completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y comercial de éste, Número de C.U.I.T. y constancia del mismo, en caso que el

establecimiento, comercio o local tuviera un nombre de fantasía deberán consignar el mismo; en casos de personas jurídicas deberán consignar en la solicitud el nombre de la empresa de que se trate, el tipo de la misma, la razón social de ésta, su domicilio, deberán presentar fotocopia certificada del Estatuto o contrato social de la misma, deberán presentar fotocopia certificada del Acta de Asamblea que eligió a los miembros de la Comisión Directiva, Consejo de Administración, Directorio, o representantes para integrar el órgano de administración, deberán presentar fotocopia certificada del Acta de Consejo de Administración, de Directorio, de Comisión Directiva o del órgano de administración de distribución de cargos, Número de C.U.I.T. de la empresa y constancia del mismo. También deberán presentar los nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, y domicilio real de los integrantes del órgano de administración de que se trate habilitados para firmar por la Empresa y con facultades y atribuciones para decidir por la misma, y para adquirir derechos y contraer obligaciones por la misma. En caso de actuar por medio de apoderado o Gerente, deberán presentar fotocopia certificada de tal designación, del poder y en su caso acreditar las facultades del mismo, y deberán presentar todos los personales del éste. Además deberán cumplimentar con todos los requisitos que exija la Comuna.

2.- Presentar en la Comuna Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.), y/o ante quienes en el futuro las reemplacen, que correspondan.-

3.- Individualizar la ubicación y domicilio del establecimiento, local o comercio en el que se pretendan elaborar los productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º, y presentar el informe previo realizado por el Responsable de A.S.S.A.L. de la Comuna de Humberto 1º y/o quien en el futuro lo reemplace y/o por quien designe la Comuna en el que luego de inspeccionado el mismo por éste, se consigne que el establecimiento, local o comercio es apto y reúne los requisitos necesarios para la elaboración de productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º, y que el mismo reúne las exigencias sanitarias que exige el Código Alimentario Nacional, en el que aconseje la habilitación el local. El mismo deberá ser habilitado por la Comuna por escrito y/o por quien designe la misma.-

4.- Estar previamente inscripto en el Registro de Establecimiento Alimentario Local (R.E.A.L.) de la Comuna de Humberto 1º, y tener la habilitación comunal correspondiente, y por lo tanto tener previamente el Número de R.E.A.L.-

5.- Estar previamente inscripto en Derecho de Registro e Inspección de la Comuna de Humberto 1º, y tener la habilitación correspondiente al respecto de la misma.-

6.- Solicitud de inscripción del Producto alimenticio a elaborar.-

7.- Presentar Memoria descriptiva del producto alimenticio que se quiera elaborar.

8.- Detallar la Composición del producto alimenticio que se quiere elaborar.

9.- Consignar la Denominación del Producto alimenticio a elaborar.

10.- Establecer el Nombre que se quiere poner el producto alimenticio a elaborar.

11.- Detallar la Materia Prima que se utilizará en la elaboración, y todo tipo de componentes y materias que se emplearán para elaboración de los productos alimenticios.-

12.- Presentar flujograma.

13.- Deberá realizarse el Control de posibles alteraciones, y el Control higiénico sanitario, lo que deberá efectuarse en el lugar que indique la Comisión Comunal y/o el Responsable de A.S.S.A.L. de la Comuna de Humberto 1º y/o quien en el futuro lo reemplace, lo que deberá hacerse en forma previa a ser dada la autorización por la Comuna para fabricar o producir el producto alimenticio y comercializar el mismo, y éstos mandarán a analizar el producto alimenticio que se quiera comercializar al lugar que consideren adecuado, y el costo de estos análisis y estudios que pudieran corresponder serán a cargo de quien pretenda elaborar el producto alimenticio para su comercialización, y estos importes deberán ser abonados por los mismos, y serán los que cobre quien realice los análisis y estudios correspondientes, y todo esto deberá hacerse previamente al otorgamiento del número de R.L.P.A. por la Comuna. Si quien pretendiera elaborar productos alimenticios para su comercialización no permitiera ni facilitara el producto alimenticio a la Comuna para que se realicen los análisis y estudios que correspondan sobre el mismo para determinar su aptitud para el consumo humano, o no pagara previamente los importes correspondientes a los mismos a la Comuna, conforme a lo que establecido en esta Ordenanza o el producto alimenticio que se pretende comercializar no fuera apto para ello, no se le entregará el número de R.L.P.A. al solicitante, ni se permitirá que éste elabore dichos productos alimenticios ni que comercialice los mismos.-

14.- Presentar una especificación de las causas de posibles alteraciones

del producto.

15.- Consignar el período de aptitud para el consumo humano del producto según lo establecido por el Código Alimentario Nacional, y en caso que el producto alimenticio que se pretenda elaborar y comercializar en el Distrito Humberto 1º fuera aprobado por la Comuna, deberá consignar la fecha de vencimiento del producto en el envase del mismo en un lugar visible.

16.- Presentar el modelo de rótulo a utilizar.

17.- Presentar los modelos de envases a utilizar y los certificados de habilitación de los mismos.-

Una vez cumplimentados todos los requisitos antes mencionados, y luego de que la Comuna o quien designe haya verificado la aptitud para el consumo humano del producto alimenticio que se pretenda elaborar, y haya verificado todo lo que considere necesario para habilitar y autorizar la fabricación del mismo, la Comuna o quien designe procederá a dar la habilitación correspondiente para la elaboración y producción del producto alimenticio de que se trate para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º, a inscribir el producto alimenticio en el Registro de R.L.P.A. que llevará la Comuna con el correspondiente Número de R.L.P.A., y a la entrega de la constancia de la inscripción en dicho Registro, y el Número de R.L.P.A. que le corresponda.-

Artículo 179º: Plazo para la registración de productos alimenticios que se pretendan elaborar.

Establécese que el plazo para registrar en la Comuna los productos alimenticios que se pretendan elaborar para su comercialización en el Distrito Humberto 1º, es a partir de los seis (6) meses de habilitado por la Comuna el comercio, establecimiento o local en el que se vayan a elaborar los productos alimenticios, de registrado éste en la misma y de otorgado el Número de R.E.A.L. por la Comuna, y en caso que en dicho plazo no se procediera a la registración en la Comuna de ningún producto alimenticio a elaborar para su comercialización y el otorgamiento de la misma, o no se produjera el otorgamiento de la habilitación del producto, o la Comuna no otorgara el Número de R.L.P.A., caducará automáticamente la habilitación del establecimiento, local o comercio elaborador de productos alimenticios y el número de R.E.A.L. otorgado, y en este caso para poder elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1º, quien pretenda hacerlo deberá obtener una nueva una habitación de la Comuna y un nuevo Número de R.E.A.L. y deberá realizar nuevamente todo el trámite normado por la Ordenanza N° 1057/2.013 y por la presente Ordenanza para el otorgamiento de los mismos, y si luego de obtenida una nueva habilitación de la Comuna y un nuevo Número de R.E.A.L. no cumpliera con el plazo estipulado en este artículo, para registrar en la Comuna los productos alimenticios que se pretendan elaborar para su comercialización en el Distrito Humberto 1º, caducará de nuevo automáticamente la habilitación del establecimiento, local o comercio elaborador de productos alimenticios y el Número de R.E.A.L. otorgado por la Comuna y así sucesivamente.-

Artículo 180º: Vigencia del R.L.P.A. Revocación.

Establécese que el R.L.P.A. tendrá una vigencia de ocho (8) años, a contar desde su otorgamiento por la Comuna, y que si efectuada alguna inspección por la Comuna, se encontrara que existe algún tipo de irregularidad o peligro para la elaboración del producto alimenticio de que se trate, la Comuna revocará inmediatamente el R.L.P.A. del producto alimenticio correspondiente y la habilitación para elaborar el mismo.-

Artículo 181º: Pago del Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.).

Los solicitantes del R.L.P.A. deberán pagar el Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) en forma anual, por año vencido, por lo que se deberá pagar el Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) por año calendario contado desde el 1 de enero de cada año al 31 de diciembre de cada año inclusive, y su vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil. No obstante quien no obtuviera el R.L.P.A., a partir del 1 de enero de cada año, sino que lo obtuviera durante el transcurso del año, es decir transcurrida una parte del mismo, deberá pagar en la fecha antes mencionada, por el primer año, la parte correspondiente al mismo, y luego si los pagos serán en forma anual, conforme a lo antes establecido anteriormente.-

Artículo 182º: Categorías para el otorgamiento del R.L.P.A. para cada producto alimenticio a elaborar.

A los fines del otorgamiento del R.L.P.A. para cada producto alimenticio a elaborar, establécense las siguientes categorías de locales para la elaboración de productos alimenticios, las que se clasificarán de acuerdo al tipo de productos a elaborar o procesar:

CATEGORÍA A:

1.- Elaboración de lácteos.

2.- Elaboración de embutidos

CATEGORÍA B:

- 1.- Elaboración de conservas.
- 2.- Elaboración de pastas frescas.

CATEGORÍA C:

- 1.- Elaboración de productos de panificación.
- 2.- Procesamiento de verduras.

Artículo 183º: Pago del Derecho de R.L.P.A. Forma de determinación. Sanción.

El Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) que se establece en este Título de la presente Ordenanza, se determinará de la siguiente manera: Los obligados al pago del Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.), deberán pagar el mismo en forma anual, por año vencido, y el monto del referido Derecho será el monto que resulte de la categoría asignada a cada tipo en el artículo anterior de la presente Ordenanza, multiplicada por el valor del módulo bromatológico anual, que se establece en la suma de \$ 180.-

El Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) se determina por año calendario desde el uno (1) de enero de cada año hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año inclusive, y los sujetos obligados al pago del referido Derecho deberán pagar el mismo de manera anual, por año vencido, y el vencimiento de la mencionado Derecho operará el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, o el día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil.

CATEGORÍA	MONTO A ABOGAR ANUALMENTE EN MBL
A	400
B	350
C	300

En caso de incumplimiento del pago de este Derecho se aplicará una multa equivalente al doble de lo que se debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XVII JARDÍN MATERNAL.

Artículo 184º: Monto a pagar.

Establécese que el monto a pagar por bebé o niño que concurra al Jardín Maternal es de \$ 50.000.- mensuales, y que se deberá pagar por mes vencido.-

Artículo 185º: Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago los padres, tutores o encargados de los mismos.

Artículo 186º: Pago. Vencimiento.

El pago deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, por mes vencido, y el pago deberá ser realizado en la administración de la Comuna de Humberto 1º.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 187º: Vigencia

La presente Ordenanza Tributaria entrará en vigencia el día 1 de enero de 2.025 y será aplicada y mantendrá su vigencia mientras no se dicte otra ordenanza que la sustituya total o parcialmente.

Artículo 188º: Aplicación del Código Tributario Municipal

En todos los aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ley N° 8.173).

Artículo 189º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sancionada en la localidad de Humberto 1º, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

Sr. Mauro Alejandro Gilabert
Presidente Comunal

Abogada Ivana Maria Airasca
Secretaria Administrativa

\$ 24000 533848 Ene. 03
MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN N.º 418

SANTA FE, 30 DIC. 2024

VISTO:

El expediente N° 02101-0032474-6 del registro del Sistema de Información de Expediente, en cumplimiento de la Ley N° 12212 y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12212, su Decreto reglamentario N° 2410/2004 y el Decreto N° 2127/2021 designan a este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático como Autoridad de aplicación en el marco del ejercicio de la pesca y el otorgamiento de licencias y permisos para realizar cualquiera de las actividades previstas en la precitada norma legal;

Que todo acto o procedimiento de captura de peces por personas que reúnen los requisitos correspondientes y son definidos como pescadores en todas sus modalidades requiere la obtención de una licencia o permiso;

Que en el mes de mayo del año 2022 se comenzó, después de tres años, un relevamiento de pescadores comerciales y de subsistencia, en toda la provincia de Santa Fe. En dicha actividad se visitaron cincuenta y una (51) localidades ribereñas, donde existen actividades pesqueras. Dicho censo, donde se recuadraron datos, con fin de actualizar nuestros archivos y poder lograr una estadística que refleje la mecánica de las pesquerías que interactúan en la provincia de Santa Fe, arrojó datos ciertos, obteniendo un número de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) pescadores comerciales, y dos mil quinientos cuarenta y seis (2.546) pescadores de subsistencia;

Que en el marco de la normativa pesquera, la ley N° 12212 y su Decreto reglamentario N° 2410/2004, en su Artículo 21 y en la Ley N° 12482 en su Artículo 23, faculta a la autoridad de control, fijar anualmente límites en el otorgamiento de las licencias, y hasta suspender su emisión por circunstancias justificadas;

Que los resultados que arrojó el relevamiento de pescadores, entendiendo al volumen del mismo, se han comenzado a analizar, y con ello se ponen en marcha distintos programas que conllevan la optimización de la calidad de vida de las personas que interactúan con el producido de nuestros ríos, como así también, la preservación del recurso ictícola. Por ello, se estima necesario y conveniente, prorrogar las licencias y permisos otorgados en el transcurso del año 2022, en las categorías licencia de pesca comercial y permiso de pesca de subsistencia y denominaciones legales, hasta el 31 de diciembre del año 2023 inclusive;

Que en el año 2023 se prorrogó el vencimiento de las licencias de pesca comercial, bajo los mismos conceptos, antecediendo que no existía modificación en los datos que arrojó el relevamiento antes mencionado;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Jurisdicción, sin oponer reparos a la prosecución del trámite mediante Dictamen N° 0325/2024;

Que en virtud de lo expuesto y conforme a las facultades conferidas a este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático por las Leyes N° 12212 y N° 14224, Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Prorrógase el vencimiento de las licencias y permisos otorgados en el transcurso del año 2022, en las categorías licencia de pesca comercial y permiso de pesca de subsistencia y denominaciones legales, hasta el 31 de diciembre del año 2025 inclusive.-

ARTÍCULO 2: Disponer que, oportunamente, la Dirección General de Manejo Sustentable de Recursos Pesqueros difundirá el cronograma de entrega de las licencias o permisos para el próximo año, para el caso de realizarse un nuevo relevamiento.-

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese.-
Estevez Enrique Eloy

S/C 45079 En. 02 En. 06

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N.º 744

VISTO:

El Expediente N° 00321-0000572-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona el llamado a Lici-

tación Pública Nacional N° 08/2024 para la contratación de los servicios de auditoría externa del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada";

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.054 de fecha 21/10/2021, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000,00), para el financiamiento del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", habiéndose suscripto en fecha 26/01/2022 el correspondiente Contrato de Préstamo con el citado organismo financiero internacional;

Que el Contrato de Préstamo mencionado (Cláusula 11.6.2.) y el Manual de Operación aprobado por la CAF (Cláusula 8.3.) establece la obligación del organismo ejecutor de presentar anualmente los estados financieros del programa, con los alcances que en los mismos se indican, revisados y validados por un auditor externo independiente;

Que atento a ello resulta necesario avanzar con las gestiones de contratación de los servicios de auditoría externa del ejercicio número 3 que finalizará el próximo 31/12/2024;

Que por Resolución Conjunta N° RESCONJ-2024-0000705-APPSF-PE#MEC de fecha 31/10/2024 se aprobó el Documento de Licitación para la contratación de los "Servicios de Auditoría Externa" del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", correspondiente al ejercicio N° 3, estableciéndose como fecha de apertura de las ofertas el día 20/11/2024;

Que en la fecha y hora establecida se realizó el "Acto de Apertura de Ofertas de los sobres identificados SOBRE N° 1 – Antecedentes y SOBRE N° 2 – Propuesta Económica", recibiendo dos (2) ofertas, según consta en acta: OFERTA N° 1: ADLER HASENCLEVER Y ASOCIADOS SRL. por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$14.641.484), y OFERTA N° 2: SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS SRL. por la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000);

Que la comisión evaluadora de ofertas procedió al análisis del contenido de los Sobres N° 1 y N° 2 de las ofertas presentadas, en un todo de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo 2 – Artículo 2.3 "Sistema de Gestión" – procedimiento de Etapa Única, y del Capítulo 6 – Artículo 6.1 "Criterio de Valoración (Evaluación)" y Artículo 6.2 "Criterio de Adjudicación", todos ellos del PByCP de la licitación;

Que como resultado del mismo, dicha comisión emitió en fecha 12/12/2024 el "ACTA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS" mediante la cual aconsejó la adjudicación de la licitación a la OFERTA N° 2 perteneciente a la firma SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS SRL, domiciliada en Maipú 942, Piso 12° de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma ofertada;

Que el inicio de ejecución del contrato se producirá en el año 2025, habiéndose contemplado en el presupuesto de ese año los créditos presupuestarios específicos para la atención del presente gasto, el cual será financiado en un 100% con recursos del préstamo;

Que en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones de la licitación, Artículo 10.5.1 corresponde proceder a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, a la oferente que no resultara adjudicataria;

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección General de Programación y Coordinación Administrativa de la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo (ACEFE) del Ministerio de Economía, han tomado debida intervención en el ámbito de sus competencias;

Que el Coordinador de Gestión de Proyectos de la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo (ACEFE) en su carácter de Coordinador Operativo de la UG– Decreto N° 0040/2024, considera pertinente la presente gestión y aconseja la prosecución del trámite;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la Ley N° 14.054 de Endeudamiento y el Decreto N° 0246/2021 de creación de la Unidad de Gestión y su modificatorio Decreto N° 0040/2024;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN SU CARÁCTER
DE COORDINADORES GENERALES DE LA UNIDAD
DE GESTIÓN DECRETO 0040/2024
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Apruébese lo actuado por la Unidad de Gestión – De-

creto N° 0246/2021 y su modificatorio Decreto N° 0040/2024, y por la Comisión Evaluadora de Ofertas creada por Resolución N° RESCONJ-2024-0000705-APPSF-PE#MEC de fecha 31 de Octubre de 2024, en relación a la Licitación Pública Nacional N° 08/2024 para la contratación de los servicios de auditoría externa del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", correspondiente al ejercicio N° 3 que finaliza el 31 de Diciembre de 2024.

ARTICULO 2º: Adjudicase la contratación de los "Servicios de Auditoría Externa" del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", correspondiente al ejercicio N° 3 que finaliza el 31 de Diciembre de 2024, a la firma SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS SRL domiciliada en Maipú 942, Piso 12° de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000).

ARTICULO 3º: Suscribese el Contrato pertinente con la adjudicataria de la LPN N° 08/2024 conforme al artículo precedente, previa presentación de la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en un todo de acuerdo a lo requerido en el Documento Licitatorio, Artículo 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º: Restitúyase la Garantía de Mantenimiento de la Oferta a la empresa Oferente que no resultara adjudicataria, tal cual lo estipulado en el Artículo N° 10.5.1 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la presente gestión será imputado al Presupuesto año 2025, en la Jurisdicción 36 – Ministerio de Economía, SAF 8 Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, Programa 20.08 – Inclusión Digital y Transformación Educativa, Fuente de Financiamiento 846 – Préstamo CFA N° 11677/11678 – Ley 14.054.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 45081 Ene. 02 Ene. 06

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACION

En relación con los autos administrativos N° 02010-0034019-2, del Registro del Sistema de Información de Expedientes de la Dirección Provincial del Registro Civil dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, y caratulado: MARTIGNON FABIÁN HORACIO SI "Inasistencias injustificadas agente Ceballos Damián Cruz". Se procede a notificar fehacientemente por este medio, conforme lo preceptuado en el Artículo 29 del Decreto-Acuerdo N° 4174/15, al señor DAMIÁN CRUZ CEBALLOS lo establecido en el DECRETO N° 1606 de fecha 12 de septiembre de 2024, que textualmente, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: "VISTO... y CONSIDERANDO... POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1º - Declárese cesante al señor DAMIÁN CRUZ CEBALLOS, DNI N° 24.791.988, clase 1976, personal de Planta Permanente, Categoría 02, Agrupamiento Administrativo de la Dirección Provincial del Registro Civil dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, en virtud de las inasistencias injustificadas incurridas desde el día 27/09/2023, atento a lo establecido en el Artículo 50 inciso c) de la Ley N° 8525; en un todo de conformidad a lo manifestado en los considerandos de la presente norma legal. ARTÍCULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro Gobernador de la Provincia de Santa Fe y Dn. Fabián Lionel Bastía Ministro de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a sus efectos, por el término y bajo apercibimientos legales. Fdo. Lic. Marcelo Javier Meier Director General de Despacho y Decretos -Ministerio de Gobierno e Innovación Pública-.

Santa Fe, 27 de Diciembre de 2024.

S/C 45072 Dic. 30 Ene.0 3

NOTIFICACION

En relación con los autos administrativos N° 00108-0016488-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, y caratulado: SCARAZZINI ROMINA CARMEN s/ "Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes". Se procede a notificar fehacientemente por este medio, conforme lo preceptuado en el Artículo 29 del Decreto-Acuerdo N° 4174/15, a la señora ROMINA CARMEN SCARAZ-

ZINI lo establecido en el DECRETO N° 1568 de fecha 9 de septiembre de 2024, que textualmente, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: "VISTO... y CONSIDERANDO... POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1° - Declárese cesante a la señora ROMINA CARMEN SCARAZZINI, DNI N° 22.807.805, Clase 1972, agente de Planta de Personal Permanente, Categoría 03, Agrupamiento SPI de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, en virtud de las inasistencias injustificadas incurridas desde el 17/05/2023, atento a lo establecido en el Artículo 53 inciso a) de la Ley N° 8525; en un todo de conformidad a lo manifestado en los considerandos de la presente norma legal. ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro Gobernador de la Provincia de Santa Fe y Dn. Fabián Lionel Bastia Ministro de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a sus efectos, por el término y bajo apercibimientos legales. Fdo. Lic. Marcelo Javier Meier Director General de Despacho y Decretos -Ministerio de Gobierno e Innovación Pública-.

Santa Fe, 27 de diciembre de 2024.

S/C 45073 Dic. 30 Ene. 03

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

NOTIFICACION

SANTA FE, 17/09/2024 (DE- 1241-01905906-2). FORMÚLESE REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la ASOCIACIÓN CIVIL SINERGIA DEL NORTE SANTAFESINO, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presente las rendiciones de cuenta omitidas (...) de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria y resolución interna de la Secretaría de Políticas de Cuidados y Acción Social N° 156/23 (períodos: julio, agosto y septiembre de 2023 por el importe de \$228.900,00), comunicando que, de no hacerlo, se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas(...)" Fdo.: Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), C.P.N. Gastón Puygros (Presidente).

\$ 150 533645 Dic. 27 Ene. 03

NOTIFICACION

SANTA FE, 04/06/2024. VISTO DE-1241-01885798-7 (...), y ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de la ASOCIACIÓN CIVIL MI PEQUEÑO GIGANTE, en el marco del Fondo de Asistencia Alimentaria, corresponde formular REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la referida institución para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presenten las rendiciones de cuenta omitidas bajo apercibimiento de iniciar juicio de cuenta (...). Fdo.: Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal). C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal). C.P.N. Gastón M. Puygros (Presidente).

\$ 150 533644 Dic. 27 Ene.03

NOTIFICACION

Santa Fe, 23/09/2024 (DE-1241-01924051-4) En conformidad con la intervención (...) FORMÚLESE REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la ASOCIACIÓN CIVIL SINERGIA DEL NORTE SANTAFESINO, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación, presente las rendiciones de cuenta omitidas con relación a los fondos otorgados y entregados, de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria (...) resolución interna N° 194/23 (oct, nov y dic 2023 por el importe de \$228.900,00) comunicando que, de no hacerlo se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas (...). Fdo. C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), C.P.N. Gastón Puygros (Presidente).

\$ 150 533647 Dic. 27 Ene. 03

NOTIFICACION

"Santa Fe, 11/12/2023. VISTO DE-1211-01772877-5 (...), y ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de la ASOCIACIÓN CIVIL

MISIÓN Y FE en el marco del Subsidio (Ord. N° 12.611), corresponde formular REQUERIMIENTO CONMINATORIO para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presenten las rendiciones de cuenta omitidas bajo apercibimiento de iniciar juicio de cuenta (...)." FDO.: C.P.N. Anahí Bay (Vocal). Abog. Leandro Danielis (Presidente).

\$ 150 533646 Dic. 27 Ene. 03

CONVOCATORIAS DEL DIA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE OLIVEROS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Oliveros, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Enero de 2025, a las 19 horas, en la sede social, Córdoba N° 164 de Oliveros, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2) Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Fondos, Notas, Anexos, Informe del Síndico, Informe de los Revisores de Cuentas, todo correspondiente al ejercicio finalizados el 30 de Septiembre de 2024.

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva y por el término de dos (2) años, Vicepresidente, Secretario de actas, pro-tesorero, y por el término de 1 año (4) vocales suplentes, Revisor de cuentas Suplente y Síndico Suplentes todos por terminación de mandatos.

4) Modificación de Estatuto Social.

GOMES ALBERTO A.
Presidente

RODRIGUEZ ALICIA TERESITA
Secretaria

NOTA:

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

Artículo 15: Podrán participar tanto de las asambleas ordinarias como extraordinarias, únicamente los asociados que tengan una antigüedad de seis (6) meses y que se encuentren al día con sus cuotas. Las asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria, siempre que se encuentre presentes la mitad más uno (1) de los asociados. Transcurrida media hora, sin haberse conseguido el quórum, la misma se celebrará con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Sindicatura.

\$ 200 533918 Ene. 3 Ene. 6

RANCHO LOS COLORADOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de enero de 2.025, a las 19 horas en primera convocatoria ya las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social de RANCHO LOS COLORADOS S.A., sita en la ciudad de Las Rosas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea juntamente con el Sr. Presidente.

2) Consideración de la realización de la asamblea fuera de término.

3) Consideración de documentos contables art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2.024.

4) Consideración de la gestión del Directorio y de su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2.024.

5) Consideración del destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2.024.

\$ 250 533863 Ene. 3 Ene. 9

GANADEROS DE PROVIDENCIA S.A.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de Ganaderos de Providencia S.A. llama a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 2025, a las 11:00 hs., en primera convocatoria y 12:00 hs. en segunda convocatoria, en su sede social, en la localidad de Providencia, en cumplimiento de lo previsto por la ley y de acuerdo al siguiente temario, aprobado por el directorio:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de socios para firmar el acta junto con el Presidente;
2. Renuncia del Director. Consideración y aceptación por parte de los demás integrantes.

PEDRO DEL CORAZON DE JESUS BERTORELLO
Presidente

NOTA:

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán dar cumplimiento con lo normado por el art. 238 de la Ley de Sociedades, respecto del depósito de acciones y comunicación de asistencia, por sí o mandatario, con no menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Se publica por el término de ley (arts. 236 y 237, Ley General Sociedades).

\$ 250 533862 Ene. 3 Ene. 9

CONVOCATORIAS ANTERIORES**AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA;****ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS: CLASE "A":**

Por Resolución del Directorio de Aguas Santafesinas S.A. de fecha 30 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social y ley 19.550 se convoca a los Señores Accionistas de Aguas Santafesinas S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 2025 a las 11.30 horas en primera convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social de la empresa sita en calle Ituzaingó 1501 de la ciudad de Santa Fe para tratar el siguiente orden del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Designación de dos accionistas para que junto al Presidente suscriban el Acta.
- 2) Consideración de la renuncia de director de la Clase "A" (presidenta del directorio).
- 3) Designación de director por la Clase "A" en reemplazo de la presidenta del directorio.

Del mismo modo y por igual resolución del Directorio de Aguas Santafesinas S.A., se convoca a los Sres. Accionistas de Aguas Santafesinas S.A. a la Asamblea de Clase "A" a realizarse el 28 de enero de 2025 a las 11.00 horas en primera Convocatoria a llevarse a cabo en el en la sede social de la empresa sita en calle Ituzaingó 1501 de la ciudad de Santa Fe, para tratar el siguiente orden del día:

ASAMBLEA ESPECIAL CLASE: A

- 1) Designación de dos accionistas para que junto al Presidente suscriban el Acta.
- 2) Aprobación de la renuncia de director de la Clase "A" (presidenta del directorio).
- 3) Designación del reemplazo de director de la Clase "A" (presidenta del directorio)

Notas: De acuerdo al artículo 19 del Estatuto Social, los accionistas para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma. Los accionistas podrán registrarse en forma electrónica hasta el 22 de enero de 2025 a las 17:00 horas inclusive, al correo electrónico: celina.ferullo@aguassantafesinas.com.ar

La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo un comprobante de recibo para la admisión de su participación en la Asamblea. Al momento de registrarse, se solicitarán datos de contacto y la representación que ejercerán.

S/C 45086 Ene. 02 Ene. 08

UNIÓN PROVINCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores asociados de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de Enero de 2025, a las 17:00 hs. en la sede social de la entidad sita en calle Sarmiento 1031, 2do. piso de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
 2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Auditor, e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2024.
 3. Tratamiento de la cuota societaria.
 4. Aprobación y Ratificación de Inversiones realizadas, Firma de Contratos, Convenios y Cartas Ofertas suscripta por nuestros Consejo Directivo durante el último ejercicio.
 5. Consideración de la aplicación del Art. 24 inciso c de la Ley 20.321 y Resolución 152/90 - INAES.
- ROSARIO, 26 de Diciembre de 2024.

NOTA:

Art.26: "Para que la Asamblea sesione válidamente, deberán hallarse presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización, quedando éstos últimos excluidos de dichos cómputos".

\$ 150 533794 Ene. 2 Ene. 6

VILLANOVA S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 20 de Enero de 2025 a las 12:00h., en el domicilio de calle Gorriti 134 de la ciudad de Rosario, y en segunda convocatoria a las 13:00h en el mismo lugar, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas encargados de confeccionar y firmar juntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones para la celebración de la Asamblea Ordinaria fuera del plazo legal.
- 3) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 4) Consideración de resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 6) Consideración de la retribución del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023, incluso en exceso al límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, si correspondiere.
- 7) Consideración de la gestión de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2023.
- 8) Consideración de la retribución de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 9) Designación de los sujetos autorizados para efectuar los trámites de inscripción de las resoluciones adoptadas ante las autoridades competentes.

NOTA:

a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán curar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550.

b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social, así como en las oficinas sitas en calle Córdoba 1411, 4to B, de la localidad de Rosario, y en Carlos Olivares y Río Luján, de la localidad de Rincón de Milberg (CP B1648HKA), copia de la documentación a ser considerada en esta asamblea (art. 67 de la Ley N° 19.550).

\$ 500 533661 Dic. 27 Ene. 6

G.O. OFTALMOLOGÍA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GO OFTALMOLOGÍA S.A." para el día 20 de enero de 2025 a las 10 hs. en primera convocatoria y 11 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social, sita en Boulevard Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del presidente de la Asamblea y de dos accionistas para suscribir el acta;
 2. Consideración del Balance General, de sus Notas, Estados, Cuadros y Anexos; la Memoria por el ejercicio cerrado el 31.07.2024;
 3. Consideración del Resultado del ejercicio económico cerrado el 31.07.2024, su aprobación y destinos;
 4. Consideración de la gestión del Directorio
- Dirección de correo electrónico: sergio@seminoymarcipar.com.ar
Dr. FRANCISCO MARTINES MELELLA
Presidente

\$ 250 533651 Dic. 27 Ene. 6

COMPAÑÍA DE CEREALES LA PELADA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. (1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de la Compañía de Cereales La Pelada S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 16 de Enero de 2025, en la sede de esta Sociedad, sita en Ruta Provincial N° 4 - Km. 40, de la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente Asamblea.
 - 2) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Social N° 40, cerrado al 30 de Septiembre de 2024.
 - 3) Consideración de la gestión del Directorio.
 - 4) Consideración del Resultado del Ejercicio y su Proyecto de Distribución.
 - 5) Consideración de la retribución del Directorio según At. 261 - Ley 19.550.
 - 6) Fijación del Número y Elección de Directores por tres Ejercicios.
- Se hace saber a los Señores accionistas que se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.
SANTO DOMINGO, 20 de Diciembre de 2024.

Sr. CARLOS BERTOLACCINI
Presidente

\$ 500 533707 Dic. 27 Ene. 6

SANATORIO RECONQUISTA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas del Sanatorio Reconquista S.A., a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Diciembre de 2024, a las 20 hs. en el local de la Empresa, calle 9 de julio 1040 de la ciudad de Reconquista, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Inventario, Cuadros Anexos e informe del Síndico, correspondiente al 61° Ejercicio cerrado el 31/08/24.

3) Consideración de los Honorarios del Síndico.

4) Consideración del destino del Resultado del Ejercicio.
RECONQUISTA, DICIEMBRE de 2024

Art. 15 de Estatutos: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera (21 hs.).

Nota: La memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados y toda la documentación que se tratará en la presente Asamblea, está a disposición de los Sres. Accionistas, en la Administración de la Empresa.

\$ 500 533227 Dic. 26 Ene. 03

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas del Sanatorio Reconquista S.A., a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2024, a las 21 hs., o a continuación de la Asamblea General Ordinaria, en el local de la Empresa, calle 9 de julio 1040 de la ciudad de Reconquista, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.

2) Consideración de la aceptación o no de solicitudes al Cuerpo Profesional Titulares y Adherentes: Dres. Chazarreta, Leandro Fabian DNI: 31.699.886; Long, Ana Carina DNI: 32.287.284; Mansur, Leira DNI 26.694.559; Sartor, Fiorella DNI: 37.970.259; Barrios, Belen Itati DNI: 30.997.615, Franco, Melina Aylen DNI: 32.908.813; Maggio, Miguel Ernesto DNI: 08.508.887, Escobar, Camila Fabiana DNI: 37.970.459; Franco, María Celeste DNI: 35.770.659, Barreto Aguirre, Teresita Adriana DNI: 18.888.591; Balbuena, María Clara DNI:30.890.191;

3) Ratificación de designación de Autoridades para el período 2023-2025, realizada en fecha 18 de Diciembre de 2023 según Acta 119, del libro de Asambleas nro 2, de la institución y todos los actos efectuados por el órgano de Administración, asentados en libros pertinentes.-

4) Aceptación de nuevos Accionistas: por transferencia de Acciones en beneficio de los Dres: De Sponton, Ezequiel; Gazze, Roberto Constantino; Bando, Omar José.-

5) Ratificación como accionistas de las Dres: De Prato, Virginia y De Prato Alejandrina

RECONQUISTA, Diciembre de 2024.-

EL DIRECTORIO

Art. 15 de Estatutos: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera (22 hs.).

\$ 500 533229 Dic. 26 Ene. 03

ZURBRIGGEN HNOS. S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1era y 2da CONVOCATORIA)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, se convoca a los Sres. accionistas de ZURBRIGGEN HNOS. S.A., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 15 de enero de 2025, en primera convocatoria a las 09:30 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en el Establecimiento El Paraíso Zona Rural Estación Clucellas, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración y resolución respecto de documentación y asuntos

comprendidos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2024.

3) Distribución del resultado del ejercicio correspondiente al período finalizado el 31 de octubre de 2024.

4) Aprobación de la gestión desarrollada por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2024.

5) Consideración y ratificación de la resolución tomada por el Directorio respecto a la toma de un préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Sastre.

VICTOR GUSTAVO ZURBRIGGEN
Presidente

\$ 400 699 Dic. 26 En. 03

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FELICIA

REEMPADRONAMIENTO DE SOCIOS

La normalizadora Sra. Stella Maris Jaime DNI 14.664.128, conforme a la resolución N.º 1269/24 de la I.G.P.J de la Provincia de Santa Fe que dispuso la Normalización de la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados de Felicia", convoca a todos los interesados al reempadronamiento obligatorio desde el día 07 de Enero de 2025 hasta el 05 de febrero de 2025, los días martes y miércoles en el horario 09:00 hs a 11:00 hs., en la sede de la Asociación sita en calle Rivadavia 660 de la localidad de Felicia. Valor de la cuota de reempadronamiento \$500 (pesos quinientos) y valor de la cuota social \$1.000 (pesos mil)

\$ 250 533755 Dic. 26 Ene. 03

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

PLATINE SAS

ESTATUTO

Por estar dispuesto en los autos caratulados "PLATINE SAS S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD" Expte. 21-05215334-1(2204/2024) año 2024 que se tramitan por ante el Registro Público del Juzgado de la 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la 1º Nominación de Santa Fe, se hace saber:

1) Integrante de la sociedad Imhoff Fabricio Rodrigo, argentino, nacido el 11/03/1988, DNI 33.552.016, CUIT 20-33552016-6, peluquero, comerciante, empresario, domiciliado en Bv Pellegrini 2404 15-5, de la ciudad de Santa Fe, Santa Fe, soltero.

2) Fecha de contrato: 14/11/2024

3) Denominación social: PLATINE SAS

4) Domicilio: Santa Fe. Sede social: en calle Remolcador Meteoro N° 2760 (Locales 104-108), de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

5) Plazo: 30 años, desde su inscripción en el Registro Público.

6) Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: Servicio: Podrá prestar servicios integrales de peluquería, manicuría, pedicura, cosmetología, cosmiatría, maquillaje, depilación, estética corporal y facial, y toda practica afín, salvo prácticas que requieren un profesional médico que solo podrán realizarse con la atención directa y dirección de un médico. Podrá ejercer representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. Explotación de la actividad de enseñanza de peluquería, cosmética y estética integral a través de capacitaciones y cursos a través de profesionales del rubro. Producciones de eventos, desfiles y espectáculos de toda índole por medios audiovisuales radio y televisión, edición de periódicos, revistas, publicaciones periódicas. Comercial: Compra, venta y distribución de productos de peluquería, perfumería, manicuría, pedicura, cosmetología, cosmiatría, maquillaje, depilación, estética corporal y facial. Equipamientos y herramientas vinculados a la estética capilar y corporal. Productos de informática, electrónica, telefonía y afines. Importación y exportación. Ejercicio de intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos. Explotación de concesiones, marcas, patentes, licencias, modelos. Financiera: El aporte de capitales propios o de terceros a personas físicas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; inversiones en títulos públicos o en regímenes especialmente promovidos por el Estado; constitución o transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales;

compraventa, permuta y administración de título, créditos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y papeles del Estado o privados; colocaciones bancarias; financiación de todas las actividades comprendidas en la presente numeración, concediendo o tomando créditos con o sin garantía, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera el Concurso Público. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

7) Capital: El capital social es de \$550.000 pesos, representado por mil (5500) acciones de cien (100) pesos, valor nominal cada una.

8) Administración y representación: será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en representación de la sociedad. Se designa como Titular: Imhoff Fabricio Rodrigo, argentino, nacido el 11/03/1988, DNI 33.552.016, CUIT 20-33552016-6, peluquero, comerciante, empresario, domiciliado en Bv Pellegrini 2404 15-5, de la ciudad de Santa Fe, Santa Fe, soltero; Suplente: Imhoff Cindi Daiana, argentina, nacida el 01/01/1990, DNI 34.869.112, CUIT 27-34869112-6, administrativa, domiciliada en Luciano Molinas 1258 2-A, de la ciudad de Santa Fe, Santa Fe, soltera. Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial en calle Remolcador Meteoro N° 2760 (Locales 104-108), de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

9) Formación de la voluntad social: El órgano de gobierno de la sociedad es la reunión de socios. Estas se celebrarán cada vez que lo considere conveniente la gerencia o a pedido de cualquiera de los socios, debiendo indicar los temas a tratar. La gerencia podrá utilizar también el método de consulta previsto por el artículo 159 de la ley 19.550.

10) Mayorías: Las resoluciones en las que no importen reformas estatutarias se adoptarán por mayoría del capital presente. El resto de las decisiones sociales se aprobarán por mayoría absoluta del capital social.

11) Fecha de cierre de ejercicio: 31/10 de cada año.

12) Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS.

Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.

\$ 200 533764 Ene. 03

RESIDENCIAL GERIATRICO SANTIAGO S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En la ciudad de Rosario a los 24 días del mes de octubre de 2024 entre los Sres. LILIAN ALCIRA COLMEGNA, LUCIANA GUERRERO, MAXIMILIANO GUERRERO, CINTIA GUERRERO, LUCIANO GERMÁN VELLA, argentino, titular del D.N.I. N° 28.762.310 - C.U.I.T. N° 20-28762310-1 - nacido el 13 de abril de 1981, profesión comerciante, estado civil divorciado según Sentencia 3307 dictada por ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Rosario, domiciliado en calle Almafuerte 2801 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe; MARIANO VANETTI, argentino, titular del D.N.I. N° 25.883.981 - C.U.I.T. N° 20-25883981-2 - nacido el 28 de mayo de 1977, de profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en calle Araoz 1779 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe; JORGELINA ANDREA VELLA, argentina, titular del D.N.I. N° 23.513.623 - C.U.I.T. N° 27-23513623-1 - nacida el 8 de noviembre de 1973, profesión comerciante, estado civil casada, domiciliada en calle 133 N° 4689 esq. 485 country San Facundo de la localidad de Manuel Gonnet, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por ROGELIO DANIEL VELLA, titular del D.N.I. N° 6.073.782, de nacionalidad argentina, según Poder General de Administración, Disposición y Pleitos, formalizado mediante escritura pública N° 108 - Folio 231 - Foja N° 6271, por ante la Escribana Adriana Hebe Pelliza, titular de registro de contratos públicos N° 513 de Rosario; NICOLÁS ALEJANDRO PETROPULOS, argentino, titular del D.N.I. N° 28.388.901 - C.U.I.T. N° 20-28388901-8 - nacido el 30 de julio de 1980, profesión comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle Estanislao López 2671 Piso 18 B Torre 1 Maui de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; EZEQUIEL FRADUA, argentino, titular del D.N.I. N° 27.725.278 - C.U.I.T. N° 20-27725278-4 - nacido el 19 de junio de 1979, profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en calle Bv. Oroño 651 Dpto. 1 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ROCÍO SOLEDAD SUAREZ, argentina, titular del D.N.I. N° 25.715.093 - C.U.I.T. N° 27-25715093-9 - nacida el 19 de diciembre de 1976, profesión comerciante, estado civil casada, domiciliada en calle Perdriel 536 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y MARÍA BELÉN SOLERO, argentina, titular del DNI N° 32.672.538 - C.U.I.T. N° 27-32672538-8 - nacida el 3 de enero de 1987, profesión docente, estado civil casada, domiciliada en calle Córdoba 1765 Piso 13 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; acor-

daron lo siguiente:

1.- Cesión de Cuotas Sociales: Lilián Alcira Colmegna, Luciana Guerrero, Maximiliano Guerrero y Cintia Guerrero titulares de la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) cuotas sociales de valor nominal Pesos Uno (\$ 1.-) cada una, venden, ceden y transfieren en forma absoluta, definitiva e irrevocable la totalidad de las cuotas sociales que tienen y le corresponden por el valor nominal, de la siguiente forma: a) a LUCIANO GERMÁN VELLA la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) representativa del veinte por ciento (20%) del capital social; b) a MARIANO VANETTI la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) representativa del veinte por ciento (20%) del capital social; c) a JORGELINA ANDREA VELLA la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) representativa del veinte por ciento (20%) del capital social; d) a NICOLÁS ALEJANDRO PETROPULOS la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) representativa del diez por ciento (10%) del capital social; e) a EZEQUIEL FRADUA la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) representativa del diez por ciento (10%) del capital social; f) a ROCIO SOLEDAD SUAREZ la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000); g) a MARIA BELEN SOLERO la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de pesos Veinticinco Mil (\$25.000); representativa del diez por ciento (10%) del capital social. Como consecuencia de esta cesión se modifica la CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) dividido en doscientos cincuenta mil (250.000) cuotas de pesos uno (\$1) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: LUCIANO GERMÁN VELLA suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Peso Cincuenta Mil (\$50.000); MARIANO VANETTI suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000); JORGELINA ANDREA VELLA suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000); NICOLAS ALEJANDRO PETROPULOS suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000); EZEQUIEL FRADUA suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000); ROCIO SOLEDAD SUAREZ suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Veinticinco Mil y MARIA BELEN SOLERO suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de pesos Veinticinco Mil (\$25.000)".

2.- Renuncia y Designación de Gerente: los socios de manera unánime deciden en este mismo acto aceptar la renuncia presentada al cargo de gerente a la Sra. Cintia Guerrero aprobando su gestión, designando en su reemplazo como gerente al socio Sr. MARIANO VANETTI.-

3.- Prórroga: Los socios deciden por unanimidad prorrogar el plazo de vigencia de la sociedad por veinte (20) años contados a partir del vencimiento de la duración el 03/12/24 según su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

4.- Aumento de Capital Social: Los Socios por unanimidad deciden aumentar el capital social que actualmente lo compone la cantidad de 250.000 cuotas sociales aumentándolo a Tres Millones, o sea un aumento de cuotas sociales de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil, que cada uno de los socios suscriben y aportan en proporción a sus tenencias. Como consecuencia de este aumento de capital social se modifica la CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital social se fija en la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) dividido en Tres Millones (3.000.000) de cuotas de Pesos Uno (\$1.-) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: LUCIANO GERMÁN VELLA suscribe Seiscientos Mii (600.000) cuotas de capital, o sea la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-); MARIANO VANETTI suscribe Seiscientos Mil (600.000) cuotas de capital, o sea la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-); JORGELINA ANDREA VELLA suscribe Seiscientos Mil (600.000) cuotas de capital, o sea la suma de Pesos Seiscientos Mii (\$ 600.000.-); NICOLAS ALEJANDRO PETROPULOS suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos MIL (\$ 300.000); EZEQUIEL FRADUA suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000); ROCIO SOLEDAD SUAREZ suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de

Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) y MARIA BELEN SOLERO suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000)".-

Asimismo los socios ratifican las demás cláusulas del contrato social de Residencial Geriátrico Santiago S.R.L.-

\$ 200 532953 Ene. 3

RESICAN S.R.L.

CONTRATO

Conforme a lo resuelto por los socios el día 23 de Octubre de 2024, donde deciden la constitución de una S.R.L., se publica a los efectos de su inscripción en el R.P.C. el 10/12/2024 por el término de ley, la INSCRIPCION:

1. SOCIOS: RE MARTÍN SEBASTIÁN DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 12/05/1983, DE PROFESIÓN MÉDICO, DE ESTADO CIVIL CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON LA SRA. SOFÍA MARIELA SCIANGULA, CON DOMICILIO EN CALLE MONTEVIDEO N° 1234 PISO 1 DTO A. DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, CON D.N.I. N° 30.256.149; C.U.I.T. 20-30.256.149-5 Y SCIANGULA, SOFÍA MARIELA DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDA EL 13/07/1988, DE PROFESIÓN EMPLEADA, DE ESTADO CIVIL CASADA EN PRIMERAS NUPCIAS CON EL SR. MARTÍN SEBASTIÁN RE, CON DOMICILIO EN CALLE SAN JUAN N° 2765 PB DTO N° 35 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, CON D.N.I. 33.807.548, C.U.I.T. 27-33.807.548-6

2. FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 23 DE OCTUBRE de 2024.

3. DENOMINACION SOCIAL: RESICAN S.R.L.

4. DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: MONTEVIDEO N° 1234 PISO 1 DTO A. DE LA CIUDAD DE ROSARIO, SANTA FE.

5. OBJETO SOCIAL: A) SERVICIOS MÉDICOS DE NEUROCIRUGÍA Y GENERALISTA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PARTICULARES, B) CAPACITACIONES EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PARTICULARES,

C) PUBLICIDAD Y MARKETING EN GENERAL Y D) CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLE DESTINADOS O NO A LA VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO.

PLAZO DE DURACION: LA DURACION SERA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

7. CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000), REPRESENTADO POR DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUOTAS SOCIALES (280.000 CUOTAS) DE PESOS DIEZ (\$ 10) CADA UNA.

8. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES SOCIOS O NO. A TAL FIN USARÁN SUS PROPIAS FIRMAS CON EL ADITAMENTO DE "SOCIO-GERENTE" O "GERENTE" SEGÚN EL CASO, PRECEDIDA POR LA DENOMINACIÓN SOCIAL, ACTUANDO EN FORMA INDISTINTA Y ALTERNATIVAMENTE CUALESQUIERA DE ELLOS.

9. REPRESENTACION LEGAL: CORRESPONDE AL SOCIO RE MARTÍN SEBASTIÁN.

10. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 DE MAYO DE CADA AÑO.

\$ 100 532981 Ene. 3

RECOLETOS S.R.L.

CAMBIO DE DOMICILIO

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10º. inc. b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 13 de noviembre de 2024, se instrumentó el siguiente cambio contractual:

CAMBIO DE DOMICILIO Y FIJACIÓN DE SEDE SOCIAL: Se dispone el cambio de domicilio de la ciudad de Rosario a la ciudad de Corral de Bustos, provincia de Córdoba, fijando la sede social en calle Santa Fe N° 47.

\$ 50 532933 Ene. 3

SGC S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por el presente, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 29/09/2023, se resolvió la designación de los integrantes del Directorio de SGC S.A., se han aceptado y distribuido los cargos, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera:

Presidente: el Sr. Cesar Guillermo Minni, argentino, empresario, de estado civil casado, nacido en fecha 07/10/1968, DNI: 20.189.411, CUIT: 20-20189411-6, con domicilio en calle Fraternidad N° 1282, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico cesarminni@yahoo.com.ar.

Director Suplente: el Sr. Pablo Gustavo Barrios, argentino, empresario, de estado civil casado, nacido en fecha 20/08/1972, DNI: 22.737.363, CUIT: 20-22737363-7, con domicilio en calle Pasteur N° 330, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico gusbarrios856@gmail.com.

En cumplimiento del artículo 256 de la Ley General de Sociedades, todos ellos declaran como DOMICILIO ESPECIAL en calle Alsina N° 997 de la ciudad de Rosario.

\$ 50 532989 Ene. 3

SVETAZ S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10° inc. b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 10 de diciembre de 2024 se instrumentó lo siguiente:

1- Aumento de capital social: Se resuelve elevar el Capital Social a la suma de \$ 12.000.000, dividido en 12.000 cuotas sociales de \$ 1.000.- cada una, quedando Edgar Alberto Svetaz con 4.000 cuotas sociales, Edgar Alberto Svetaz con 4.000 cuotas sociales y Ariel Eduardo Svetaz con 4.000 cuotas sociales.

2- Cesión de cuotas sociales: Edgar Alberto Svetaz, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, o sea 4.000 cuotas de valor nominal \$ 1.000.- cada una, de la siguiente manera: a favor de Pablo Andrés Svetaz la cantidad de 2.000 cuotas sociales y a favor de Ariel Eduardo Svetaz la cantidad de 2.000 cuotas sociales.

3- Cambio de sede social: Se resuelve cambiar la sede social de calle San Martín N° 1410 a calle Rivadavia N° 1535, ambas de la localidad de Bigand, provincia de Santa Fe.

4- Ratificación Gerente: Se resuelve a continuación por unanimidad ratificar en su cargo de socio Gerente a Pablo Andrés Svetaz.

\$ 100 532991 Ene. 3

STC INVERSIONES S.A.**INSCRIPCIÓN DE TEXTO ORDENADO**

Por disposición del Señor Juez del Registro Público de la ciudad de Rosario, en los autos caratulados: STC INVERSIONES S.A. s/INSCRIPCIÓN DE TEXTO ORDENADO, se hace saber a los efectos legales que, mediante resolución social adoptada en Asamblea General Extraordinaria N° 19 de fecha 27 de septiembre de 2024 se ha resuelto la transcripción del nuevo texto ordenado de la Sociedad. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL un día.

\$ 50 532957 Ene. 3

SUPERMERCADOS TINA S.R.L.**CONTRATO**

Se hace saber que en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el 27 de noviembre de 2024, entre los Sres. FEDERICO DAVID COMASKI, argentino, DNI 19.002.219, CUIT/CUIL 20-19002219-7, de apellido materno Ortiz, nacido el 26/09/1994, de estado civil soltero, de profesión comerciante, pon domicilio en calle Independencia Nro. 853 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, correo electrónico fcomaski@gmail.com y VICTOR HUGO ORTIZ, argentino, DNI 13.911.594, CUIT/CUIL 20-13911594-6, de apellido materno Ramírez, nacido el 16/109/1959, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Independencia Nro. 853 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe;

correo electrónico ho1117097@gmail.com, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPERMERCADOS TINA S.R.L.", correo electrónico fdm-polirubro@hotmail.com. La sociedad tendrá domicilio legal en calle Catamarca N° 310, de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero. Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de quince (15) años queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Comerciales: explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos lácteos, cárneos y derivados propios de carnicería, pollería, pescadería, fiambrería y/o panadería; frutas, verduras y hortalizas; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; bazar; electrodomésticos; artículos de regalaría, juguetes, prendas de vestir y artículos personales, para comercializarlos mediante locales de venta al público y/o con envíos a domicilio; y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios. Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000.-) dividido en MIL (1000) cuotas sociales de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2800.-) valor nominal cada una, las que se distribuirán de la siguiente cantidad: al Sr. FEDERICO DAVID COMASKI la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) cuotas sociales, y al Sr. VICTOR HUGO ORTIZ la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas sociales. El capital será integrado por cada uno de los socios en proporción correspondiente a su número de cuotas, vale decir, El Sr. Comaski integrará pesos \$2.660.000.-, y el Sr. Ortiz pesos \$140.000.-; destacando que al momento de la constitución se integrará, de contado y en efectivo, el 25% del capital total precitado, y el saldo será integrado por los socios, en, en el plazo de dos (2) años contados a partir de la constitución. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios y se requerirá para su aprobación la unanimidad de todos los socios que integran la firma. La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo y será ejercida por el Sr. VICTOR HUGO ORTIZ, argentino, mayor de edad, DNI 13.911.594, CUIT/CUIL Nro. 20-13911594-6, y cuyos demás datos obran en el acápite de este contrato, desempeñando el cargo de Socio Gerente, siendo su sola firma suficiente para ejercer la gerencia en cuestión y obligar a la sociedad. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales. El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital. El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad, incorporación de socios, designación de profesionales que representen a la sociedad, vale decir abogados, contadores, etc. o gerente/s de la misma, como así también toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de los socios existentes. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la Ley 19.550, siguientes y concordantes. Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por carta documento o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y

los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho-habientes del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no tuvieran intenciones de continuar en la sociedad se deberá estar a las mismas reglas que fueron estipuladas para el caso de retiro de un socio, siempre unificando la personería a los fines de la negociación. Para el caso de fallecimiento del único socio gerente que posee la sociedad, las partes acuerdan que será el socio Sr. FEDERICO DAVID COMASKI, DNI 19.002.219, quien cumpla el cargo de gerente de la firma, ello hasta tanto la sociedad cumpla con la obligación legal de integrar uno o más socios conforme lo establece la ley para el supuesto de reducción de socios a uno, en cuyo caso se deberá ratificar o modificar la gerencia del Sr. Federico David Comaski. Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia. Rosario, diciembre de 2024.

\$ 200 532802 Ene. 3

SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A.

MODIFICACION DE ESTATUTO

Se hace saber que por Acta de Asamblea Nro. 27 celebrada en la ciudad de Rosario, a los 8 días del mes de marzo de 2024, se reúnen en la sede social de SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A. (CUIT 30-70851532-5) la Sra. JULIÁN, EVA CRISTINA y el Sr. ZURCHER, CARLOS AUGUSTO el día y horario fijado para realizar la Asamblea General Ordinaria, encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas, que firman el libro de Asistencia de Asambleas Generales, quedando representada la totalidad del Capital Social, se constituye la misma a efectos de tratar los siguientes temas en el Orden del Día: 1- Elección de los miembros del Directorio. 2 Designación de Accionistas para que firmen el Acta. Primero: Se decide por unanimidad que la Sra. VERONICA MARIELA CORRADIN, DNI: 23.848.193, (CUIT 27-23848193-2) continúe en su cargo de PRESIDENTE, y que la Sra. ELISABET CRISTINA CORRADIN, DNI: 21.810.705 (CUIT 27-21810705-8) en su cargo de VICEPRESIDENTE según lo establecido en el artículo 9 del Estatuto por tres ejercicios. Segundo: Se decide por unanimidad que el acta sea suscripta por todos los accionistas presentes. Asimismo por Acta de Asamblea Nro. 28 celebrada en la ciudad de Rosario, a los 04 días del mes de Junio de 2024, se reúnen en la sede social de SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A. los Sres. JULIÁN, EVA CRISTINA, ZURCHER, CARLOS AUGUSTO, CORRADIN, VERONICA MARIELA y CORRADIN, ELISABET CRISTINA, el día y horario fijado para realizar la Asamblea Ordinaria, encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas, que firman el libro de Asistencia de Asambleas Generales, quedando representada la totalidad del Capital Social, se constituye la misma a efectos de tratar el siguiente tema en el Orden del día: 1 -Modificar la Sede Social. Primero: Se decide por unanimidad modificar la Sede Social a calle Córdoba N° 1739, Piso 4, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Y por último, por Acta de Asamblea Nro. 29 celebrada en la ciudad de Rosario, a los 06 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen en la sede social de SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A. los Sres. JULIAN, EVA CRISTINA, ZURCHER, CARLOS AUGUSTO, CORRADIN, VERONICA MARIELA y CORRADIN, ELISABET CRISTINA, el día y horario fijado para realizar la Asamblea Ordinaria, encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas, que firman el libro de Asistencia de Asambleas Generales, quedando representada la totalidad del Capital Social, se constituye la misma a efectos de tratar el siguiente tema en el Orden del día: 1 -Elección de miembros suplentes del Directorio. 2-Designación de Accionistas para que firmen el acta. Primero: Se decide por unanimidad que la señora Eva Cristina Julián, DNI 5.310.833, CUIT 23-05310833-4 con domicilio en Bv. Oroño 547 piso 10, Dto. "A" de la ciudad

de Rosario, sea electa como Directora Suplente por tres ejercicios según lo establecido en el art. 9 del Estatuto. Segundo: Designación de los accionistas que suscriben el acta. Se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por todos los accionistas presentes. A continuación, la Sra. Presidente expresa que la Asamblea reviste el carácter de unánime, atento a que se han cumplimentado todas las disposiciones del art. 237 in fine de la Ley 19.550 y sus modificaciones, por haber contado con la asistencia de la totalidad de los señores accionistas y en consecuencia, la totalidad del capital, habiéndose tomado las resoluciones por unanimidad. Rosario, Diciembre de 2024.

\$ 100 532803 Ene. 3

SERVICIOS COMERCIALES KHALISA S.A.S.

ESTATUTO

SOCIOS: Gabriela Mónica Godoy, Documento Nacional de Identidad número 26.642.005, nacida el 06/06/1978, 46 años de edad, argentina, estado civil soltera, de profesión Productora Asesora de Seguros, domiciliada en la calle Pavón 4620, de la ciudad de Rosario en la provincia de Santa Fe, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio.

FECHA DEL INSTRUMENTO: 12 días del mes de Agosto del año 2024. DOMICILIO: Pavón 4620 de la ciudad de Rosario.

OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de la actividad de intermediación entre personas físicas o jurídicas para el otorgamiento de préstamos al consumo mediante el cobro de una comisión. No incluyendo ningunas de las actividades mencionadas en el art. 299 de la Ley 19550, así como tampoco realizará ninguna de las actividades comprendidas en la Ley 21526. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

DURACIÓN: 20 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.-) representado por seiscientas (600) acciones ordinarias de valor nominal mil pesos (V\$N 1000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349. Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según las condiciones de su emisión. Puede fijarse también una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al disponer su emisión. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: Godoy Gabriela M., Documento Nacional de Identidad número 26.642.005, suscribe 600 (seiscientas) acciones; de \$ 1.000 (Pesos un mil), valor nominal cada una, nominativas, ordinarias, que conforman la suma de \$ 600.000 (Pesos seiscientos mil). La naturaleza del aporte es en efectivo e integra en el acto constitutivo el 25% de su aporte, o sea la suma de \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), en efectivo, comprometiéndose a abonar el saldo de \$ 450.000 (Pesos cuatrocientos cincuenta mil) dentro de los dos años desde la firma de dicho acto.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración está a cargo de una (1) a dos (2) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados.

Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Godoy Gabriela Mónica, Documento Nacional de Identidad número 26.642.005, CUIT número 27-26642005-1, argentina, femenina, estado civil soltera, de 46 años de edad, nacida el 06/06/1978, de profesión Productora Asesora de Seguros, domiciliada en la calle Pavón 4620, de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, correo electrónico gabys_godoy@hotmail.com; Administrador y representante suplente: Ocanto, Ramiro Alberto Argentino, masculino, Documento Nacional de Identidad número 21.521.243, CUIT número 20-21521243-3, argentino, de 54 años de edad, nacido el 17 de abril de 1970, de profesión viajante, domiciliado en la calle Pavón 4620, de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, estado civil divorciado de María de los Ángeles Carraud (D.N.I. 23.640.238), según sentencia número 472 del 18 de marzo de 2011, dictada por el Tribunal Colegiado de Familia 3ra. Nominación.

FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios

cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: el 30 de Junio de cada año.

Rosario, 28 de octubre de 2024 – Expte. 11703-0003087-0

\$ 200 532918 Ene. 3

TRANSPORTE DI FRANCESCO S.R.L.

CONTRATO

1. Señores DI FRANCESCO JOEL ESTEBAN, argentino, nacido el 07 de octubre de 1992, D.N.I. N° 37.265.281, CUIT 20-37265281-1 domiciliado en Corrientes "B" 5886, de Rosario, soltero; de profesión comerciante y ELBA EMILIANA, CUIT 20-37265281-1, argentina, nacida el 03 de febrero de 1960, D.N.I. N° 14.016.295, CUIT 27-14016295-2, domiciliada en calle Corrientes "B" 5886, de la ciudad de Rosario, viuda; jubilada, ambos hábiles para contratar.

2. Por contrato del día 17/10/2024 presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio el día 12/11/2024 bajo expediente CUIJ.

3. Denominación: "TRANSPORTE DI FRANCESCO S.R.L.."

4. Domicilio: CORRIENTES 5886, de la ciudad de Rosario

5. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros dentro del país y/o del exterior, transporte general de cargas. A tal fin, tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercer todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos por este Contrato o por las Leyes.

6. Duración: 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. El CAPITAL SOCIAL lo constituye la suma de PESOS TRES MILLO- NES (\$ 3.000.000,00.-) representado por TRES MIL (3.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000,00.-) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: el señor DI FRANCESCO JOEL ESTEBAN, suscribe la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2.700.000,00.-) representado por DOS MIL SETECIENTAS (2.700) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000,00.-) cada una, e integra en efectivo y en este acto la suma de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000,00.-) y el saldo restante o sea la suma de Pesos DOS MILLONES VEINTICINCO MIL (\$2.025.000,00.-) se compromete a integrarlo dentro del año a contar de la fecha del contrato; y la Señora ORTIZ ELBA EMILIANA suscribe la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-) representado por TRESCIENTAS (300) cuotas de PESOS MIL (\$1000,00.-) cada una, e integra en efectivo y en este acto la suma de Pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00.-) y el saldo restante o sea la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00.-) se compromete a integrarlo dentro del año a contar de la fecha del contrato

8. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Sr. DI FRANCESCO JOEL ESTEBAN., D.N.I. N° 37.265.281.

9. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes la ejercerán por si mismos.

10. Fecha de cierre de ejercicio y balance anual 31 de diciembre de cada año.

\$ 200 532918 Ene. 3

TEPE NEGOCIOS S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Se hace saber, con relación a "TEPE NEGOCIOS" S.A., que por acta de asamblea de fecha 25 de octubre de 2024 se resolvió por unanimidad el cambio de la sede social al domicilio de calle Paraguay 1256 Piso 2 Depto. 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 532978 Ene. 3

SANTA LAURA S.A.

ESTATUTO

A efectos del art. 10 de la Ley 19.550, se hace saber que por instrumento de constitución de fecha 16 de septiembre de 2024 y acta de Asamblea Extraordinaria Volante de fecha 24 de octubre de 2024, se ha resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "SANTA LAURA" S.A., cuyos socios son: Santiago Araujo, de apellido materno Boretti, argentino, nacido 26,11.1990, D.N.I 35.704.553,

CUIT 20-35704553-4, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en calle Micheletti 7973, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y Sabrina Bianciotti, de apellido materno Bizet, argentina, nacida el 29/09/1990, con D.N.I. N° 35.550.290, CUIT N° 24-35550290-9, casada en primeras nupcias con Santiago Araujo, de profesión abogada, con domicilio en calle San Luis 3960, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su plazo de duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto desarrollar por si o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Administración de emprendimientos y/o desarrollos inmobiliarios; administración de consorcios; constitución y administración de fideicomisos no financieros, desempeñar las funciones de órgano fiduciario, ser fiduciante, beneficiarios y/o fideicomisarios en todo tipo de fideicomisos. 2) Compra, permuta, locación, arrendamiento y explotación en todas sus partes de inmuebles propios, sean urbanos, rurales, comerciales, loteos, fraccionamientos. Refacción de inmuebles, obras civiles y construcción. Toda clase de operaciones inmobiliarias que sean admitidas por las leyes, con bienes propios. Se excluye expresamente la actividad de corretaje inmobiliario regulado por la Ley Provincial 13.154. Al efecto de realizar las actividades comprendidas en el objeto social, se contratará a los profesionales de la matrícula que incumba. 3) Servicios de asesoramiento y consultoría legal. 4) Servicios de consultoría e intermediación en la compraventa, préstamos u otros acuerdos de jugadores de fútbol. Representación de jugadores de fútbol. 5) Compra y venta al por mayor y menor de productos de ferretería y pinturas de todo tipo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, no resultando propósito realizar actividades que incorporen a la sociedad entre las corporaciones regladas por el inc. 4 del art. 299 de la Ley 19.550. El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), representado por trescientas mil (300.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos cien (\$ 100.-) de valor nominal cada una. La administración estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea designará igual o menor número de suplentes a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Si la administración fuere plural, el Directorio en su primera reunión designará a un Presidente y a un Vicepresidente. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma - social corresponde al Presidente del Directorio en forma individual o a quienes ejerzan sus funciones por reemplazo. Se hace saber que se ha designado como Director Titular y Presidente a Santiago Araujo y como Directora Suplente a Sabrina Bianciotti. Se ha prescindido de la sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS. El ejercicio económico de la Sociedad ciega el día 30 de abril de cada año. En relación a la sede social, la misma ha sido fijada en Santiago 214 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 130 532900 Ene. 3

TEPE NEGOCIOS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber, con relación a "TEPE NEGOCIOS" S.A., que en Asamblea General Ordinaria de fecha 25/10/2024, se ha designado como Directora Titular y Presidente cuyos datos pasa a transcribir María Eugenia Hernández, argentina, DNI. n° 31.815.1691 CUIT 27- 31815169-0, nacida el 09.09.1 985, apellido materno Fernández, casada en primeras nupcias con Mauricio Leonel Díaz, domiciliada en calle Paraguay 1256 Piso 2 Dpto. 2 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesión arquitecta, correo electrónico mariuher@hotmail.com y a María José Hernández, argentina, DNI 25.206.010, CUIT 27- 25.206.010-9, nacida el 25.08.1976, apellido materno Fernández, estado civil divorciada conforme sentencia de divorcio dictada el 28.07.2014 por el Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, domiciliada en calle Paraguay 1256 piso 11 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión abogada, correo electrónico mariajosehernandez_@hotmail.com como directora suplente. Se deja constancia que las directoras designadas se encuentran presentes en este acto y aceptan el cargo expresamente, quienes durarán en sus funciones tres (3) ejercicios.

\$ 50 532979 Ene. 3

TRANSPORTE OSAN S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informa la sgte. resolución:

Por asamblea general ordinaria del 13/11/2024, se dispuso la designación del Directorio quedando integrado de la siguiente manera:

DIRECTORES TITULARES:

Carlos Marcelo Naso, argentino, D.N.I. N° 16.324.978, CUJT N° 20-16324978-31 nacido el 07 de septiembre de 1963, estado civil casado en primeras nupcias con María Inés Demarchi, de profesión empresario, domiciliado en calle Rui Barboza N° 359, de la ciudad de Rosario; a cargo de la Presidencia.

Rodolfo Osvaldo Naso, argentino, D.N.I. N° 13.048.017, CUIT N° 23-13048017-9, nacido el 16 de mayo de 1959, estado civil casado en primeras nupcias con María del Carmen Romagnoli, de profesión empresario, domiciliado en calle Rivadavia s/N°, de la localidad de Tortugas.

DIRECTOR SUPLENTE:

Ronald Fabián Seselovsky, argentino, D.N.I. N° 17.668.210, CUIT N° 20-17668210-9, nacido el 25 de mayo de 1966, estado civil casado en primeras nupcias con Silvina Daniela Rossito, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Ocampo N° 1319, piso 3, Depto. B, de la ciudad de Rosario.

La duración en sus cargos alcanza hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance a cerrarse el 30/06/2027, fijando domicilio especial de los señores Directores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 in fine de la Ley 19.550, en la sede social, sita en Avda. Presidente Perón N° 8291 de la ciudad de Rosario.

\$ 150 532992 Ene. 3

ZANINI S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

FECHA DE LA RESOLUCION SOCIAL: 25/10/24.

DIRECTORIO: PRESIDENTE: CRISTIAN DIEGO ZANINI, DIRECTOR SUPLENTE: STELLA MARIS REALE.

\$ 50 532922 Ene. 3

AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**ESTATUTO**

1- Integrantes de la sociedad: AGOSTINA LAURA MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 40.361.586, CUIT número 27-40361586-8, argentina, de 27 años de edad, nacida el 27-08-1997, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, LUIS RAUL MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 20.354.324, CUIT número 20-20354324-8, argentino, de 56 años de edad, nacido el 16-07-1968, de profesión comerciante, de estado civil casado con Lidia Miriam Lince, D.N.I. Nro. 20.277.921, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y LIDIA MIRIAM LINCE Documento Nacional de Identidad número 20.277.921, CUIT número 27-20277921-8, argentina, de 55 años de edad, nacida el 23-12-1968, de profesión comerciante, de estado civil casada con Luis Raúl Méndez, D.N.I. Nro. 20.354.324, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2- Fecha de instrumento de constitución: 10 de Octubre de 2024.

3- Denominación social: "AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

4- Domicilio: Av. Provincias Unidas N° 1402 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5- Objeto social: La Distribución y ventas de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto.

6- Plazo de duración: 50 años.

7- Capital Social: dos millones de pesos (\$2.000.000,00).

8- Administración y fiscalización: Administrador y representante titular: LIDIA MIRIAM LINCE; Administrador y representante suplente: AGOSTINA LAURA MENDEZ. La sociedad prescinde de sindicatura. Los so-

cios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

9- Organización de la representación: El Administrador representará y obligará a la sociedad usando su propia firma precedida de la denominación social y con el aditamento "Administrador".

10- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 533200 Ene. 3

MONOCHROME S.R.L.**CONTRATO**

Por disposición del Señor Juez de 1ra instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 1ra Nominación a cargo del Registro Público de Santa Fe se ha ordenado la publicación del siguiente edicto y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber lo siguiente: 1) INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD: MARTINEZ GASTON IGNACIO, de profesión Licenciado en Administración, argentino, casado, DNI Nro. 28.731.339, CUIT Nro. 20-28731339-0, nacido el 9 de abril de 1981, con domicilio legal constituido en Saavedra Nro 2969 depto 1 de la localidad de Santa Fe, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el señor RIOS FEDERICO HERNAN, de profesión Contador Público Nacional, argentino, divorciado, DNI 25.459.419, CUIT Nro. 23-25459419-9, nacido el 08 de octubre de 1976, con domicilio legal constituido en 9 de julio 4937 de la localidad de Santa Fe, departamento La Capital, provincia de Santa Fe y el Sr DAPELLO DIEGO ESTEBAN de profesión prestador de servicios, argentino, casado, DNI 25.803.712, CUIT NRO. 20-25803712-0, nacido el 17 de marzo de 1977, con domicilio legal constituido en Marcial Candiotti 3668 de la localidad de Santa Fe, departamento La Capital, provincia de Santa Fe 2) FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 15 de noviembre de 2024 3) DENOMINACIÓN: "Monochrome Sociedad de Responsabilidad Limitada". DOMICILIO: Saavedra 2969, depto. 1, de la ciudad de Santa Fe. 4) DURACIÓN La sociedad se constituye por el termino de 30 (treinta) años con opción a más, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público. 5) OBJETO La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas las siguientes actividades: Diseño, fabricación, ensamble, restauración, reparación, compra, venta, permuta, locación, consignación y demás formas de comercialización de bicicletas, monociclos, triciclos, cuatriciclos, patines, patinetas, ciclomotores, motocicletas, rodados para bebés y niños, sus partes, accesorios, complementos, ornamentos, elementos de seguridad, herramientas, indumentaria deportiva así como software y demás artículos relacionados con estos productos; representaciones e importación y exportación de bienes del rubro. 6) CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en la suma de pesos veintiún millones (\$ 21.000.000,00) representado por dos mil cien (2100) cuotas de capital de pesos diez mil (\$ 10.000,00) valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en este acto en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: El señor MARTINEZ GASTON IGNACIO, DNI Nro. 28.731.339 suscribe setecientas (700) cuotas de capital representativas de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00.-); el señor RIOS FEDERICO HERNAN, DNI 25.459.419 suscribe setecientas (700) cuotas de capital representativas de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00.-) y el señor DAPELLO DIEGO ESTEBAN, DNI 25.803.712 suscribe setecientas (700) cuotas de capital representativas de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00.-). 7) ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no y por decisión de asamblea de socios del 18 de noviembre de 2024 estará a cargo por el socio MARTINEZ GASTON IGNACIO, DNI Nro. 28.731.339 que asume el cargo de socio gerente por el termino de duración de la sociedad. 8) FISCALIZACIÓN La fiscalización de la sociedad está a cargo de los socios. 9) EJERCICIO SOCIAL El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año.

Santa Fe, 13 de diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Scretaria.

\$ 150 533253 Ene. 03

AGROSERVICIO SAN GUILLERMO S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro de Comercio de Santa Fe se ordena la publicación del siguiente edicto, en los autos caratula-dos AGROSERVICIOS SAN GUILLERMO S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES Expediente N° 2178/2024:

1- Fecha de la resolución de la sociedad que aprobó la renuncia y designación del presidente: 4 de noviembre de 2024.

2- Renuncia al cargo de Presidente la Sra. Blanca Albina Mendoza D.N.I. 16.417.101 FECHA DE NACIMIENTO: 02/12/1963 ESTADO CIVIL: Casada PROFESION: Jubilada DOMICILIO: Belgrano N° 1707 – San Justo – Santa Fe CUIT: 27-16417101-4

3- Designación al cargo de Presidente el Sr. Sergio Darío Ikkert D.N.I. 35.772.155 FECHA DE NACIMIENTO: 08/02/1991 ESTADO CIVIL: Soltero PROFESION: Productor agropecuario

DOMICILIO: Belgrano N° 1707 – San Justo – Santa Fe CUIT: 20-35772155-6 y como Director Suplente a la Srita. Carina Paola Ikkert FECHA DE NACIMIENTO: 17/12/1985 D.N.I.: 31.255.748 ESTADO CIVIL: Soltera PROFESION: Independiente – Serv. personales y de informática DOMICILIO: Belgrano N° 1707 – San Justo – Santa Fe CUIT: 27-31255748-2; por tres ejercicios.

Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.
\$ 500 533858 Ene. 02 Ene. 03

ESTANCIAS BIELER S.A.

ESCISIÓN

A los efectos que dispone el art. 88 apartado II de la Ley N° 19.550, se hace saber lo siguiente:

a) SOCIEDAD QUE SE ESCINDE: ESTANCIAS BIELER SA, con sede social en calle Rosaura Schweizer 1590 piso 9 Oficina 113 edificio Río Arriba Work Center en el Puerto de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, inscripta el 11 de diciembre de 2011 en el Registro Público bajo el N°1379 F°181, Libro 11 de Estatutos de SA, escinde parte de su patrimonio (art. 88 II L.S.) para constituir "BIELCAP SA".

b) Se ha aprobado en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria el 28 de noviembre de 2024 el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos con fecha de cierre 31.08.2024 y que expone un activo valuado en veinticuatro mil cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y un mil setecientos veintinueve con treinta centavos (\$ 24.059.381.721,30), un pasivo de dos mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos trece con veinticinco centavos (\$ 2.583.607.413,25) y un patrimonio neto de veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco centavos (\$ 21.475.774.308,05). En esa misma asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio para constituir con el mismo una sociedad anónima según el detalle que se realiza a continuación:

b) La sociedad escisionaria se denomina "BIELCAP SA" y su domicilio legal ha sido fijado en jurisdicción de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y su sede social en calle Francia 1680, de la ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe.

BIELCAP SA a la cual se le trasladan ACTIVO: diez mil seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintidós con dieciocho centavos (\$10.655.356.826,18) / PASIVO: setecientos diecisiete millones setecientos setenta y cuatro mil nueve con siete centavos (\$ 717.774.009,07) y un Patrimonio Neto nueve mil novecientos treinta y siete millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete con once centavos (\$ 9.937.582.817,11).

c) Los acreedores podrán ejercer el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente Estancias Bieler SA., sita en calle Rosaura Schweizer 1590 piso 9 Oficina 113 edificio Río Arriba Work Center en el Puerto de la ciudad de Santa Fe, en el horario de 9.00 a 12.00 de Lunes a Viernes, dentro de los quince (15) días desde la última publicación de este edicto, conforme lo dispone el art. 88 de la ley 19.550 (t.o.). Firmado María Luisa Bieler. Presidente del Directorio de Estancias Bieler SA
\$ 300 533861 Dic. 30 Ene. 03

HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial – primera nominación – a cargo del Registro Público de Reconquista, Dr. Juan Manuel Rodrigo, conforme lo ordenado en los autos caratulados "HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A. S/Designación de Autoridades", Expte. N° 50, Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación:

En fecha 14-09-2023, según Acta de Asamblea N° 12, los señores accionistas de HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A., determinaron el número y designaron los miembros del directorio, por el período estatutario de tres ejercicios económicos y por Acta de Directorio N° 47 de fecha 14/09/2023, aceptaron y distribuyeron los cargos, quedando el mismo conformado de la siguiente manera:

Director Titular – Presidente: Germán Edgardo Francovig, apellido ma-

terno "Baes", nacido el 08 de Julio de 1972, titular del DNI. N° 22.516.886, CUIT 20-22516886-6, argentino, profesión empresario, separado de Hecho según demanda de divorcio caratulado "Peresón Claudia y otros s/Divorcio por presentación conjunta" iniciado el 29/11/2014, según expediente N° 1047/2014 que gira en el juzgado N°4, Juzgado de Familia, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado Provincia de Santa Fe, domiciliado en calle Juan de Garay N° 1228 de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe;

Director Titular – Vicepresidente: Ivan Francovig, apellido materno "Peresón", nacido el 13 de Junio de 1995, titular del DNI. N° 38.816.450, CUIT 20-38816450-7, argentino, profesión empresario, soltero, domiciliado en calle 15 N° 1043 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe;

Director Suplente: Agustina Francovig, apellido materno "Peresón", nacida el 01 de febrero de 2002, titular del DNI. 43.843.037, CUIT 27-43843037-2, argentina, estudiante, soltera, domiciliada en calle 15 N° 1043 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Dra. María Antonieta Nallip – Secretaria subrogante – Reconquista, 06 de septiembre de 2024.
\$ 500 539666 Dic. 30 Ene. 07

FACCIOLI S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, - primera nominación -, a cargo del Registro Público de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo. Conforme lo ordenado en autos caratulados: "FACCIOLI S.A. s/DESIGNACION DE AUTORIDADES" (EXPTE N° 325 Año 2023 – CUIJ N° 21-05292539-5) - se ha ordenado la siguiente publicación:

Según acta de Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio, ambas de fecha 28-12-22 han sido designadas las siguientes autoridades por el término de un ejercicio.

Director Titular – Presidente: Alcides Eduardo Faccioli, apellido materno "Zanel", nacido el 07/09/1963, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.389.165, C.U.I.L. N° 20-16389165-5, argentino, de profesión empleado, casado con Gladis Mabel Piedra, domiciliado en calle Brown N° 3487 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Director Suplente: Rene Daniel Faccioli, apellido materno "Zanel", nacido el 25/08/1967, titular de Documento Nacional de Identidad N° 18.358.191, C.U.I.T. N° 20-18358191-1, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en calle Arronga N° 1982, de la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe..

Dra. María Antonieta Nallip – Secretaria subrogante. Reconquista, 14 de octubre de 2023.
\$ 500 529665 Dic. 30 Ene. 07

FUNDICION API S.A. CONTINUADORA DE API S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial – primera nominación -, a cargo del Registro Público de Reconquista, departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, conforme lo ordenado en autos caratulados: "FUNDICION API S.A. CONTINUADORA DE API S.A.", EXPTE N° 193, Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación:

Según acta de Asamblea Ordinaria N° 56 y Acta de Directorio N° 258, ambas de fecha 19-04-24 han sido designadas las siguientes autoridades por el período de tres ejercicios.

Director Titular Presidente: ADRIÁN LEOPOLDO RAMSEYER, apellido materno Kees, nacido 11 de julio de 1960, DNI N°14.039.816, CUIT 20-14039816-1, argentino, empresario, casado, domiciliado en Pasaje La Isleta N° 68 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; Director Titular Vicepresidente: JULIO ARGENTINO ERRO, apellido materno Esnal, nacido 06 de mayo de 1960, DNI N°14.235.864, CUIT 20-14235864-7, argentino, empresario, casado, domiciliado en Pasaje La Isleta N° 82 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; Director Titular: ANA DINA RAMSEYER, apellido materno Eleonori, nacida el 12 de marzo de 1994, DNI N°37.815.586, CUIT 27-37815586-5, argentina, administrativa, casada, domiciliada en Brigadier López N° 1446 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; y Director Suplente: GABRIELA DELIA RAMSEYER, apellido materno Kees, nacida el 17 de febrero de 1966, D.N.I. N° 17.414.969, CUIT N° 27-17414969-6, argentina, profesión kinesióloga, casado en primeras nupcias con Julio Argentino Erro, domiciliada en calle Pasaje La Isleta N° 82 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe.

DRA. MARIA ANTONIETA NALLIP – Secretaria Subrogante - RECONQUISTA, 12 de noviembre de 2024.

\$ 1000 532072 Dic. 30 Ene. 07

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez